ISSN 0120-2278

REVISTA CAFETERA DE COLOMBIA

No. 200 ENERO - DICIEMBRE 1991 TARIFA POSTAL No. 643



FONDO CULTURAL CAFETERO
BIBLIOTECA
TOMO
ORDEN
11437

REVISTA CAFETERA DE COLOMBIA

VOLUMEN 40 *ENERO - DICIEMBRE 1991* *200*

Organo de la Federacion Nacional de Cafeteros de Colombia

Consejo Editorial:

HERNAN URIBE ARANGO
JOSE FERNANDO JARAMILLO HOYOS
JORGE ARANGO MEJIA
HERNANDO GALINDO MAYNE

Dirección:

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Redacción:

JOSE CHALARCA
Unidad de Publicaciones

Licencia del Ministerio de Gobierno
Resolución No. 00497 del 17 de Abril de 1972
Tarifa Postal reducida No. 643

Diagramación, Artes Finales e Impresión
carvajal ramírez ★ artes ltda.
Carrera 4a. No. 25B-50 - Tel.: 2823483
Santafé de Bogotá - Colombia

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público
Señor Ministro de Desarrollo Económico
Señor Ministro de Agricultura
Señor Jefe del Departamento Nacional de Planeación
Señor Gerente de la Caja de Crédito Agrario

Principales	Suplentes
Dr. Luis Ignacio Múnera Cambas	Dr. Octavio Arizmendi Posada
Dr. Mario Gómez Estrada	Dr. Guillermo Trujillo E.
Dr. Alfonso Palacio Rudas	Dr. José Mariano Melendro Lozano
Dr. Rodrigo Múnera Zuloaga	Dr. Ricardo Andrés Giraldo Alzate
Dr. Diego Arango Mora	Dr. Rodrigo Velásquez Betancourth
Dr. Otto Drews Castro	Dr. Raúl Pupo Castro
Dr. Adolfo Forero Joves	Dr. Floresmiro Azuero Ramírez
Dr. Luis Ardila Casamitjana	Dr. Eduardo del Hierro Santacruz

Gerente General
Jorge Cárdenas Gutiérrez

Subgerente General
Hernán Uribe Arango

Gerente Administrativo
José Fernando Jaramillo Hoyos

Subgerente General Técnico
Alvaro Villegas Villegas

Gerente Comercial
John Naranjo Dousdebes

Gerente de Planeación
Horacio Jaramillo Bernal

Gerente Financiero
Pedro Niño Rodríguez

Gerente de Producción
Alvaro Rodríguez Granda

Secretario General
Hernando Galindo Mayne

CONTENIDO

Págs.

EDITORIAL

– Comportamiento de la Industria Cafetera Colombiana durante el año 1991
Jorge Cárdenas Gutiérrez 7

XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

– El campo colombiano nunca ha tenido Capital suficiente
Rodrigo Múnera Zuloaga 18

– Los cafeteros ven deteriorados sus beneficios económicos
Otto Drews Castro 21

– El Gobierno y la Federación trabajan unidos por los mismos objetivos
César Gaviria Trujillo 27

– La importancia de la Caficultura, radica ahora en su contribución a la estabilidad social
Rudolf Hommes 37

PROPOSICIONES DEL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS 43

RESOLUCIONES DEL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS 53

LEGISLACION CAFETERA 67

COMITE DE PRECIOS 113

COMITE NACIONAL DE CAFETEROS 116

GERENCIA GENERAL 123

EDITORIAL

COMPORTAMIENTO DE LA INDUSTRIA CAFETERA COLOMBIANA DURANTE EL AÑO DE 1991

Jorge Cárdenas Gutiérrez

El año de 1991 es quizás el más crítico que ha sorteado la industria cafetera desde 1960. El mercado continuó operando sin instrumentos de regulación, con precios deprimidos y no se dieron las condiciones previstas en cuanto a disminución de las cosechas, aumento del consumo y reducción de las existencias en poder de los consumidores.

Dentro de estas circunstancias, Colombia tuvo un buen desempeño. Gracias a sus instituciones y a sus instrumentos de política cafetera, en especial el Fondo Nacional del Café, se pudo aumentar la participación del país tanto en el volumen como en el valor de las exportaciones mundiales. En el interior, el Fondo demostró una vez más su capacidad como regulador y estabilizador del ingreso cafetero. Su actividad se dirigió al sostenimiento del precio interno y al mantenimiento de los programas de apoyo al caficultor con lo que se logró suavizar el efecto negativo de los bajos precios internacionales sobre la economía de los caficultores.

ASPECTOS EXTERNOS DE LA CAFICULTURA

1. Precio externo

El Precio Indicativo del café colombiano tuvo una cotización promedio en el año, de US$0.90 la libra, con un máximo de US$0.99 en marzo y un mínimo de US$0.80 en diciembre. En 1990 este precio había alcanzado un nivel promedio de US$0.97, lo cual indica que en 1991 la cotización externa se redujo en un 7.2%.

2. Exportaciones

El exceso de inventarios en los países consumidores les permitió mantener sus compras ajustadas a las necesidades de corto plazo. Por ello el volumen de la exportación mundial se redujo en un 6.8% desde 80.3 millones de sacos en 1990 a 74.8 millones en 1991.

Las exportaciones de café colombiano disminuyeron 9.7% desde 13.9 a 12.6 millones de sacos en el mismo periodo. Sin embargo, fue posible mantener en 17% la participación en el volumen de exportación mundial.

Por países de destino las mayores exportaciones se efectuaron a Alemania, 3.5 millones de sacos; a Estados Unidos 3.2 millones de sacos, y al Japón 0.9 millones de sacos. En conjunto estos países adquirieron el 60% de las exportaciones de café colombiano.

Las exportaciones a los países Miembros de la Organización Internacional del Café alcanzaron 11.7 millones de sacos y a los No Miembros, 0.9 millones.

Del total exportado, 12.6 millones de sacos, la Federación colocó el 47% y los exportadores particulares el 53%.

3. Valor de la exportación

En términos de reintegros al Banco de la República, el valor de la exportación cafetera en 1991 alcanzó un total de US$1.325 millones. Esta cifra es inferior en $85 millones (6.0%) a la alcanzada en 1990, de US$1.410 millones. No obstante lo anterior, la participación en el valor de las exportaciones mundiales mejoró desde 21.9 a 22.4%.

El hecho de que el país aumentara su participación en el volumen y en el valor de las exportaciones mundiales demuestra una vez más, la eficiencia de la política comercial adelantada por Colombia.

ASPECTOS INTERNOS DE LA CAFICULTURA

1. Precio interno

A pesar de la reducción en los ingresos externos por la baja en las cotizaciones internacionales y en el volumen de las exportaciones, los recursos del Fondo Nacional del Café, acumulados en años anteriores permitieron que durante 1991 el precio interno se revisara en dos oportunidades así: en marzo 22/91 pasó de $85.000.oo a $94.375.oo la carga y en octubre 7 de 1991 se fijó en $100.000.oo la carga de 125 kgs.

LAS MEDIDAS DE OCTUBRE 28 Y NOVIEMBRE 7 DE 1991

Desde finales del mes de septiembre se agravó la situación financiera del Fondo Nacional del Café por los siguientes factores:

1. *Los precios internacionales que se habían recuperado ante la propuesta de los países productores de retener un 10% de su producción exportable para valorizarla, volvieron a bajar al no ser adoptado el esquema por parte de los países consumidores y continuar el mercado bajo el libre juego de la oferta y la demanda.*

Entre septiembre 27 y octubre 28 de 1991, el precio del café colombiano cayó cerca de 13 centavos de dólar desde US$0.93 a niveles de US$0.80 la libra.

2. *El volumen de cosecha estimado para el año 91/92, 15.7 millones de sacos resultaba excesiva en el corto plazo frente a unas exportaciones calculadas en 13.0 millones y a unas ventas para consumo interno de 1.2 millones de sacos. En estas circunstancias el Fondo Nacional del Café tenía que financiar una retención adicional de 1.5 millones de sacos que a los precios de ese momento ($100.000.oo por carga) valían $90.000 millones sin contar los gastos inherentes a su compra.*

3. *La ampliación del periodo de maduración de los Certificados de Cambio utilizados por el Gobierno Nacional para controlar la inflación, de 90 a 360 días implicó un aumento del descuento del 4 a 12 y medio por ciento para hacerlos efectivos inmediatamente. En la práctica esta medida representó una revaluación del peso frente al dólar y por lo mismo un ingreso menor en moneda nacional para el Fondo.*

Los anteriores factores demandaron un mayor esfuerzo para el Fondo, cuyas finanzas ya registraban una situación difícil aunque manejable en el corto plazo.

El Fondo estaba en peligro de perder toda su liquidez, de agotar su capacidad de endeudamiento y, por lo mismo, de no poder seguir cumpliendo su función reguladora del ingreso cafetero.

Ante estas perspectivas y con el objeto de preservar la capacidad del Fondo para sustentar el precio interno, garantizar la compra de la cosecha y financiar los programas de apoyo social en beneficio del productor, fue necesario apelar, conjuntamente con el gobierno, a medidas de ajuste con carácter preventivo.

Dentro de estas medidas se decidió que los productores, a partir de noviembre 7 de 1991, le prestaran al Fondo un 10% del valor de cada kilo de Pergamino que vendieran. El préstamo está respaldado con Títulos de Apoyo Cafetero TAC con vencimiento de 3 años e intereses del 24%/año, pagadero semestralmente (equivale al 25.44% efectivo anual).

En relación con la política de precio interno, Colombia es el único país que cuenta hoy con un precio efectivo de sustentación para el café. En los demás países productores frente a bajas en la cotización internacional superiores al 40%, los caficultores han tenido que soportar reducciones de sus ingresos en una magnitud similar. En términos reales entre junio/89 y septiembre/91 la disminución del precio interno en Colombia fue del 16%, en Costa Rica 28%, El Salvador 28%, México 32%, Brasil 42%, Costa de Marfil 41% y Camerún 58%.

OTRAS MEDIDAS

– *La Federación y los Comités de Cafeteros se comprometieron a reducir sus programas en $40.000 millones durante 1992.*

- *El Gobierno Nacional, consciente de la importancia del Fondo como instrumento regulador del ingreso cafetero, se comprometió a cancelar por anticipado dos créditos concedidos durante la bonanza de 1986. Uno por $8.000 millones correspondiente al saldo de un préstamo inicial de $46.000 millones al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el cual debía cancelarse entre 1992 y 1993. El otro por US$42.0 millones que la nación debía cancelar en los mismos años y que es el saldo de un préstamo original de US$83 millones concedido por el Fondo Nacional del Café.*

- *Además, y como capital de trabajo, el Gobierno Nacional cederá al Fondo Nacional del Café un préstamo que había conseguido en el exterior por US$100 millones en condiciones favorables.*

Con estas medidas se esperaba que el déficit del Fondo se redujera desde $350.000 hasta $100.000 millones, cifra manejable y que permitiría al Fondo seguir financiando las necesidades básicas de la caficultura durante dos o tres años, al cabo de los cuales se espera que la situación del mercado internacional evolucionará favorablemente, o antes, si se concreta un instrumento que ordene el mercado y valorice los precios internacionales.

2. Producción registrada

En 1991, el país tuvo la cifra más alta de producción registrada de café en su historia, con 16.2 millones de sacos, superior en 14.9% a la del año 1990 que fue de 14.1 millones de sacos.

3. Valor de la cosecha

El efecto estabilizador del Fondo Nacional del Café se ha visto reflejado en el valor de la producción.

En 1991 los caficultores recibieron por su cosecha $905.982 millones, cifra que representa un aumento del 39% en términos nominales respecto del año anterior. Este aumento se explica en primer lugar, por el aumento de la cosecha resultado de una labor de muchos años para modernizar la caficultura y defender el ingreso del productor.

En segundo lugar, por la prioridad en la asignación de los recursos del Fondo a atender el precio interno de la compra.

En términos reales el valor de la cosecha aumentó 6.2%.

4. Existencias de café

Como resultado de la mayor producción y de las menores exportaciones, durante 1991 las existencias del Fondo Nacional de Café aumentaron en 2.4 millones de sacos desde 6.8 en 1990 a 9.2 millones en 1991 lo que representó un esfuerzo financiero adicional para el Fondo.

5. Tecnificación de la caficultura

La labor reguladora del Fondo ha permitido que, durante el periodo de mercado libre, los caficultores continuaran el proceso de renovación de los cafetales. En el último año se renovaron cerca de 91.000 hectáreas.

Hoy en día del área sembrada con café en el país, 1.137.000 hectáreas, el 67% está tecnificada y responde por más del 80% de la producción.

En relación con la Roya del Cafeto, el control químico del hongo ha sido razonable, gracias a lo cual dicha enfermedad no afectó, en forma apreciable, la producción en aquéllas áreas sembradas con variedades susceptibles.

En cuanto a la Broca del Café, se mantuvo confinada a pocas áreas cafeteras. Las hectáreas afectadas con focos de broca suman 21.258, permaneciendo libres de la plaga 1'115.503 hectáreas.

Dentro del Plan de Emergencia 1990-91, el Comité Nacional de Cafeteros autorizó en agosto 3 de 1990, la creación de un fondo de emergencia fitosanitaria-broca del café por $1.000 millones, el cual fue reforzado en junio 6 de 1991 con $1.162.5 millones.

El Plan de Emergencia tiene como objetivos:

* *Reducir las poblaciones de broca en los focos iniciales y desacelerar su dispersión.*

* *Capacitar a los técnicos y agricultores en el manejo cultural de la broca.*

* *Investigar y desarrollar el control cultural, y biológico para establecer un programa de manejo integrado que no cause daños ecológicos colaterales.*

En relación con el control biológico, los trabajos de investigación se encuentran en su fase de desarrollo.

Asimismo, durante el año 1991, la Federación mantuvo el apoyo publicitario a las campañas de control fitosanitario en la caficultura.

6. Abonos

Durante 1991 las ventas por parte de la Federación, de Urea, Cloruro de Potasio y fertilizantes compuestos, alcanzaron un total de 412.000 toneladas métricas con un aumento del 1% respecto de 1990.

7. Consumo interno

El aumento de precio del café al consumidor final, como resultado de la política de eliminación gradual del subsidio, afectó el nivel de consumo. Las ventas totales de café de la Federa-

ción a la Industria Tostadora Nacional se situaron en 800.000 sacos por valor cercano a $38.000 millones.

8. Diversificación

En este campo, durante el año 1991, se trabajó con los Comités Departamentales de Cafeteros en el diseño y puesta en marcha del VI Plan Quinquenal, el cual se concentra en 18 productos que muestran buenas posibilidades de mercado, mayor rentabilidad y mejor acogida, según concertación hecha con los Comités, y en consultas con el gobierno. Debe destacarse que este nuevo Plan hace énfasis en la consolidación de los mecanismos de comercialización para los productos escogidos. El monto total de las inversiones previstas llega a los $330 mil millones, de los cuales $213 mil millones corresponden a crédito, y $117 mil millones a aportes de los usuarios con recursos propios. Además, los recursos de crédito requeridos por las inversiones del Plan tendrán como fuente a Finagro en $124 mil millones y el crédito del Programa de Desarrollo por $89 mil millones.

9. Inversiones en infraestructura física y social

No obstante la restricción en los recursos disponibles, la Federación ha tratado de mantener la acción de apoyo a los caficultores y a la zona cafetera. Adicionalmente a las acciones de sustentación de precio interno, comercialización, investigación, etc., en el año 1991 se invirtieron, por intermedio de los Comités Departamentales, $44.000 millones en vías, electrificación, escuelas, acueductos, y otras obras y servicios comuntarios.

10. Cooperativas de Caficultores

La Federación registra con satisfacción el positivo desarrollo que han mostrado las Cooperativas de Caficultores, que reunen 133.000 asociados. Los avances principales se manifiestan en un mayor fortalecimiento institucional y empresarial, y en el esfuerzo para eliminar o modificar aquéllos servicios de baja prioridad y que daban lugar a pérdidas importantes, en detrimento de la estabilidad financiera de las mismas cooperativas.

En lo que se refiere a compras de café, las 59 Cooperativas en sus 607 sitios de compra comercializaron más del 50% de la cosecha.

Por su parte la Sociedad Exportadora de Café de las Cooperativas de Caficultores, EXPOCAFE LTDA., aumentó de manera importante su participación en las exportaciones cafeteras del país, sobre la base de un esfuerzo por proporcionar una excelente calidad y dar un estricto cumplimiento a sus compromisos con tostadores de EE.UU., Canadá, Europa y Japón.

11. Nuevo marco legal

Uno de los factores nuevos en el manejo cafetero interno, y en especial en la operación comercial, fue el marco legal que se inició con la Ley 9 de 1991 y su posterior reglamentación.

Estas nuevas normas representan, en general, un avance sobre el marco anterior, especialmente en cuanto dan todavía mayor solidez al manejo cafetero. Además, contribuyen a que el sistema sea más sencillo y ágil. Por otra parte, la legislación ratifica la importancia de los Comités de Cafeteros a nivel departamental y municipal, y fortalece su patrimonio y ca-capacidad económica en pro de su papel de canalizadores de inversiones en beneficio del desarrollo económico y social de las regiones.

Los antiguos impuestos Ad-Valorem y de Pasilla y Ripio, fueron sustituidos por la Cuota de Contribución Cafetera. Para los años 1991 y 1992 se establecieron las siguientes transferencias calculadas sobre el reintegro del valor de la exportación del café:

2.7% para los Comités Departamentales de Cafeteros.
2.7% para el mismo Fondo Nacional del Café.
2.0% para el Gobierno Nacional.

A partir de 1993 y hasta 1994, el 2.0% con destino al Gobierno Nacional se rebajará en 1.0% a favor de los Comités Departamentales de Cafeteros, quedando éstos con el 3.7%.

Al cierre de la vigencia de 1994, desaparecerá la transferencia para el Gobierno Nacional.

En cuanto a la Cuota de Retención, "se sumará al costo de la materia prima en el cálculo de esta contribución y podrá hacerse exigible en especie parcial o totalmente, sólo en condiciones especiales que exijan una acumulación de existencias que a juicio del Comité Nacional de Cafeteros no puedan ser atendidas exclusivamente por compras de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, o cuando así lo impongan obligaciones derivadas de convenios internacionales de café".

Como consecuencia del nuevo marco legal, será necesario observar detenidamente el impacto que pueda tener la eliminación del impuesto de Pasilla y Ripio sobre la calidad del café exportado, porque al estar ahora disponibles en el mercado estos productos, puede haber tendencia a incorporar parte de la pasilla al café para exportación.

12. Finanzas del Fondo Nacional del Café

En 1991 como en años anteriores, el Fondo fue el soporte básico de la caficultura colombiana. Ante la reducción de sus ingresos, las políticas de precio interno y las acciones de comercialización y apoyo a la industria cafetera nacional fueron financiadas con sus recursos. El 90% de sus Egresos se dedicó al apoyo directo del caficultor a través de las compras de café, los gastos inherentes a esa operación y a la comercialización del café (almacenamiento, empaques, trilla, publicidad, crédito y fertilizantes subsidiados, campañas contra la broca y la roya y obras de beneficio social del productor).

Este esfuerzo realizado por el Fondo Nacional del Café en cumplimiento de su función reguladora del ingreso cafetero, le ha significado una disminución de su patrimonio el cual se ha reducido en US$361 millones de US$1.600 millones en junio/89 cuando se suspendió el sistema de cuotas, a US$1.239 millones en diciembre de 1991.

Los menores precios internacionales, la mayor producción, la menor exportación y la revaluación del peso colombiano frente al dólar, afectaron en forma negativa las finanzas del Fondo, el cual tuvo un menor ingreso de divisas, menores ingresos por la cuota de contribución, mayores costos por adquisición y movilización adicional de café, mayores gastos por la transferencia a exportadores particulares para sostenimiento del precio interno (TRANSOPIN) y por las transferencias obligatorias a los Comités Departamentales y al Gobierno Nacional.

A pesar de estos factores negativos, Colombia mantuvo la política de sustentación del precio interno y los programas de apoyo al caficultor, tales como: servicio de extensión, diversificación, obras de infraestructura, salud y educación.

LAS MEDIDAS DE FEBRERO 11 DE 1992

No obstante, que este informe hace referencia a los aspectos más importantes en materia cafetera acaecidos en 1991, la trascendencia de las medidas adoptadas por el Comité Nacional de Cafeteros en febrero de 1992, justifica hacer una mención de dichas medidas en el presente documento:

Las causas que han venido determinando el deterioro en las finanzas del Fondo se agravaron:

1. *La cosecha cafetera registró un dinamismo mayor al previsto y las metas de producción establecidas para mediados de la década, 16.0 millones de sacos de 60 kilos, se hicieron realidad anticipadamente. Este aumento de la producción no puede ser exportado en el corto plazo sin causar un mayor deterioro en los precios de los Cafés Suaves.*

2. *Las ventas de Café Colombiano para el periodo enero-diciembre/92 muestran un precio promedio inferior al 15% en relación con igual periodo del año anterior.*

3. *Las medidas cambiarias adoptadas por el Gobierno Nacional implican una mayor revaluación real del peso.*

Todos estos factores hacían prever que el Fondo Nacional del Café tendría un déficit superior a los niveles considerados manejables y que en pocos meses no tendría la liquidez necesaria para atender las compras de café a precios de sustentación, tal como lo ha venido haciendo en beneficio de los caficultores.

Hoy en día más del 50% de los Activos del Fondo están representandos en inventarios de café y el 32% está constituido por Activos que no son realizables en el corto plazo.

Con base en estas consideraciones el Comité Nacional de Cafeteros acordó lo siguiente:

– ESTIMULO A LA RENOVACION DE CAFETALES TECNIFICADOS

Con el fin de reducir la producción cafetera en el corto plazo, se adelanta a partir del 11 de febrero de 1992, un plan de renovación de cafetales tecnificados con una meta de

35.000 hectáreas por encima de las que normalmente se harían. Como estímulo al caficultor para que adelante su plan de renovación, la Federación le reconocerá $300.000 por hectárea renovada, y el productor tendrá acceso al crédito para renovación bien sea por zoca o por siembra.

El caficultor que quiera participar deberá inscribir ante el Comité Departamental de Cafeteros las hectáreas que va a renovar acogiéndose al programa, de manera que el Comité verifique la existencia de los cafetales. Una vez realizada la renovación la Federación le entregará $200.000 de inmediato y el saldo, $100.000, un año después.

– *ADAPTACION DE CAFETALES TECNIFICADOS AL SOL*

Desarrollar un programa orientado a adaptar el paquete tecnológico cafetero en el mediano plazo, y que además genere efectos favorables para la actual coyuntura cafetera. Se trata de que los cafetales al sol tengan una semisombra permanente que responda a un paquete tecnológico de menores costos. Con el programa se otorgan estímulos económicos para motivar al caficultor a la apertura de calles en el cafetal, en las cuales se siembre árboles que ofrezcan el sombrío permanente. Esta práctica podría tener un efecto de reducir la producción hasta el 7% al momento de abrir las calles. Esa menor producción quedaría más que compensada por los menores costos de producción. El programa estaría inicialmente orientado a 30.000 hectáreas con un costo de $1.585 millones.

– *AJUSTE DE LA FEDERACION*

A pesar de que en la elaboración del presupuesto para este año la Federación realizó un severo esfuerzo por reducir los costos, y tuvo una disminución real respecto del año anterior, las nuevas circunstancias de precio externo obligan a un esfuerzo aún mayor. En consecuencia, la Oficina Central de la Federación y los Comités Departamentales se han comprometido a una reducción en el presupuesto aprobado para 1992, teniendo en cuenta las prioridades en los servicios que presta la Federación al gremio caficultor.

– *SUSPENSION DE LA TRANSFERENCIA A LA NACION*

La Ley 9a. de 1991 estableció una transferencia del 2% sobre reintegros en 1992 a favor de la Nación, y del 1% para 1993 y 1994 (Ley 9a. Art. 20 Literal c). Al suspender la transferencia el ahorro para el Fondo en 1992 por este concepto es de $18.876 millones.

– *SERVICIO DE DEUDA DEL CREDITO DE LA NACION*

El Gobierno se compromete a aliviar el pago de la obligación vigente entre el Gobierno y el Fondo en US$100 millones, mediante la liquidación de inventarios del Fondo.

– *NUEVO CREDITO*

El Gobierno autoriza a la Federación para contratar directamente un nuevo crédito externo por US$100 millones a mediano plazo.

- ***CREDITO DE FINAGRO***

Para reforzar el capital de trabajo del Fondo y del sistema cooperativo caficultor para compras de café, el Gobierno apoyará la consecución de $15.000 millones, de recursos de Finagro para este propósito.

- ***CREDITO DEL IFI***

Con el fin de vender algunos activos del Fondo en sus empresas cafeteras, el Gobierno apoyará la aprobación de créditos del IFI al sector privado cafetero hasta por $40.000 millones para la adquisición de estos activos.

- ***CUOTA DE RETENCION CAFETERA***

Teniendo en cuenta que la producción colombiana de café excede a corto plazo la capacidad de compra de la Federación, se establecerá una cuota de retención para recoger parcialmente este café excedentario que, de acuerdo con las cifras, corresponde al 5.26% de las exportaciones de café.

El mecanismo de retención es una buena muestra de la capacidad de las instituciones cafeteras colombianas como garantía de que existen mecanismos para evitar presiones excesivas sobre el mercado externo. Con el propósito de evitar algunos tropiezos en la logística de la operación comercial, especialmente durante los meses de baja producción nacional de café en el país, se recibirá inicialmente la retención en dinero, para lo cual se valorará el café de retención al precio de sustentación vigente.

- ***PRECIO INTERNO DE COMPRA***

En concordancia con la cuota de retención establecida, el precio de sustentación debe ajustarse, y ese ajuste en este caso equivale a una disminución del precio interno en $5.000 por carga, para quedar en $95.000, de los cuales $15.000 se entregan en Títulos de Apoyo Cafetero. A esta medida de reducción en el precio interno de compra se llega luego de 31 meses de la crisis cafetera mundial y del agotamiento de otras medidas de ajuste.

Con las medidas anteriormente señaladas, se estima que el déficit del Fondo Nacional del Café para 1992, se colocará en niveles manejables que le permitirán seguir cumpliendo su papel de instrumento regulador y estabilizador del ingreso cafetero.

Finalmente, es conveniente recordar que tanto las medidas de octubre 28 y noviembre 7 de 1991, como las de febrero 11/92, fueron acordadas luego de examinar diversas fórmulas, y que si bien es cierto que algunas de ellas conllevan un mayor esfuerzo del productor, también lo es que están encaminadas no sólo a aliviar las finanzas del Fondo Nacional del Café, sino que consultan los intereses prioritarios del productor al permitir el fortalecimiento de la industria cafetera en el mediano plazo.

El manejo del Fondo ha sido razonable y prudente, y la experiencia que ha ganado el país en la administración de los asuntos cafeteros, ha sido aprovechada ventajosamente para enfrentar la actual coyuntura.

XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

Por: *Rodrigo Múnera Zuloaga*



"El campo colombiano nunca ha tenido capital suficiente"

Señores Delgados, señores invitados especiales. El Comité Nacional de Cafeteros por mi conducto, presenta a los honorables Delegados un respetuoso y cordial saludo. Este Congreso Cafetero inicia sus reuniones ordinarias del presente año en circunstancias extremadamente críticas para la zona rural colombiana.

El robo, la extorsión, el secuestro y el asesinato le impiden al campesino esperar con tranquilidad y optimismo el futuro de su vida y de sus bienes. La norma constitucional, que protege esos derechos, se ha convertido en un signo de debilidad y de impotencia ante el arrollador avance de la impunidad. Este estado de inseguridad, añadida la carencia de medios económicos para mantener vigente su actividad productiva, son factores que golpean duramente a la familia campesina.

En ningún momento el campo colombiano ha contado con capital suficiente para atender los requerimientos de la agricultura y la ganadería. Este fenómeno ocurre en todos los países del mundo, incluso en los más desarrollados, que suplen la insuficiencia de ese recurso económico con el suministro de crédito de fomento, cuyas características fundamentales son las bajas tasas de interés y los plazos adecuados al proceso reproductivo de la inversión.

Y estas condiciones no existen en Colombia, es decir que no existe prácticamente crédito de fomento en Colombia, pues las tasas de interés lo hacen inutilizable. Es de suponer que la aceleración de la apertura económica la haya precedido el Gobierno de la necesaria evaluación de los diferentes sectores económicos y productivos, a fin de proteger aquellos que poseen potencialidad para contribuir al desarrollo del país, pero que aún no han alcanzado el

* Discurso pronunciado por el doctor Rodrigo Múnera Zuloaga, Presidente del Comité Nacional de Cafeteros. Bogotá, Dic. 18/91.

grado de crecimiento que les permita enfrentar en igualdad de condiciones la competencia de la producción foránea.

En este orden de ideas, es de esperar del Gobierno la ejecución de una política de fomento que dirija recursos e incentivos hacia los puntos débiles pero vitales de la economía nacional, especialmente al sector agropecuario y que estimule la formación de organizaciones asociativas que procuren el mejoramiento del nivel de vida de la familia campesina, tal como ha venido ocurriendo en el país desde 1927 con la creación de la Federación Nacional de Cafeteros.

En ese entonces, la arbitraria intermediación comercial que maltrataba el ingreso del caficultor y la escasez de medios económicos para el desarrollo de la explotación cafetera, fueron las circunstancias inductoras de la creación de la Federación Nacional de Cafeteros.

El Gremio Cafetero, así organizado, creó por sí solo una industria que es ejemplo de eficiencia. En la excelente calidad de su producto, la agilidad y eficacia de sus instrumentos de comercialización interna y externa, su seriedad en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y la idoneidad de la Federación para impulsar el progreso de la zona cafetera, causan la admiración de los países productores y consumidores en el mundo entero y la detracción de sus gratuitos enemigos en el interior del país.

El Gremio Cafetero debe apercibirse para afrontar el futuro en las circunstancias surgidas en virtud de los cambios políticos e institucionales establecidos por la Constitución de 1991. Los cafeteros, lo dice Perogrullo, también son parte integrante del pueblo colombiano. Pero la experiencia les ha indicado que deben ejercer el derecho del sufragio con ilustrado criterio, pues de la supervivencia de sus conquistas económicas y sociales y de la perdurabilidad de la Federación dependen, en gran parte, el bienestar de sus familias y el progreso de sus regiones.

El sufragente confiere un mandato al elegido, que el elegido debe cumplir cabalmente. Votar incondicionalmente, equivale a asumir el riesgo de que el elegido obre en sentido contrario al interés de su elector. Por lo tanto, el voto cafetero debe consignarse por quienes le garanticen al Gremio Cafetero el respeto de sus derechos patrimoniales y la protección del Estado para que la Federación pueda cumplir los objetivos que le señalan sus Estatutos.

No me corresponde hacer la relación de las grandes realizaciones de la Federación. El doctor Jorge Cárdenas, Gerente de la Entidad, lo hará con el brillo, la inteligencia y la exactitud a que nos tiene acostumbrados, pero sí quiero referirme, tangencialmente, a grandes rasgos, a un hecho que yo considero una verdadera hazaña administrativa: el manejo del Fondo Nacional del Café.

Si los cafeteros colombianos no sufren los padecimientos económicos de los caficultores de otros países, si nuestra industria cafetera no acusa la tendencia de acelerada decadencia del resto del mundo, si la caficultura colombiana está dispuesta para enfrentar con éxito el desafío del futuro, el dilema del futuro, vale decir, el Pacto Internacional del Café o el Mercado Libre, todo ello es consecuencia del hábil, inteligente, creativo y honesto manejo del ahorro del caficultor consignado en el Fondo Nacional del Café.

Señores Delegados, al instalar el Congreso Cafetero, hago votos fervientes por el éxito de sus deliberaciones en beneficio del Gremio Cafetero y del país en general.

"Los cafeteros ven deteriorados sus beneficios económicos"

Por: Otto Drews Castro

"Constituye para mí un singular privilegio, presidir un Congreso Cafetero cuando la industria básica del país afronta una difícil situación y, en momentos en los cuales, el más preclaro e ilustre de los coterráneos el doctor César Gaviria Trujillo, dirige con acierto los destinos de la patria.

No puedo dejar de reconocer que nuevamente el gremio de caficultores hace un sacrificio para proteger y preservar los mecanismos de defensa, como el Fondo Nacional del Café, y, la tarea con perfiles históricos del doctor César Gaviria que, dentro de un nuevo orden institucional, está abriendo los caminos de cambio que anhelan, reclaman y exigen los herederos de la nueva Colombia.

El país despierta sorprendido por el "Revolcón" que está generando privaciones y renunciamientos pero también motivadas esperanzas.

Los productores de café están inconformes porque ven deteriorados sus beneficios económicos, pero alimentan la idea del mañana con un nuevo convenio internacional, que permita modificar la Ley 9a. de 1991 y devolver al cafetero un precio remunerativo, una política futura de mantenimiento de los ingresos y la vigencia de las instituciones de manejo cafetero,

* Palabras del señor Presidente del XLIX Congreso Nacional de Cafeteros.

que han dado organización y estabilidad al mercado del grano. Yo sé que el señor Presidente César Gaviria y el doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, son líderes de un acuerdo que regule el mercado externo y permita el mejoramiento de los precios internos del café.

Debemos, señor Presidente, hacer un máximo esfuerzo por preservar la política de concertación que ha sido sano mecanismo para mantener las relaciones entre el Gobierno y el Gremio de Caficultores. El foro del Comité Nacional debe defenderse porque es en este organismo en donde se analizan las medidas que requieren de diálogo sereno, porque su decisión incide necesariamente en la vida de los cafeteros y en la marcha de la economía nacional.

Hay que hacer también un gran esfuerzo por fortalecer las relaciones entre el gremio y la Federación Nacional de Cafeteros. Esta noble institución ha llevado desarrollo a los campos, ha atendido con esmero a los productores, a la comercialización y a toda actividad que tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de los cafeteros colombianos.

La Federación ha sido el más leal y allegado de los socios del Gobierno, para tratar de hacer más cómoda la vida de las zonas rurales. La Federación ha colaborado con los campesinos con la tarea fabulosa de los Comités de Cafeteros. Por ello, es fundamental que el gremio conozca y respalde a su Federación cuyos vitales objetivos son: la defensa de la industria y la protección del hombre cafetero.

Connotaciones especiales merecen las Cooperativas de Caficultores, importantes reductos gremiales, en momentos en los cuales las entidades cafeteras se estatizan cada día con mayor énfasis.

Nuestro Banco Cafetero es herramienta para el desarrollo y mantenimiento de la caficultura. Nuestra Flota Mercante Grancolombiana, que será instrumento útil para la apertura económica, la soberanía y para el indispensable transporte de nuestro grano a los puertos del mundo.

El Precongreso Cafetero aprobó un documento que me permito leer, en donde se fijan consideraciones sobre la situación de la caficultura.

DECLARACION DEL GREMIO CAFETERO

Ante la coyuntura actual de la caficultura y la convergencia de variables internas y externas que afectan el normal desarrollo del sector y su influencia negativa sobre las finanzas del Fondo Nacional del Café, hemos considerado conveniente fijar en este Congreso una posición sobre el futuro del Fondo y los factores que de una u otra forma han creado dificultades en la evolución financiera de éste.

A. Política Monetaria del Gobierno Nacional

Con el objetivo de lograr las metas macroeconómicas trazadas por el Gobierno Nacional, tales como el crecimiento del PIB, control de los medios de pago y de los niveles de inflación, se han tomado por parte del Estado, medidas como la realización de Operaciones de Mercado Abierto (OMAS), manejo del encaje bancario, aceleración de los procesos de desgravación arancelaria y más recientemente la reimplantación de los certificados de cambio,

inicialmente con vencimiento a 90 días y luego con maduración de un año, lo que implícitamente significó una revaluación de nuestra moneda y un duro golpe para todo el Sector Exportador del país.

No queremos desconocer las razones de las medidas y el deseo de acertar por parte del Gobierno, pero la realidad es que se ha creado un gran desconcierto, por cuanto al cambiarse las reglas de juego, algunas decisiones de inversión en nuestro país se han visto detenidas esperando claridad ante la nueva situación.

El Sector Cafetero, exportador por excelencia, puesto que el 90% de la producción se lleva a los mercados internacionales, se ha visto afectado por las medidas tomadas. El ahorro realizado por los productores del grano en el Fondo Nacional del Café, con el objetivo único de preservar el ingreso del Caficultor, se puso en peligro de desaparecer contribuyendo en buena proporción la determinación tomada el 20 de octubre, de extender el período de redención del Certificado de Cambio a un año, pronosticándose para el año 1992 un déficit de Tesorería cercano a 350.000 millones de pesos, imposible de manejar en el contexto de las cifras macroeconómicas del país y menos aún en el interior del Gremio Caficultor.

No se tuvo en cuenta la generosidad que el Gremio ha tenido con el país en épocas de bonanza, la difícil situación por la que atraviesa el sector en el mercado externo y su tradicional aporte a través del presente siglo en el desarrollo económico del país, al involucrar las divisas obtenidas, como resultado del trabajo de 300.000 familias cafeteras, en una decisión que necesariamente repercutiría en el ingreso de los productores, como efectivamente sucedió. Nuevamente el sacrificio debieron hacerlo los cafeteros, quienes conscientes del papel primordial del Fondo Nacional del Café en su supervivencia salieron en su defensa financiándolo con un crédito a mediano plazo equivalente al 10% de su ingreso, ya de por sí menguado por el rezago que traía el precio interno de años anteriores y el incremento que para el año de 1991 estuvo por debajo del nivel de inflación del país.

El Gremio Cafetero, que siempre ha apoyado las políticas económicas del Gobierno por creer en un mejor futuro del país, está dispuesto a dar su aporte para lograrlo, pero considera y espera del Gobierno Nacional un tratamiento acorde con la situación que vive el sector, y comparte lo manifestado por el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, en la plaza de Bolívar de Manizales cuando era candidato a la Presidencia de la República al decir:

"Por esa razón, en estos momentos de dificultad estamos obligados a trabajar para que las zonas cafeteras, que pueden pasar dificultades, reciban el apoyo del Estado, así haya que adoptar soluciones de carácter heterodoxo, porque así como otros sectores de la vida colombiana reciben apoyo en los tiempos de dificultad, en los tiempos de vacas flacas, así también los cafeteros que han hecho un inmenso esfuerzo y sacrificio en los tiempos de buenos precios, tienen derecho a que su Nación y sus autoridades le ayuden en estas épocas difíciles para que no se desmonten los programas de zonas cafeteras, para que se preserven los precios internos y para que sea posible que el país que ha ganado importante participación en el comercio mundial, la pueda mantener e inclusive, la pueda acrecentar.".

B. Política de Producción

En el pasado Congreso Cafetero y en el seno del Comité Nacional, se definió la política de producción que debería seguir el país para enfrentar con éxito el reto planteado por el Mercado Libre. Se determinó que era necesario mantener la participación que el país había logrado en los últimos años y aprovechar hacia el futuro el crecimiento que aunque moderado, se daría en la demanda mundial de café durante la presente década. Los productores del grano, atendiendo las señales dadas por sus máximos organismos de orientación, continuaron realizando el mantenimiento y renovación de sus plantaciones, al mismo ritmo logrado en los últimos cinco años de la pasada década.

Hoy, ante la situación que estamos viviendo los productores de café, esperamos que este Congreso defina cuáles deben ser los ajustes a la política de producción y las estrategias para lograrlos, con el fin de tener claridad sobre si se debe continuar ampliando la frontera cafetera, sobre el total de áreas a renovar y sistemas de manejo de los cafetales. Lo anterior para hacer compatible la producción con las posibilidades de colocación en el mercado internacional, tanto en los países tradicionalmente consumidores como en nuevos mercados, buscando con esta política un precio justo para nuestro grano, el cual se reflejará necesariamente en un mejor ingreso para los caficultores colombianos.

Las políticas definidas por este Congreso Cafetero sobre producción, deberán ser cumplidas rigurosamente por los Comités Departamentales, puesto que no sería aceptable que el país se embarcara en producciones por encima de sus posibilidades de colocación, por cuanto el primer perjudicado será el productor de café, razón de ser de la Federación Nacional de Cafeteros.

Así mismo, niveles de producción por debajo de las posibilidades de exportación, implicarían una pérdida injustificable para la economía de las zonas productoras del Grano.

C. Política de Exportación

Dados los anteriores planteamientos, es indispensable apoyar los esfuerzos que está realizando el país, liderados por el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, para buscar esquemas de exportación que hagan rentable la actividad cafetera.

No podemos desconocer que estos dos largos años de mercado libre, han significado pérdidas sustanciales para todos los países productores, las cuales en el caso de Colombia no han podido ser compensadas, a pesar de que la actividad comercial desarrollada ha sido la más exitosa entre todos los países exportadores, al incrementarse porcentualmente nuestra participación en el mercado mundial, del 14.52% en el año cafetero 88/89, al 16.81% en el 90/91 en volumen y del 18.7% al 21.2% en valor, pero sin lograr los ingresos obtenidos antes de la ruptura de las cláusulas económicas del Pacto.

Es necesario que el país y los cafeteros en particular apoyen las conversaciones que se están realizando con el fin de reimplantar las cláusulas económicas del Pacto Internacional del Café, buscando mecanismos que permitan retirar del mercado el café sobrante, hoy en manos de un reducido grupo de grandes empresas comercializadoras y tostadoras de café, las cuales con maniobras especulativas en las Bolsas Internacionales, han mantenido bajos los precios del grano, base de la economía de la mayoría de los países productores.

D. Políticas de Precio Interno

Además del rezago que el precio interno traía de años anteriores, en el presente año el incremento alcanzó sólo el 17%, aproximadamente un 10% por debajo de la inflación esperada para 1991 y a partir del 8 de noviembre se tomó la decisión de pagar un 10% en Títulos de Apoyo Cafetero (TAC), lo cual de hecho implica un menor incremento en términos reales para el presente año.

Por ello, acorde con las decisiones que sobre niveles de producción se tomen en este Congreso, debe estar muy claramente definido el futuro del precio interno, como dinamizador de las renovaciones y mantenimiento adecuado de las plantaciones.

Experiencias de la década pasada nos obligan a tener especial cuidado en el manejo del precio interno del café en la actual coyuntura, puesto que sería un error histórico perder el nivel de producción al que se ha llegado y el cual en poco tiempo estaremos en posibilidades de colocar en el mercado, si el desestímulo al agricultor, vía precio, lo lleva a descuidar sus plantaciones. Tres millones de sacos disminuidos en la producción anual durante los cinco primeros años de la pasada década, son un llamado de alerta suficiente para demandar mucha prudencia en la toma de una decisión de tan hondas repercusiones económicas y sociales para el Gremio, por cuanto lo construido hasta ahora, se ha logrado con mucho esfuerzo y tesón pero se puede destruir con mucha facilidad.

E. Implicaciones de la Ley 9a.

En este Congreso se deben analizar de forma profunda los alcances de la Ley 9a. de 1991, sobre todo en la parte referente a las transferencias obligatorias del Fondo Nacional del Café, en función del precio de reintegro, para el Gobierno Nacional, los Comités Departamentales y para el propio Fondo.

Tal como se diseñó, la norma sirve para la permanencia del Fondo Nacional del Café, solamente en las épocas de bonanza, por cuanto en épocas de precios internacionales menores a los costos de exportación, como en la actual coyuntura, la contribución significa una erogación de los recursos líquidos del Fondo Nacional del Café, contribuyendo en forma acelerada a su descapitalización, poniendo en peligro el cumplimiento del objetivo fundamental del Fondo como es el de sustentar el precio interno al productor. Adicionalmente, la transferencia de recursos hacia los Exportadores Particulares para permitir su presencia en el mercado y compensarles la caída en la cotización del grano, golpea con fuerza las finanzas del Fondo.

No es justo que en la presente situación y como resultado de lo dispuesto en la mencionada Ley, se estén transfiriendo recursos del Fondo a la Tesorería General de la Nación, cuando el productor es forzado a financiar el Fondo mediante un ahorro del 10% de su ingreso por la venta del grano y con el mismo fin de soportar un sustancial incremento en el precio del fertilizante y las tasas de interés.

Los Comités de Cafeteros estamos de acuerdo en que se nos transfiera un porcentaje flexible de recursos, para que en épocas como la actual, la prelación sea la de proteger el ingreso del caficultor.

Como se puede observar en este análisis sobre la influencia de la Ley 9a. de 1991, el efecto en las finanzas del Fondo Nacional del Café es ampliamente negativo en las épocas de crisis, por lo que para estos casos se hace oportuno un replanteamiento. Por lo anterior, recomendamos al Comité Nacional de Cafeteros entrar en conversaciones con el Gobierno, a fin de lograr los cambios que sean necesarios para garantizar el futuro del Fondo Nacional del Café.

Es necesario expresar nuestro apoyo al doctor Alfonso Palacio Rudas, en la idea de presentar a las próximas sesiones del Congreso de la República un proyecto de Ley que recoja el concepto de parafiscalidad, enunciado en la nueva Constitución, para el Fondo Nacional del Café y así se reitere claramente su origen cafetero y su objetivo de sustentador de la Política Cafetera del País.

En conclusión, este Congreso debe abarcar el estudio en profundidad del Fondo Nacional del Café, determinando claramente las políticas que han de seguirse en cada una de las variables que afectan la liquidez del Fondo, porque en la forma como se está desenvolviendo lo va a llevar a una rápida extinción, desapareciendo así el mecanismo vital y soporte de la política Gremial quedando los productores del grano expuestos a la volatilidad del precio externo del café y a merced de los intermediarios.

Solicitamos al Gobierno nos acompañe en esta operación de salvamento, ya que la importancia económica y social de la caficultura del país, amerita establecer los mecanismos necesarios para su supervivencia, con la certeza de que el sector continuará siendo pilar fundamental para el desarrollo del país.

Finalmente señor Presidente, considero que es bueno el sendero que recorre el Gobierno y la Federación, para volver al Convenio Internacional del Café. No puede existir un mecanismo más adecuado que el sistema de cuotas para controlar un mercado de abundancia y aún para manejar un mercado de escasez. La flexibilidad del convenio permite mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda que determine un razonable nivel de precios en el mercado externo que no lesione a los consumidores y que beneficie a los países productores del grano, que han sido víctimas del envilecimiento de sus economías cafeteras como resultado de una política de mercado libre.

El Gremio es consciente de que se requiere un esfuerzo de todos, para colaborar con el Gobierno en su política de paz. Ningún logro puede predicarse si continúa esa mancha de sangre que inconsciente se expande por los campos de Colombia. La transformación y la esperanza requieren de un teatro de perdón y de olvido, de reconciliación y de amor. Formularemos votos por el éxito de la campaña por la paz, lejos de la violencia asoladora y del odio que esteriliza el corazón.'.

"El Gobierno y la Federación trabajan unidos por los mismos objetivos"

Por: *César Gaviria Trujillo*

El Congreso Nacional de Cafeteros siempre brinda una oportunidad valiosa para analizar los acontecimientos de la caficultura y, dada su importancia, de la economía colombiana en general. Este año, la oportunidad es especialmente bienvenida, porque tanto la caficultura como la economía están conociendo cambios profundos, que tendrán efectos de largo plazo en la estructura productiva del país.

El Gobierno, interpretando la voluntad y las necesidades del país, se ha comprometido con el camino –ciertamente no el más fácil o el más cómodo– de apostarle al futuro. Es por ello que hemos puesto en marcha una revolución pacífica no sólo de nuestras instituciones sino también de nuestra organización y orientación económica. Se trata de la estrategia de apertura, modernización e internacionalización de la economía colombiana.

El dinamismo de sectores claves como la agricultura y la industria se ha visto mermado por las ineficiencias propias de un modelo proteccionista y cerrado. Ya el mercado interno no es un espacio económico suficiente para generar la prosperidad que exige las nuevas generaciones de colombianos. Para llevar a Colombia al Siglo XXI no es suficiente reparar una u otra pieza de nuestro aparato económico. No bastaba con ajustar tuercas y tornillos. Teníamos que cambiar de raíz la fuente de crecimiento y expansión de la economía.

* Palabras del señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, en la instalación del XLIX Congreso Nacional de Cafeteros. Bogotá, diciembre 9 de 1991.

Es por eso que nos hemos empeñado con decisión en la remoción de las distorsiones que impiden el libre juego de las fuerzas del mercado. Hemos emprendido una batalla contra los privilegios, los subsidios, el proteccionismo, el excesivo intervencionismo, las distorsiones y contra todas las barreras a la iniciativa privada, la competencia, la eficiencia y la productividad. Estamos buscando agresivamente conquistar un espacio en el mercado mundial. Como se ve, la apertura es mucho más que una rebaja de aranceles o simplemente una reforma comercial.

Los principales beneficiados de este nuevo modelo serán los sectores exportadores. No tengo duda que la internacionalización y la apertura le abren nuevas posibilidades a los cafeteros. El sector agrícola es la actividad productiva que posee el mayor potencial para obtener los dividendos de dinamismo y crecimiento que conlleva la transformación estructural de la economía colombiana.

El modelo cerrado y proteccionista que por décadas se impuso en Colombia, no sólo era ineficiente sino también discriminatorio contra el agro, favoreciendo a los grandes centros urbanos e industriales en desmedro del campo, golpeando a campesinos y productores rurales. No creo equivocarme al afirmar que el país vivía a costa del café.



Un país que posee importantes fuentes de competitividad agrícola, con claras ventajas comparativas en muchos productos y actividades rurales, ha visto frustrado ese potencial por el sesgo anti-agropecuario de la economía cerrada. Y no se trata sólo de un sesgo sino de discriminación abierta. Con la apertura y la internacionalización hemos derrocado la tiranía del proteccionismo sobre el sector rural.

En momentos de dificultades en el mercado mundial del café, por el exceso de oferta y la competencia abierta, y cuando es un imperativo para los caficultores colombianos elevar su competitividad internacional, la estrategia de apertura contribuirá sin duda con el propósito de hacer más eficiente a la economía cafetera.

Hay quienes sostienen que estos momentos de dificultad se deben aprovechar para darle un zarpazo a las instituciones cafeteras colombianas. Algunos creen, demostrando ingenuidad y desconocimiento, que la situación de los cafeteros mejoraría con la fórmula simplista de arrasar con las entidades y organismos del sector, que por décadas han demostrado su eficacia.

No comparto esa tesis. Creo que es precisamente en estos momentos de dificultades cuando más firmemente debemos respaldar las instituciones que han sido garantía del bienestar y el progreso de los cientos de miles de familias dedicadas a la caficultura. La actividad cafetera colombiana es lo que es gracias a la dedicada gestión de la Federación de Cafeteros, a los eficaces mecanismos de concertación entre el sector y el Gobierno que prevé el Comité Nacional de Cafeteros, a la sana gestión estabilizadora del Fondo Nacional del Café. Quiero aprovechar esta oportunidad para darle a las instituciones cafeteras a nombre de todos los colombianos, un renovado voto de confianza.

El país ha derivado enormes beneficios de este esfuerzo: ha creado una industria sólida; ha dado estabilidad a un sector que está sujeto, por naturaleza, a fuertes vaivenes; ha creado una tradición de continuidad y seriedad en la política cafetera, con excelentes resultados en la comercialización del grano.

La posibilidad de refugiarnos tras el sector cafetero ha desaparecido por dos motivos principales. En primer lugar, los costos del proteccionismo en términos de retraso tecnológico, poca productividad y poca competencia han sido muy altos. El mundo entero, incluyendo naciones industrializadas y países en vía de desarrollo, está tratando de promover el comercio y la competencia en bienes y servicios. Nosotros también tenemos que transitar por esta senda. Esto es lo que estamos haciendo desde el año pasado.

En segundo lugar, la tasa de crecimiento de las exportaciones cafeteras se ha estancado, luego de un aumento muy grande desde la bonanza del decenio de los 70. El mercado cafetero se caracteriza por un exceso de oferta desde hace varios años. Como es natural, esto ha debilitado la posición de los países productores y contribuyó a la suspensión de las cláusulas económicas del Acuerdo en julio de 1989. La Organización Internacional del Café ha estimado que durante estos últimos 28 meses de mercado libre los países productores han dejado de recibir US$6 mil millones.

Los dos fenómenos que he mencionado han coincidido y su efecto sobre la situación económica colombiana ha sido y será enorme. El Gobierno ha entrado en acción en ambos frentes. En el terreno general, se ha procedido, a un ritmo muy acelerado, con el programa de apertura y modernización. Al mismo tiempo, el programa de inversión pública, que se encuentra descrito en detalle en el Plan de Desarrollo, contiene elementos que contribuirán a hacer más eficiente la agricultura y la industria colombianas.

Entre ellos, quisiera destacar los esfuerzos que se harán para modernizar la infraestructura física del país, sobre todo aquella relacionada con el comercio exterior. Se destinarán recur-

sos muy cuantiosos a la construcción, el mantenimiento y la recuperación de la red troncal. Se calcula que durante el presente decenio se invertirán casi US$2.300 millones para construir 1.000 kilómetros adicionales y mejorar otros 3.800 kilómetros de la red troncal. Además, se construirán 1.500 kms. de vías secundarias y se pavimentarán 4.000 kms. Finalmente, se construirán más de 2.500 kms. de caminos vecinales. La inversión en vías secundarias y caminos vecinales ascenderá a US$3.400 millones.

Al mismo tiempo, el Gobierno está adelantando un programa para rehabilitar la red férrea, en aquellos tramos donde existe la carga suficiente para que las inversiones sean rentables. De este modo, el transporte del café hacia los puertos de embarque será más eficiente y más barato. Por último, la liquidación de Colpuertos, el programa de recuperación de instalaciones y la participación del sector privado reducirán notoriamente los costos de transporte.

La liquidación de Colpuertos está en marcha y el CONPES aprobó en septiembre el Plan de Expansión Portuaria, que establece las reglas para la adjudicación de concesiones, las metodologías de cálculo de las tarifas y el esquema de financiación.

El Estado invertirá cerca de US$60 millones en los próximos dos años para promover la participación del sector privado en sociedades portuarias. Además, establecerá líneas de crédito para financiar la adquisición de equipos con recursos del Banco de Comercio Exterior, por US$15 millones, y destinará US$100 millones del crédito de Corredores de Transporte del BID para la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, incluyendo el área portuaria.

Aunque el café es de los principales favorecidos con la reducción de los costos que se derivará de las inversiones programadas, este esfuerzo debe acompañarse de otras medidas, que eleven la productividad. No basta con producir un café de reconocida calidad, aún si tenemos la seguridad de que los consumidores lo preferirán cada vez más, como ha venido ocurriendo, si nos vemos estrangulados por unos costos de producción altísimos en comparación con los de otros productores, entre ellos nuestros competidores más cercanos. Este es un terreno en donde hay mucho por hacer, por medio de programas para utilizar bien la tierra, los fertilizantes y la tecnología. Es inaplazable, no importa cuál sea el escenario que prevalezca en el mercado internacional.

Además de referirme a la política de apertura y describir los planes de inversión pública, quisiera hablar de lo que se ha hecho en el sector cafetero. Como en el pasado, las dificultades actuales han provocado la acción conjunta del gremio y del Gobierno. A pesar del efecto doloroso, se ha entendido que en una situación de sobreoferta el precio interno del grano tiene que reflejar de algún modo el precio externo. Esto se ha visto en las conversaciones constructivas que sobre el particular desarrollan de forma constante el Gobierno y el gremio, en virtud de las cuales se tomaron las decisiones recientes, que buscan garantizar que el Fondo Nacional del Café pueda sobrellevar con éxito la difícil coyuntura actual. Los productores aceptaron recibir un 10% del precio interno del café pergamino con un bono a tres años, el Título de Apoyo Cafetero, convertible en acciones del Banco Cafetero. Aparte de facilitar la privatización del Banco, la medida reitera la responsabilidad de los productores en estos momentos difíciles.

Por su parte, la Federación de Cafeteros ha reducido su presupuesto de gastos para 1992 en $40 mil millones. El Gobierno también ha tomado pasos importantes. Prepagó unos crédi-

tos que databan de la bonanza de 1986 y aprobó un crédito de US$100 millones a favor del Fondo Nacional del Café, con cargo a los recursos que había negociado con la banca comercial. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras cancelará en forma anticipada el crédito que adeuda al Fondo por $8 mil millones en el primer semestre de 1992. Al mismo tiempo, la Junta Directiva del Banco de la República amplió el cupo de endeudamiento del Fondo de US$100 millones a US$200 millones. Además, la Tesorería General de la República participará en el mercado, reduciendo en una tercera parte el impacto del descuento de los Certificados de Cambio provenientes de las exportaciones de café realizadas por la Federación por cuenta del Fondo Nacional del Café.

Este conjunto de medidas le dará seguridad el próximo año al Fondo, que es el principal instrumento con que cuenta el sector cafetero para la estabilidad y defensa de sus ingresos. Gracias a su acción, se ha podido formar un patrimonio para las épocas de vacas flacas y el caficultor colombiano se encuentra en situación favorable frente a sus homólogos de otros países, puesto que ha podido amortiguar mejor la caída de los precios internacionales, como lo resaltó el Gerente de la Federación en recientes intervenciones ante la Comisión Legislativa Especial.

En efecto, a pesar de que los ingresos corrientes de la industria en 1991 no cubren el valor de la cosecha y los gastos de operación, el Fondo ha podido responder con sus ahorros, pagándole al caficultor un precio equivalente a cerca de 69 centavos de dólar por libra, cuando en países productores de otros suaves, como México, El Salvador y Costa Rica, el productor recibe entre 51 y 53 centavos de dólar.

Fue para evitar disminuciones en el ingreso del caficultor que se tomaron medidas como las señaladas atrás, fruto de la concertación en el seno del Comité de Cafeteros. De la misma manera, cuando nos hemos empeñado en buscar la colaboración internacional para lograr un mercado ordenado y mejores precios, no nos impulsa el ánimo de aumentar las reservas internacionales, sino el objetivo de lograr un ingreso estable para el productor de café y mantener los programas de inversión social en las zonas cafeteras.

Por ello, el restablecimiento de cláusulas económicas satisfactorias ha sido una prioridad diplomática del Gobierno. Esta posición ha tenido creciente respaldo de la comunidad internacional. En efecto, en la última reunión del Consejo Internacional del Café, que tuvo lugar en Londres a finales de septiembre, los principales países productores y consumidores reconocieron que el colapso de las cláusulas económicas del Acuerdo, en julio de 1989, había tenido un impacto negativo para las economías de los países exportadores. Tanto los Estados Unidos, como la Comunidad Económica Europea y el Japón, han expresado la voluntad política para negociar un nuevo Acuerdo Internacional, que estabilice los precios en niveles remunerativos y permita conciliar los intereses de los productores y los consumidores.

El tema de la cooperación internacional en el área del café ha sido objeto de varias conversaciones que he sostenido con el Presidente de la República Federativa del Brasil, Fernando Collor de Melo. La semana pasada, aprovechando el encuentro del Grupo de Río en Cartagena, examinamos un esquema que sería presentado por las delegaciones de los dos países en Londres. He sido informado que los trabajos del grupo de renegociación del Acuerdo avanzan en forma satisfactoria. Es posible que en 1992 contemos con un nuevo instrumento de regulación del mercado.

Hay que tener presente, sin embargo, el tipo de pacto que queremos promover. Es necesario que se consulten las preferencias de los consumidores. Es necesario que el país obtenga una cuota acorde con nuestro nivel de producción y que se establezca una franja de precios razonable. Es necesario, también, que tomemos medidas complementarias para tratar el problema de la sobreproducción. De lo contrario, la elevación inmediata de los precios podría conducir a una situación de sobreoferta permanente, con los consecuentes problemas de presión fiscal y cambiaria.

La acción de la Federación de Cafeteros y de los Comités Departamentales en este campo será especialmente valiosa, promoviendo esquemas innovadores en materia de producción que, tal como lo afirma con su sensatez característica el doctor Drews Castro, consultan las posibilidades de colocación del grano en los mercados internacionales. El esfuerzo de estos años debe orientarse al mejoramiento de la capacidad instalada antes que a la expansión de la frontera cafetera.

Por el momento, sin embargo, debemos recordar que el restablecimiento de las cláusulas económicas es sólo una probabilidad y no un hecho cierto. Hace un año, en este mismo foro, dije que el país debía estar preparado para seguir enfrentando los rigores y los retos del mercado libre. Hoy, esta afirmación sigue siendo válida. De lo anterior se derivan dos resultados.

Por una parte, tenemos que prestar especial atención a las estrategias de comercialización para reforzar nuestra posición en el mercado. Ante la perspectiva de altos niveles de inventarios, altos volúmenes de producción y una lenta recuperación de la demanda, hay que imaginar programas de comercialización que permitan colocar un menú de calidades de café colombiano, sin deteriorar la posición del café excelso en el mercado mundial. La política de comercialización para el año entrante ya comienza a reflejar estas consideraciones, pues el Comité de Cafeteros adoptó un conjunto de medidas para aumentar las ventas. Se ha permitido, por primera vez, que una parte de las exportaciones se dirija a compradores que no hayan suscrito convenios de suministro. Para acrecentar la presencia del café colombiano en los mercados de países no miembros del Acuerdo, se prevé una política ágil en materia de descuentos para las compras de café excelso y se venderán nuevas calidades, que permitan competir con granos de otros orígenes.

Por otra parte, es necesario que seamos muy cuidadosos con las finanzas del Fondo Nacional del Café y con la estabilidad de la política macroeconómica en general. Me parece importante ser explícito en este sentido, pues hay quienes atribuyen al Gobierno la voluntad de debilitar la Federación de Cafeteros desde 1988. Ocurre todo lo contrario. Se trata de fortalecer el Fondo Nacional del Café para que pueda superar las dificultades actuales. No haber sido prudentes en el manejo del precio interno hubiera sido contrario a los intereses del Fondo y de los productores. La concertación sobre los precios internos y la creciente conciencia sobre la necesidad de limitar la producción son señales claras de que el Gobierno y la Federación de Cafeteros trabajan unidos bajo los mismos objetivos.

En relación con este punto, quisiera detenerme un poco sobre el impacto de las normas introducidas por la Ley 9a. de 1991, que imprimen mayor claridad al manejo de los instrumentos de la política cafetera y simplifican la estructura impositiva del sector, con la creación de la contribución cafetera.

Esta es una herramienta anticíclica que capta la diferencia entre los precios externo e interno, para conciliar el objetivo de sostener el precio doméstico con la conveniencia de mantener la actividad de los exportadores privados. Estas transferencias son un mecanismo anterior a la Ley. En ese punto la Ley sólo clarificó el instrumento que habían diseñado la Federación y el Gobierno en conjunto.

Por otra parte, la Ley ha implicado cambios en la distribución de los recursos tributarios generados por el sector cafetero a partir de 1991. La contribución cafetera y las transferencias son equivaletes al 7.4% de los reintegros. De ese monto, el Presupuesto Nacional recibe el 2%, cuando antes recibía el 2.5%. Además, la Ley prevé reducciones escalonadas que reducirán esta participación al 1% en 1993 y 1994. Este cambio en la asignación de la transferencia implica una reducción del 20% de los ingresos presupuestales derivados de impuestos cafeteros en 1991 y 1992, y una reducción del 60% a partir de 1993.

Para los Comités de Cafeteros, el cambio implica un aumento en sus ingresos del 26% en 1991 y 1992 y del 79% a partir de 1993. Aunque sus mayores ingresos representan un egreso adicional del Fondo Nacional del Café, no debemos olvidar que la ley delegó en los Comités la ejecución de las campañas de beneficios social, liberando al Fondo de esta responsabilidad. Esto nos obliga, como es natural, a diseñar una política de actividades de los Comités, para garantizar los mayores beneficios de sus nuevos recursos.

Finalmente, debemos resaltar que el carácter anticíclico de la Ley 9a. constituye un avance importante, puesto que ata las transferencias del Fondo Nacional del Café a la situación del mercado. Como resultado, el Fondo reduce sus contribuciones en épocas como la actual. No obstante, estamos abiertos a las sugerencias que el gremio desee hacer con respecto a las cargas fiscales y sus instrumentos de estabilización.

Al mismo tiempo, quisiera señalar que la coordinación entre la Federación y las autoridades económicas ha sido fruto de la experiencia del país en los años ochenta, cuando se resaltó la necesidad de mantener políticas fiscales, monetarias y cambiarias estables. Como resultado, el Gobierno ha querido eliminar los desequilibrios en todos los sectores: las empresas eléctricas, la administración pública, el Fondo Nacional del Café. Desde entonces se han afinado los mecanismos pertinentes, lo cual nos permitió hacer el tránsito hacia una economía abierta y diversificada. Con este proceso necesario, tanto el país como la Federación se verán fortalecidos.

No dejaremos de insistir en que la decisiva lucha contra la inflación debe ser el objeto principal de la política económica. No hay forma de romperle sin hacer duros sacrificios. La lucha contra la inflación no está exenta de costos y dificultades para todos. El sector cafetero no ha sido la excepción y el país entero le reconoce su contribución.

Nada se logra en materia de apertura económica, reformas estructurales, dinamismo productivo o transformación social, si al mismo tiempo se tolera la inflación, que es la más traumática y regresiva de las perturbaciones económicas. Si se convive con ella, terminará por devorar la riqueza, la producción, la estabilidad política y la paz social.

La decisión de darle prioridad a la lucha contra la inflación no es sólo capricho del Gobierno. Su control es tan importante que la Asamblea Constituyente, con la participación de todos los sectores políticos y sociales, decidió otorgar autonomía al Banco de la República con este propósito. El Gobierno comparte y acata ese mandato popular.

La decisión de extender el plazo de los certificados de cambio a 360 días, que en la práctica equivale a una revaluación temporal del peso, es correcta en este contexto. En cuanto al diagnóstico de los factores que están alimentando la inflación, creo que vale la pena hacer algunas precisiones.

La principal fuente de expansión ha sido el sector externo y no, como algunos lo sugieren, el sector público. El Gobierno ha realizado un gran esfuerzo para cumplir con su meta anunciada: eliminar el déficit fiscal. Como resultado, se espera un déficit de sólo 0.6% del PIB en 1991, el cual se explica en cuatro quintas partes por el déficit del Fondo Nacional del Café, de cerca de $120 mil millones, fruto de tratar de defender el ingreso cafetero.

Al mismo tiempo, me parece importante señalar que la apertura ya empieza a reflejarse en el índice de costos. Los costos industriales han pasado de crecer a un ritmo del 38% anual en enero al 18% anual en agosto y esta tendencia continúa. Los costos en otros sectores de la economía, como la agricultura, también deberán reflejar los efectos de la desgravación arancelaria en poco tiempo, cuando los menores precios de insumos y bienes de capital importados se hagan sentir.

El índice de inflación de estos últimos cuatro meses, que se compara muy favorablemente con las cifras del año pasado y de años anteriores, ya muestra la evolución de los costos, y se puede esperar que el efecto en los próximos meses sea todavía mayor. Por eso es importante que ahora, que hemos logrado revertir la tendencia al alza de precios y estamos listos para una disminución más acelerada de la inflación, no desfallezcamos.

Hay dos temas más que quisiera tratar. Me parece importante, en primer lugar, asegurarles que el Gobierno está muy consciente de la necesidad de mantener una tasa de cambio competitiva y estable, lo cual se ha logrado, a pesar de las presiones cambiarias. De hecho, el índice real de la tasa de cambio se mantiene por encima de los niveles de diciembre de 1986, que han servido de punto de referencia. Están incluso, por encima de los niveles de enero de 1990.

Esto se refleja en el comportamiento del conjunto de exportaciones diferentes del café y los combustibles, que han registrado un crecimiento del 50% en lo corrido del año, con cifras destacadas en los guarismos de todo tipo de productos, como flores, plátanos, productos gráficos, productos químicos, carne, pescado y otros.

Lo menciono con el ánimo de aclarar la naturaleza de la crisis del sector cafetero. Naturalmente, la evolución de la tasa de cambio lo afecta, pero el origen de sus dificultades se encuentra en la caída de los precios externos a casi la mitad y a la situación de sobreoferta mundial.

Por último quisiera destacar los eventos de los últimos días en Cartagena. En mi discurso de posesión, decía que la política exterior se orientaría a respaldar la política de apertura y modernización económica. Afirmé que nuestra estrategia estaría orientada a conquistar nuevos horizontes y nuevos mercados para nuestros productos.

En eso hemos estado trabajando, con notables resultados. No sólo se han obtenido tratamientos preferenciales y ventajas arancelarias para los bienes colombianos, entre ellos el café, en Europa y los Estados Unidos, sino que hemos dado un gran impulso a la integración andina y latinoamericana.

En la reciente Cumbre Presidencial del Grupo de Río, los países miembros tomamos la decisión de iniciar negociaciones multilaterales con el objetivo de construir una zona de libre comercio en América Latina y el Caribe antes del año 2000. Colombia, Venezuela y México acordaron firmar en 1992 un acuerdo para la creación de una zona de libre comercio.

Pero aún más importante, el Grupo Andino, después de dos décadas de tropiezos, se va a convertir en una Zona de Libre Comercio y una Unión Aduanera el 1o. de enero de 1992. Esto quiere decir que el mercado de 5 países se vuelve un espacio económico único, disponible para que nuestros empresarios, con su creatividad y energía, salgan a conquistarlo.

No quisiera terminar sin referirme al interés del Gobierno por el Fondo para la Protección y Recuperación del Medio Ambiente. Este programa es un ejemplo de lo que puede hacer el Estado para promover los esfuerzos privados en la conservación del medio ambiente, la protección de cuencas y la reforestación. Ha tenido una amplia difusión internacional, pues se financia con los recursos provenientes de la preferencia arancelaria que la Comunidad Económica Europea nos brindó.

Colombia ha pedido a la comunidad Económica Europea que al considerar la extensión de preferencias arancelarias a países centroamericanos, se estudie con cuidado el caso del café para que no se pierdan estos recursos valiosos. De todas maneras, es importante que pongamos en marcha el programa cuanto antes, para comenzar a aprovechar sus beneficios.

Hechas estas consideraciones, quisiera agradecer la amable invitación del Presidente del Congreso, el doctor Drews Castro. Estoy seguro de que bajo su dirección, el trabajo de estos días será especialmente valioso.

Apreciados amigos:

Quiero terminar diciendo que el café nos inspira confianza en el futuro de Colombia. Los arquitectos de la economía cafetera, hombres en busca de libertad, motivados por su afán de construir un futuro propio, empujados por su iniciativa individual, partieron en dos la historia del país. Solos, con su trabajo, su frugalidad y una convicción infranqueable, construyeron un futuro distinto para ellos y para Colombia.

Y no sólo se quedaron allí. Desde las breñas escarpadas y difíciles de transitar de la zona cafetera, hombres de sombrero, carriel y poncho, sin apoyo de nadie, solos, salieron y conquistaron el mundo. Hoy nos parece casi natural que Colombia sea sinónimo de café de la mejor calidad en todos los rincones del planeta. Pocos recuerdan el trabajo, la audacia empresarial, la visión comercial y el espíritu innovador que se requirió durante más de un siglo para conquistar el mundo y llegar a donde hoy estamos en el mercado internacional del café. La realización de este Congreso Nacional es una ocasión propicia para rendirle homenaje a esa gente, a esos millones de pequeños y medianos empresarios, que hicieron posible el milagro del café.

Pero su herencia no es sólo la economía del grano. En cada colombiano hay un rastro de esos colonizadores antioqueños que sin reparar en riesgos se adentraron en las selvas para hacerse a un patrimonio y a un futuro.

Estoy seguro que en esta oportunidad histórica de dificultades y de oportunidades, como lo hicieran nuestros abuelos hace más de un siglo, vamos a partir nuevamente en dos la historia de Colombia, labrando una nueva era de prosperidad y bienestar para todo el país. Los invito para que trabajemos juntos para construir horizontes de progreso para la Nación y para todos los cafeteros.

"La importancia de la caficultura, radica ahora en su contribución a la estabilidad social"

Por: *Rudolf Hommes*

En esta circunstancia me dirijo a ustedes con un particular optimismo. En primer lugar porque la difícil situación por la que atraviesa la industria ha llevado al gremio y al Gobierno al terreno de un entendimiento sobre una serie de medidas concertadas en el Comité Nacional de Cafeteros que aunque prudentes son audaces. Deseo destacar que el gremio ha entendido las difíciles decisiones adoptadas por el Comité Nacional de Cafeteros y que está comprometido a emprender con todo rigor y entusiasmo las soluciones requeridas para que el Fondo Nacional de Café y las demás instituciones cafeteras se fortalezcan y perduren como instrumentos de estabilización del ingreso de la economía cafetera.

De este Congreso también saldrán beneficiosas decisiones que contribuirán a la planificación de la producción cafetera. Esto es necesario para asegurar que bajo cualquier escenario de precios que enfrentemos en el mercado mundial, el país y el caficultor colombiano logren incrementar la colocación de un producto apetecible y valorizado.

Como lo observó el Presidente de la República en su discurso de instalación del Congreso Cafetero, esta difícil situación se ha podido superar en el corto plazo gracias a la concerta-

* Palabras del señor Ministro de Hacienda en el Congreso Cafetero, Santafé de Bogotá, diciembre 11 de 1991.

ción lograda entre los productores, la Federación y el Gobierno. Ha sido claro cómo todos ellos han mostrado el deseo de colaborar para mantener la fortaleza de las instituciones cafeteras y la capacidad del Fondo Nacional del Café para defender el ingreso de los productores. En el último año el país ha visto cómo la producción de café se ha aumentado a niveles récord, mientras que las posibilidades de exportación se limitan a volúmenes no superiores a los 12.5 millones de sacos anuales y el consumo interno se eleva con dificultad a 1.5 millones de sacos. Lo anterior, ha creado una situación financiera muy grave para el FNC en el marco de un mercado internacional de precios deprimidos.

El Congreso Nacional de Cafeteros ofrece la oportunidad de efectuar un profundo análisis de los factores, tanto de corto como de largo plazo, que están afectando el desempeño de la caficultura colombiana y las finanzas del Fondo Nacional del Café. Este análisis debe realizarse con la conciencia de que no se pueden repetir coyunturas como la presente sin que se derrumben los instrumentos que con tesón y sacrificio hemos construido durante tantos años. El país no lo perdonaría.

La Política de Tasa de Cambio

Un elemento que ha recibido amplias críticas es el comportamiento de la tasa de cambio y en particular la imposición de los certificados de cambio con un plazo de maduración de un año. Esta decisión fue necesaria ante la gran acumulación de reservas internacionales en los últimos dos años que ha creado una situación especialmente difícil para la política de estabilización. Ha sido necesario acudir a todo el instrumental a disposición de las autoridades monetarias, para absorber ordenadamente el aumento de reservas ya que un objetivo prioritario de la política económica es y seguirá siendo la reducción de la inflación. En la medida en que muchos de los factores que estaban incidiendo en la acumulación de reservas internacionales tienen un carácter permanente, no era posible efectuar el control monetario simplemente vía encajes, OMAs o ajustes fiscales y hubo que recurrir al certificado de cambio para ajustar la tasa de cambio y asegurar el control monetario.

Quisiera ser enfático sobre las perspectivas cambiarias del país: Hacia el futuro, nuestra situación cambiaria va a ser aún más favorable que la que vivimos en 1991. El despegue de las exportaciones menores que ya es un hecho y los recientes descubrimientos de yacimientos de petróleo en los Llanos Orientales en volúmenes que permitirán eventualmente más que duplicar las exportaciones del crudo para 1995, señalan que el país continuará recibiendo una importante cantidad de divisas cuya absorción inmediata tendrá que ser planificada cuidadosamente y el país deberá adaptarse rápidamente para utilizarlos productivamente. Ello tiene repercusiones para el sector cafetero, ya que la tasa de cambio de equilibrio de la economía colombiana tiende a fortalecerse a mediano y largo plazo. No reconocer esta posibilidad llevaría al país eventualmente a mayores niveles de inflación y para el sector cafetero implicaría una pérdida considerable de competitividad si no se compensa con aumentos de la productividad.

Aumentos de la Productividad

En efecto, frente a esta situación, la respuesta no puede ser diferente a concentrar todos los esfuerzos en incrementar los niveles de productividad y reducir los costos unitarios. Es evi-

dente que los aumentos en productividad no son fáciles de lograr en el corto plazo. Sin embargo, en el caso del sector cafetero colombiano se tiene una ventaja especial. Gracias a los programas de investigación y tecnificación que vienen desarrollando la Federación de Cafeteros y los Comités Departamentales desde hace muchos años, se podrá lograr una utilización más eficiente de los factores de producción, en el beneficio y comercialización interna, especialmente en el uso de materias primas, como los fertilizantes y las semillas, y en el manejo del agua. El reto que enfrentamos es muy claro: Debemos producir café de alta calidad al menor costo posible para sobrevivir en una economía de moneda más dura.

El Efecto de la Apertura

Otro aspecto de largo plazo que se debe tomar en cuenta es el de la producción y los subsidios. En efecto, varios estudios han demostrado cómo en las últimas décadas, el café tuvo una protección efectiva negativa. Cuando la economía estaba fuertemente protegida y la estructura arancelaria favorecía ampliamente a los grandes centros urbanos industriales se podía justificar por ese motivo que se compensara este sesgo contra el sector agrícola con subsidios a la actividad cafetera. Sin embargo, en la actualidad esta situación ya ha sido superada. El rápido proceso de apertura económica impulsado por esta Administración ha eliminado las licencias previas y ha realizado una importante reducción de los aranceles para las materias primas y bienes de capital utilizados en el sector. Esta será una nueva fuente de competitividad para el sector cafetero. Tomando ventaja de esta situación, el Gobierno y los representantes cafeteros han considerado indispensable que se eliminen los subsidios a la actividad cafetera que todavía subsisten con cargo a los recursos del FNC. Esto es necesario, no sólamente para proteger las finanzas del FNC sino para aumentar la productividad cafetera. De esta manera, la decisión acordada por unanimidad en el Comité Nacional de Cafeteros de eliminar el subsidio al crédito y a los fertilizantes, se justificaba plenamente por el nuevo entorno que para el café define la apertura económica y por la situación del mercado internacional.

El Problema de la Producción Cafetera

En efecto, estas políticas de subsidio y los precios internos relativamente elevados de los años anteriores indujeron una mayor producción de café en circunstancias de sobreoferta en el mercado internacional. De no haberse tomado las decisiones que recientemente adoptó el Comité Nacional de Cafeteros para reducir los subsidios y el nivel real del precio interno, la producción podría haber alcanzado fácilmente los 17 millones de sacos en el año cafetero que se inicia en 1993. Esta cifra se debe comparar con un consumo interno actual de 1.2 millones de sacos y exportaciones que no superarán los 12.8 millones de sacos. Después de las medidas anotadas, la producción del próximo año podrá estar entre 15.5 y 16 millones de sacos.

Aunque el FNC será capaz de financiar el almacenamiento de estos excedentes durante el año entrante, no es una situación que puede o debe sostenerse por mucho tiempo, pues el déficit del FNC ascenderá ya en 1991 a $120 mil millones; y para 1992 se proyecta un déficit ligeramente superior, a pesar de todos los esfuerzos efectuados por el gremio, la Federación y el Gobierno por reducirlo.

En consecuencia, es indispensable que este Congreso le de orientaciones a los miembros cafeteros del Comité Nacional para que se discuta y adopte rápidamente una política de producción para la presente década. En el proceso de formulación de esa política puede ser necesario pensar en nuevos instrumentos que estimulen la productividad y la calidad. Tendremos que evaluar también si se le debe dar una nueva orientación al censo cafetero del año entrante, para que el gasto que se ejecuta con relación al mismo, no estimule la producción. También se debe tener en cuenta la posibilidad de un nuevo acuerdo internacional que limite las exportaciones del país; y la lenta evolución del consumo interno. Todo lo anterior para garantizar que el FNC conserve su capacidad estabilizadora del ingreso cafetero y que no se convierta en una pesada carga para la política macroeconómica. Parece adecuado, entonces, crear un comité con participación de los productores, de la Federación y del Gobierno, para que desarrolle con urgencia un programa de producción y productividad que deberá ser aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros en los próximos meses como la política oficial en estas materias.

El Entorno Internacional

Otro factor de incertidumbre que puede afectar profundamente la evolución de las principales variables cafeteras es la viabilidad de un nuevo pacto cafetero de 1992 en adelante. Los recientes desarrollos de las negociaciones en Londres indican algún progreso, pero las posiciones de algunos países como Brasil y los Estados Unidos se encuentran aún muy distantes. En esta área, la delegación colombiana ha venido jugando un papel decisivo como conciliador con el objetivo de preservar el ambiente de diálogo y negociación. Gracias a este esfuerzo ya existe unanimidad entre productores y consumidores para utilizar el concepto de cuota universal, como punto de partida de las negociaciones, dejando atrás la división del mercado, ya obsoleta, entre miembros y no miembros de la OIC.

Es necesario advertir sobre este punto que para Colombia debe ser claro que no puede pagar cualquier precio por un acuerdo. Debemos determinar cuál es la clase de pacto que deseamos alcanzar, y decidir claramente cuáles son los sacrificios y compromisos que se pueden aceptar en el proceso de negociación del mismo. Por ejemplo, un nuevo pacto no debe reducir significativamente las posibilidades de exportación del país para darle cabida a las aspiraciones de otros productores, ya que Colombia goza de una posición ventajosa en el mercado libre. Esta posibilidad es arriesgada, aún si se piensa que una reducción de la cuota de Colombia sería compensada por el mercado vía un aumento en los diferenciales de precios entre los diferentes tipos de café, pues se estimularía la producción vía precio y se agravaría el problema financiero del FNC por la mayor acumulación de inventarios. Por ello, en nuestro concepto, es fundamental que en un nuevo pacto cafetero la cuota de exportación para el país sea de un nivel similar al alcanzado en los últimos años con un mercado libre.

Otro factor importante, relacionado con el punto anterior es el nivel deseado de precio internacional en el contexto del nuevo pacto, cuya determinación definirá el nivel de oferta asimilable por el mercado mundial. Es indispensable que se defina un precio externo que permita remunerar en forma adecuada al caficultor sin estimular una expansión de la frontera y producción cafeteras más allá de los niveles obtenidos en el presente año. Debe tomar-

se en cuenta que cualquier aumento o caída en el precio externo se traslada total o parcialmente al precio interno. Por ello, de presionarse en forma excesiva la cotización externa, también se induciría una sobreproducción a nivel mundial.

Otro aspecto fundamental en el nuevo pacto será que éste consulte las preferencias de los consumidores. Por este motivo el tema de la selectividad de granos debe ser incluido para permitir que los países productores adopten estrategias competitivas para la promoción de su café.

Hasta el momento no hay nada que garantice el eventual restablecimiento de las cláusulas económicas. Por ello, el país y el gremio deben continuar preparados para afrontar los retos que impone el mercado libre sin abandonar las gestiones encaminadas a lograr el acuerdo. Las cotizaciones internacionales se mantendrán deprimidas, posiblemente por un buen tiempo, debido al excesivo nivel de inventarios en manos tanto de países productores como de consumidores cuyo nivel suma casi un año de exportaciones.

Esto obliga a fortalecer nuestra política de comercialización. Aprovechando el consenso preliminar alcanzado en el seno de la OIC sobre el mercado único debemos replantear nuestra estrategia de ventas en esta dirección. Colombia debe tener un menú de opciones que rijan tanto para el mercado internacional como para el interno y ya se ha visto forzado a buscar nuevas estrategias de venta en el mercado nacional y en el internacional.

Por otra parte, si no hay acuerdo, la situación del Fondo Nacional del Café continuará deteriorándose, ya que su déficit de operaciones efectivas superaría de nuevo los $120 mil millones en 1992. Aunque el FNC podría manejar este déficit y niveles más moderados de déficit en los próximos tres años, de ninguna manera podría sostener los actualmente proyectados sin afectar severamente su patrimonio. Por ello, en los próximos años será indispensable mantener una cauta política de precio interno, terminar el desmonte de los subsidios a la producción y adoptar una política de privatización de las empresas de propiedad del Fondo Nacional del Café no directamente relacionadas con la actividad del grano para asegurar la liquidez que requeriría. En el caso del Banco Cafetero se ha decidido vincular a los productores y cooperativas de caficultores a su propiedad, así como a la Federación de Cafeteros.

Transferencias a los Exportadores y la Ley 9a. de 1991

Deseo abordar un tema que fue mencionado por Otto Drews en la sesión de instalación del Congreso Nacional de Cafeteros. El cuestionó la compensación de costos a los exportadores vía el llamado TRANSOPIN (Transferencia para Soportar Precio Interno). A este respecto debe decirse que su existencia permite que los exportadores privados se mantengan en el mercado cuando se reduce el precio externo o por alguna razón aumentan los costos internos más allá del punto de equilibrio, pero también es evidente que su propósito es proteger el ingreso del productor ya que en condiciones de libertad de mercado interno, los exportadores sólo podrían exportar pagando precios internos inferiores al actual. Es así como el TRANSOPIN, es en efecto, un mecanismo para soportar el precio interno.

Adicionalmente, debe recordarse que la participación de los exportadores privados es necesaria en el mercado norteamericano, donde por problemas con la ley antimonopolio de los Estados Unidos el Fondo Nacional del Café no puede exportar. Por último, aún si este proble-

ma no existiera, y el FNC efectuara las exportaciones, de todas maneras el sostenimiento del precio interno tendría que ser con cargo a los recursos del Fondo y el efecto sería idéntico al que se deriva del TRANSOPIN.

Otro punto mencionado por Otto Drews fue el de los supuestos efectos negativos de la Ley 9a. de 1991 en las finanzas del FNC y la necesidad de presentar un proyecto a la próxima legislatura del Congreso de la República para efectuar los cambios correspondientes. A este respecto debo decir que el Gobierno ya ha efectuado detallados estudios, algunos de los cuales poseen el gremio y la Federación, en los cuales se demuestra la neutralidad de la Ley 9a. en las finanzas del Fondo. Es más, la definición de la contribución cafetera en la Ley 9a. permitió simplificar los tributos y transferencias que debe recaudar y efectuar el FNC, siendo realmente el principal perjudicado el Gobierno Nacional quien para 1993 habrá sacrificado a favor de los Comités Departamentales el 60% de las transferencias que le correspondían en el régimen anterior. No obstante, y tal como lo anunció el Presidente de la República en su discurso, el Gobierno Nacional estará atento a las propuestas para reformar la legislación existente y los documentos que presenten el gremio y la Federación y evaluará unas u otras con la mayor atención.

Amigos cafeteros, deseo terminar esta presentación haciendo a ustedes la siguiente reflexión:

La mayor importancia de la actividad cafetera, a diferencia de décadas anteriores, ya no radica en su contribución a las reservas internacionales del país sino a su papel como actividad productiva generando ingreso y empleo para millares de familias colombianas y su contribución a la estabilidad social de gran parte del país.

En este contexto, es indispensable y muy urgente buscar un nivel de producción que permita mantener un precio remunerativo. Para lograr este propósito, de acuerdo con la situación del mercado internacional y las finanzas del FNC, tendremos que hacer recaer los mayores esfuerzos en el incremento de la productividad. No debemos dudar que todo lo que hagamos y logremos en este campo tendrá un retorno elevado para el productor.

Esto es lo que permitirá que se fortalezca y continúen siendo ustedes los cafeteros la espina dorsal de la economía, los pioneros de la internacionalización y que preserven unas instituciones que les han permitido sobrevivir difíciles crisis en el pasado y estamos seguros, les permitiría también salir bien de la presente coyuntura.

"Proposiciones del XLIX Congreso Nacional de Cafeteros"

"PROPOSICION NUMERO 1 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta su respetuoso saludo al señor Presidente de la República, doctor CESAR GAVIRIA TRUJILLO y le expresa su reconocimiento por el interés que ha demostrado para el estudio y solución de los problemas de la industria cafetera dentro de un gran espíritu de concertación con los representantes del sector productor.

El Congreso agradece muy especialmente las gestiones que el señor Presidente ha venido adelantando a nivel internacional, para el ordenamiento del mercado y la defensa del ingreso de los caficultores.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1191)".

"PROPOSICION NUMERO 2 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Fíjase el miércoles 11 de los corrientes como oportunidad para la elección de los miembros del Comité Nacional de Cafeteros.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 3 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un cordial y atento saludo al señor Ministro de Gobierno, doctor HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA y le expresa su gratitud por los excelentes servicios prestados por él a la industria y al gremio como miembro del Comité Nacional de Cafeteros.

El Congreso resalta con especial énfasis la permanente vinculación del doctor De la Calle Lombana al gremio cafetero y la preocupación y el afecto que ha deparado siempre al sector cafetero del país.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 4 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un cordial y atento saludo a la doctora NOEMI SANIN POSADA, Ministra de Relaciones Exteriores y le expresa las congratulaciones del Gremio por su designación a ese altísimo cargo.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 5 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta su atento saludo al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ y le expresa su gratitud por el espíritu de concertación y diálogo con que ha atendido las solicitudes de la industria y del gremio caficultor.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 6 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un respetuoso saludo al doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, Ministro de Comercio Exterior y le manifiesta su beneplácito por su designación para este cargo.

El Congreso expresa su confianza en que la participación del doctor SANTOS CALDERON en el seno del Comité Nacional de Cafeteros reportará a la industria cafetera nacional un singular aporte por su profundo conocimiento del país y particularmente de los asuntos relacionados con la política internacional del café.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 7 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

Presenta un cordial saludo al señor Ministro de Agricultura, doctor ALFONSO LOPEZ CABALLERO, le expresa el beneplácito del gremio por su designación para este cargo y le ofrece su colaboración para le buen suceso de su Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 8 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un atento saludo al señor Contralor General de la República, doctor MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY, le agradece sus esfuerzos para la modernización de los mecanismos de control fiscal de los recursos del Fondo Nacional del Café y le reitera su colaboración para el cumplimiento de las funciones que la Ley encomienda a su despacho.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 9 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un atento y cordial saludo a los Miembros Cafeteros del Comité Nacional de Cafeteros y les expresa la profunda gratitud del Gremio por su permanente desvelo en defensa de los intereses y el fortalecimiento de la industria cafetera nacional.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 10 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un atento saludo al doctor JORGE CARDENAS GUTIERREZ, Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros, le expresa la admiración y gratitud del gremio por la tarea que ha venido cumpliendo, con inteligencia, consagración y acierto ejemplares, al servicio de los más altos intereses de la industria cafetera y del gremio productor.

El Congreso reitera al doctor Cárdenas Gutiérrez el total respaldo a su gestión.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 11 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un cordial saludo al doctor HERNAN URIBE ARANGO, Subgerente General de la Federación y le expresa el agradecimiento del gremio por sus ejecutorias al frente de su cargo, encaminadas siempre a la defensa del gremio y al fortalecimiento y defensa de la institución cafetera.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 14 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un cordial y atento saludo a las Honorables Cámaras Legislativas y formula sinceros votos por el buen suceso de las labores legislativas a realizar en desarrollo y aplicación de la nueva Constitución Política de la nación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 15 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta su saludo al doctor JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR, Ministro de Minas y Energía y le expresa la gratitud del gremio por la importante tarea cumplida por él en los distintos cargos que desempeñó en la Federación de Cafeteros.

El Congreso felicita al doctor Restrepo Salazar por su nombramiento para ese altísimo cargo y le desea muchos éxitos en su desempeño.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 16 DE 1991
(Diciembre 9)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta su saludo a los doctores JORGE OSPINA SARDI, Ministro de Desarrollo Económico; FERNANDO CARRILLO FLOREZ, Ministro de Justicia; CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA, Ministro de Educación Nacional; RAFAEL PARDO RUEDA, Ministro de Defensa; MAURICIO VARGAS LINARES, Ministro de Comunicaciones; FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social; CAMILO GONZALEZ POSSO, Ministro de Salud, JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ, Ministro de Obras Públicas y Transporte, y les expresa el reconocimiento del gremio a la brillante tarea cumplida por ellos en el desempeño de sus funciones.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 17 DE 1991
(Diciembre 10)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Registra con pesar el fallecimiento de doña PASTORA GIRALDO DE VARGAS, madre del señor Gabriel Luis Vargas Giraldo, Presidente del Comité de Cafeteros del Quindío, acaecida el día 9 de los corrientes en la ciudad de Armenia.

El Congreso presenta al señor Vargas Giraldo y a todos los miembros de su familia su sincera condolencia.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 18 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Teniendo en cuenta el déficit que actualmente registra el Fondo Nacional del Café y la importancia socioeconómica del sector en el desarrollo del país, solicita al Gobierno Nacional estudiar la posibilidad de desmontar a corto plazo el porcentaje de la transferencia que éste recibe del Fondo, como una manera de contribuir a su saneamiento.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 19 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un cordial y atento saludo a los doctores MARIO GOMEZ ESTRADA, DIEGO ARANGO MORA Y ALVARO VILLEGAS VILLEGAS, y les agradece la tarea cumplida por ellos, como miembros de la Junta Directiva del Banco Cafetero, para beneficio de la industria y del gremio cafetero.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 20 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Exalta la tarea cumplida por el doctor ALFONSO PALACIO RUDAS en pro del gremio cafetero a través de sus brillantes acciones en el seno del Comité Nacional y aplaude su actuación en la Asamblea Nacional Constituyente, donde logró elevar a norma constitucional importantes proyectos que buscan la defensa y ejercicio de la plena ciudadanía de todos los colombianos.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 21 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Dada la trascendencia que para el futuro del Fondo Nacional del Café tiene el reconocimiento y la aplicación del principio de parafiscalidad consagrado en la nueva Constitución, expresa su total apoyo al proyecto de Ley que sobre el tema está elaborando el doctor Alfonso Palacio Rudas, en el cual se reitera el origen y el objeto del Fondo Nacional del Café.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 22 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Recomienda al Comité Nacional y a la Gerencia de la Federación, reforzar con su apoyo el que ya ofrecieron los Comités Departamentales al proyecto de reforma de la Ley 9a., sugerida por el doctor Alfonso Palacio Rudas.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los onc (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 23 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Presenta un cordial y atento saludo a la doctora Ana Milena Muñoz de Gaviria, Primera Dama de la Nación y le expresa las congratulaciones del gremio por su brillante iniciativa de realizar los primeros Juegos Nacionales Cafeteros que culminaron con todo éxito en la ciudad de Medellín el pasado 6 de diciembre.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 24 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Felicita efusivamente al Comité Departamental de Cafeteros del Huila por su entusiasta y destacada participación en los Juegos Nacionales Cafeteros, que le hizo acreedor al primer puesto en la clasificación general.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 27 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

El Congreso solicita a la Federación continuar su apoyo y patrocinio a las Cooperativas de Caficultores, dada la importante labor realizada por éstas en pro de la industria cafetera y del mejoramiento de las condiciones de vida del caficultor y de su familia.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 28 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Solicita al Comité Nacional y a la Gerencia de la Federación que se informe periódicamente a las Cooperativas de Caficultores, sobre los diferentes temas relacionados con la política cafe-

tera, para que éstas puedan salir en forma oportuna en defensa y apoyo de las entidades del gremio y muy especialmente de la Federación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 29 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Solicita al Comité Nacional y a la Gerencia de la Federación, que continúen prestando su respaldo a las campañas y actividades educativas en favor de las Cooperativas de Caficultores, en especial a aquellas que buscan capacitar a los directivos, empleados y asociados de las mismas para un mejor desempeño de sus deberes y funciones. Igualmente aquellas que buscan que el asociado se identifique y se comprometa con su Cooperativa.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 30 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Solicita a la Gerencia de la Federación y a los Comités Departamentales de Cafeteros, promover el intercambio de experiencias de las Cooperativas de Caficultores a nivel regional y nacional, para que éstas puedan adelantar actividades conjuntas en pro de su fortalecimiento y defensa.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 31 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Destaca la importante gestión adelantada por la Sociedad Exportadora de Café de las Cooperativas de Caficultores EXPOCAFE LTDA., y convoca a todas las entidades y personas que conforman el gremio cafetero para que den respaldo y apoyo decidido a la actividad que

ésta realiza, por considerarla fundamental para el fortalecimiento de las Cooperativas de Caficultores y el bienestar de los cultivadores del grano.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 32 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Solicita muy encarecidamente a los Comités Departamentales y a la Gerencia de la Federación mantener un permanente contacto con las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la entidad, para que estén informadas sobre las obligaciones contractuales que estas tienen que les impide participar en campañas partidistas y demás actividades que empañan la imagen de seriedad y responsabilidad, con la que las legítimas autoridades gremiales tradicionalmente han orientado la industria cafetera nacional.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"PROPOSICION NUMERO 33 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Apoya los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional y la Federación en la búsqueda de esquemas de exportación que hagan rentable tal actividad y permitan disminuir los excedentes de café en poder de los países consumidores.

Igualmente expresa su reconocimiento al personal de la Gerencia Comercial por la exitosa gestión adelantada durante este periodo de mercado no regulado, que le ha permitido al país incrementar su participación, tanto en volumen como en valor.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"Resoluciones del XLIX Congreso Nacional de Cafeteros"

"RESOLUCION NUMERO 1 DE 1991
(Diciembre 11)

Por la cual se fija el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para la vigencia comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1992.

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero: Fíjase en la suma de setenta y nueve mil quinientos cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda corriente ($79.504.854.000.oo) el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para la vigencia de 1992, discriminados así:

INGRESOS		($MILES)
1.	TRANSFERENCIAS LEY 9/91	25.450.000
2.	SERVICIOS PRESTADOS AL FONDO NACIONAL DEL CAFE	50.773.200
3.	OTROS INGRESOS	3.281.654
TOTAL INGRESOS		79.504.854
EGRESOS		
1.	CONGRESOS CAFETEROS, COMITE NACIONAL Y COMITE EJECUTIVO	157.056

2.	RECURSOS COMITES DEPARTAMENTALES		43.023.142
	2.1 Transferencias ordinarias	41.508.100	
	– Transferencias de Destinación especial	25.450.000	
	– Prestación de Servicios	16.058.100	
	2.2 Apoyo a la diversificación	1.515.042	
3.	SERVICIOS A LA PRODUCCION		9.463.698
	3.1 Experimentación e Investigación Científica	5.837.696	
	3.2 Extensión y Divulgación	285.000	
	3.3 Producción y Desarrollo	2.941.801	
	3.4 Fomento y Apoyo al Cooperativismo	399.201	
4.	OPERACION DE COMERCIALIZACION		10.854.167
5.	OFICINA CENTRAL		10.035.832
6.	APORTE FONDO PRESTACIONAL		1.643.189
7.	GASTOS A NIVEL NACIONAL Y GENERALES		2.621.763
8.	INVERSIONES		923.292
9.	OTROS EGRESOS		782.715
TOTAL EGRESOS			79.504.854

Artículo Segundo: Los recursos aforados para los Comités Departamentales se distribuirán conforme a la participación de cada uno en la producción nacional de café. Queda autorizada la Gerencia de la Federación para reglamentar todos los aspectos relacionados con el manejo de estos recursos.

Artículo Tercero: Las apropiaciones para cesantías, intereses de cesantías y pensiones de jubilación de los trabajadores al servicio de cada Comité Departamental, serán descontadas de los recursos a que hace referencia el artículo segundo de esta Resolución, para abonarlas al Fondo General de Reservas de Prestaciones Sociales en la Oficina Central, de acuerdo con la proyección que para cada uno de los Comités elabore esta Oficina.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 2 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que la caficultura del país dispone de cerca de 700.000 hectáreas tecnificadas;

b) Que de ellas, 130.000 corresponden a nuevas siembras;

c) Que las producciones registradas en los últimos meses, al igual que las cosechas previstas en los próximos años, de acuerdo a los informes conocidos en el XLIX Congreso permiten estimar que su volumen sobrepasará la demanda del mercado, lo que afecta gravemente la situación financiera del Fondo; y

d) Que es necesario regular la producción de café para evitar su control a través de precios ruinosos para los productores:

RESUELVE:

Artículo Primero: Prohibir expresamente a los Comités Departamentales de Cafeteros el estímulo de nuevas siembras de café, es decir, la ampliación de la frontera cafetera actual.

Artículo Segundo: Facultar a la Gerencia General para que ejerza el control y vigilancia del cumplimiento de esta política por parte de los Comités Departamentales de Cafeteros.

Artículo Tercero: Autorizar al Comité Ejecutivo para que establezca e imponga a los Comités Departamentales las sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de la política señalada en la presente Resolución.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 3 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que es conveniente, en el próximo año, reducir la producción de un volumen importante de sacos de café, para aliviar los compromisos del Fondo Nacional del Café;

b) Que las políticas de producción señaladas por el Comité Nacional y la Gerencia, en el corto plazo, han tenido como mecanismos de regulación de la producción, la renovación de los cafetales;

c) Que es conveniente asegurar hacia el futuro una estructura cafetera joven y potencialmente productiva;

d) Que por lo anterior, es necesario estimular la política de renovación de cafetales;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros, que impulsen y promuevan en sus comarcas la renovación de cafetales tecnificados y tradicionales, por zoca y por siembra, entre los pequeños, medianos y grandes productores.

Artículo Segundo: Recomendar al Comité Nacional y a la Gerencia General de la Federación, establecer estímulos a estas políticas, mediante la asignación de recursos adicionales al Fondo Rotatorio de Crédito y el restablecimiento de las transferencias a los de FINAGRO.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 4 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

Que el mercado mundial pasa por una etapa de sobreoferta y que en consecuencia, es necesario racionalizar la producción nacional,

RESUELVE:

Artículo Unico: Para efectos de los resultados del Censo Cafetero en ejecución, no se tendrán en cuenta las siembras en áreas nuevas que se realicen a partir del mes de enero de 1992.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 5 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que dada la coyuntura actual de producción de café, existen limitaciones para mejorar los ingresos de la familia cafetera a través de mayores producciones de café;

b) Que la Federación estableció hace muchos años una política de complementar los ingresos del productor, mediante el desarrollo de actividades de producción, mercadeo y agroindustria de otros renglones propios de las zonas cafeteras;

c) Que el V Plan de Diversificación dejó unas experiencias positivas, que han servido de base para la formulación del VI Plan;

d) Que existen recursos suficientes y actualmente se adelantan importantes trabajos de investigación encaminados a mejorar la producción y el mercadeo de tales productos;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros continuar adelantando la promoción e impulso de los proyectos de Diversificación como un medio eficaz para complementar el ingreso de la familia cafetera.

Artículo Segundo: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros seleccionar y concentrar en pocos renglones sus acciones en materia de diversificación para que puedan recibir el apoyo y la Asistencia Técnica necesaria.

Artículo Tercero: En adelante, cada Comité Departamental de Cafeteros determinará las actividades (agropecuarias, agroindustriales o industriales), que consideren necesario desarrollar, teniendo en cuenta sus particulares condiciones sociales, culturales, ecológicas y económicas.

Artículo Cuarto: Recomendar a la Subgerencia General Técnica que brinde a los Comités el apoyo técnico y la asesoría crediticia en las etapas de producción, cosecha, postcosecha y mercadeo, necesarias para alcanzar una rentabilidad adecuada.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 6 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que en la zona cafetera del país existe gran diversidad de condiciones ecológicas, circunstancia que ha dado origen a su zonificación en 86 ecotopos:

b) Que es necesario mantener una caficultura rentable en cada una de estas regiones;

c) Que para tal efecto,es necesario disponer de paquetes tecnológicos apropiados y validarlos regionalmente; ;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a la Subgerencia General Técnica responder a través de CENICAFE las inquietudes que se plantean técnicos y cafeteros localizados en regiones productoras, cuyas condiciones ecológicas difieren de aquéllas en donde se han realizado tradicionalmente las investigaciones.

Artículo Segundo: Solicitar a los Comités Departamentales de Cafeteros que apoyen las pruebas de validación que se acuerden conjuntamente entre éstos y CENICAFE, y asignen una persona responsable del manejo y seguimiento de tales ensayos.

Artículo Tercero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros que, a través de su cuerpo técnico, promuevan entre los cafeteros la utilización de los paquetes tecnológicos originados en CENICAFE, en sus Subestaciones Experimentales y los que resulten de la experimentación regional a nivel de finca.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 7 DE 1991

(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que la fertilización constituye una práctica cultural muy importante en la producción cafetera y en la calidad del grano;

b) Que la eliminación de los subsidios de este insumo aumenta sensiblemente los costos de la fertilización;

c) Que la Federación ha establecido doce laboratorios regionales para el análisis de suelos;

d) Que las experiencias de los dos últimos años, han demostrado que el uso de análisis de suelos reduce el costo de fertilización mediante el uso racional de los abonos;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros que, a través de su cuerpo técnico, impulsen en sus Departamentos la utilización de los análisis de suelos con el objeto de racionalizar el uso de los fertilizantes.

Artículo Segundo: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros, que a través de su cuerpo técnico promuevan la utilización de los fertilizantes simples, con lo cual se disminuye el costo de fertilización, se facilita una práctica ceñida a las recomendaciones técnicas, y se evite los desbalances químicos de los suelos por el uso continuado de los grados compuestos.

Artículo Tercero: Recomendar a los Comités para que, a través de su cuerpo técnico, reiteren a los productores que la fertilización de un cafetal puede hacerse en dos aplicaciones al boleo, cada una realizada dos meses antes de la cosecha principal y la mitaca.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 8 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que el mercado mundial pasa por una etapa de sobreoferta y que en consecuencia, es necesario racionalizar la producción nacional;

b) Que algunos Comités Departamentales de Cafeteros consideran que la realización del Censo Cafetero es un incentivo para aumentar la producción nacional, dado que la producción registrada por éste permite obtener una mayor participación porcentual en el Presupuesto de la Federación y una mayor representación en los organismos directivos del Gremio Cafetero,

RESUELVE:

Artículo Primero: Continuar adelantando el Censo Cafetero, como herramienta fundamental para el estudio y análisis técnico de la caficultura colombiana.

Artículo Segundo: Que los resultados del Censo en ejecución sirvan de base para todos los efectos y su aplicación se difiera en 10 años, construyendo un promedio con el dato del Censo de 1980, al cual, para el primer periodo de vigencia se le dará una ponderación del 90% y al resultado del nuevo Censo una ponderación del 10%; para el segundo periodo se le dará una ponderación del 80% al Censo de 1980 y del 20% al resultado del nuevo Censo, y así continuar elaborando el promedio para cada periodo, hasta el décimo año.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 9 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que el comercio de cafés "mojados" se ha venido generalizando en ciertas regiones del país;

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros no comercializa este tipo de cafés, circunstancia que determina que el productor quede a merced del intermediario;

c) Que la comercialización de los cafés "mojados" conlleva grandes y graves riesgos para la calidad del grano, por carecer el productor de orientaciones sobre cómo manejarlos;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros que adelanten permanentes campañas para hacer que el productor sea consciente que su responsabilidad y compromiso en materia de calidad sólo concluye con la venta del café al comprador internacional. Que para ello, el productor deberá ofrecerle a las Cooperativas un grano integralmente procesado, es decir, un grano con la calidad tipo Federación.

Artículo Segundo: Solicitar a la Gerencia que autorice a las Cooperativas de Caficultores localizadas en áreas en donde se constate la presencia de la "broca del café" se pueda comercializar el café mojado, con el propósito de evitar la dispersión de esta plaga. Igualmente, para llevar a cabo el montaje de la infraestructura necesaria para adelantar el proceso de secado en dichas zonas.

Artículo Tercero: Recomendar a la Federación que con los recaudos que se hagan de los préstamos realizados para renovaciones café mediano plazo en años anteriores –recursos extraordinarios Fondo Rotatorio–, se otorguen préstamos para la construcción de pequeñas centrales de beneficio, y el montaje de secadores comunales de café, para resolver el problema de los cafés "mojados", partiendo de la compra del café cereza.

Artículo Cuarto: Recomendar a la Subgerencia General Técnica elaborar unos indicadores que permitan a los Comités, orientar a las Cooperativas de Caficultores sobre el tipo de manejo que le deben dar a los cafés "mojados" en tránsito hacia los secadores comunales o a pequeñas centrales de beneficio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 10 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que la educación primaria en las zonas rurales cafeteras adolece de grandes fallas;

b) Que a través de esa educación se están formando los futuros líderes cafeteros de nivel municipal y regional;

c) Que la deserción de los estudiantes es muy elevada por razones de la calidad de la educación y del sistema escolar imperante;

d) Que adicionalmente es importante rescatar el rol de líder para el maestro rural y su integración con la comunidad cafetera;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités que de los recursos que asignan a inversiones en infraestructura para educación, asignen una partida para mejorar la calidad de la formación de los maestros rurales, a través de una capacitación continuada y permanente.

Artículo Segundo: Recomendar a los Comités que de esta partida se utilicen recursos para la dotación de Bibliotecas y otros elementos de apoyo, que le permitan al maestro suministrar una formación adecuada a la juventud cafetera.

Artículo Tercero: Recomendar a los Comités que impulsen en sus regiones los desarrollos de la "escuela nueva" y "viva nuestra escuela", con el propósito de ampliar la cobertura de atención, disminuir la deserción estudiantil y promover un mayor acercamiento entre la comunidad cafetera y su escuela.

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que los costos de producción del café se han venido incrementando año tras año, particularmente por el mayor valor de la obra de mano;

b) Que la desaparición de los subsidios en el precio de venta de los fertilizantes que expende la Federación, incrementará aún más tales costos;

c) Que recientemente se han eliminado las transferencias a los créditos, y que, para el próximo año las tasas de interés serán al DTF + 6 y al DTF– 2 para empresarios y pequeños productores, respectivamente;

d) Que los factores anteriores determinan la conveniencia de disponer de mecanismos que permitan evaluar económicamente los distintos elementos de producción, para la toma de decisiones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros que promuevan el establecimiento de programas de administración rural, para capacitar a los productores del Departamento en la elaboración de los análisis pertinentes y el mejoramiento de sus plantaciones como una empresa.

Artículo Segundo: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros que faciliten la formación de todos los técnicos que trabajan en sus departamentos, institucionales y particulares, en las áreas de administración rural y contabilidad de costos.

Artículo Tercero: Recomendar a la Subgerencia General Técnica que refuerce el equipo técnico de apoyo a los Comités en el área de la administración rural y contabilidad de costos.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 12 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que los estudios adelantados por la Subgerencia General Técnica sobre la incidencia de la mano de obra en la producción cafetera destacan la importancia de este elemento;

b) Que las tasas demográficas registradas en el país en la zona rural cafetera han disminuido hasta el punto que en algunas regiones se presentan índices negativos;

c) Que se registra una alta tasa de migración del campo a la ciudad, que agrava el déficit de obra de mano y eleva su costo;

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a la Subgerencia General Técnica hacer un estudio para propiciar la disponibilidad de mano de obra en las regiones cafeteras, particularmente en las épocas de cosecha.

Artículo Segundo: Recomendar a la Subgerencia General Técnica que eleve ante las autoridades pertinentes del sistema educativo del país, una solicitud motivada para que las vacaciones de los estudiantes de primaria y secundaria se concedan en las épocas de cosecha.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 13 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que mediante Resolución No. 7 de la Conferencia Cafetera, celebrada en el año de 1987, se aprobó una partida de $5'000.000.oo moneda corriente, con destino a otorgar a los productores becas en la Fundación Manuel Mejía; monto que se distribuyó en los Comités Departamentales de acuerdo con su participación en la producción cafetera nacional;

b) Que de esa fecha a hoy se han registrado significativos incrementos en los costos de sostenimiento y en el desplazamiento de los productores a la Fundación, que hacen necesario incrementar las partidas asignadas;

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar a la Gerencia de la Federación incrementar a VEINTE MILLONES DE PESOS ($20'000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, la contribución para becas, tomados del Presupuesto de la Federación para la vigencia de 1992.

Artículo Segundo: Solicitar a la Gerencia para diseñar un mecanismo que permita mantener dicho valor en pesos constantes.

Artículo Tercero: Recomendar a la Junta Directiva de la Fundación que en caso de que no sea posible hacer la apropiación señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, se tome dicha suma del Presupuesto de la Fundación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 14 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO:

a) Que por mandato de Congresos anteriores se estableció el Servicio de Asistencia Particular en la caficultura, para atender a medianos y grandes productores;

b) Que con esta medida se buscó que el Servicio de Extensión de los Comités pudiera encargarse del desarrollo y capacitación del pequeño productor y su familia;

c) Que con recursos del Fondo Nacional del Café se viene atendiendo el pago de la asistencia técnica particular,

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar al Comité Nacional y a la Gerencia continuar prestando apoyo a la Asistencia Técnica Particular, para asegurar el manejo técnico de la caficultura colombiana.

Artículo Segundo: Recomendar al Comité Nacional y a la Gerencia que los recursos requeridos para el pago de dicha Asistencia Técnica sean asumidos con cargo al Fondo Nacional del Café.

Artículo Tercero: Recomendar a los Comités Departamentales de Cafeteros que refuercen y promuevan el apoyo a estos servicios, con el objeto de dar preferencia a la atención de los pequeños productores y sus familias, a través del personal técnico institucional.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RESOLUCION NUMERO 15 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

CONSIDERANDO:

1. Que el avance de la epidemia del Cólera en zona cafetera ha sido controlado por la campaña diseñada para ese fin.

2. Que la acogida que ha tenido dicha campaña se debe no sólo a su oportunidad sino a la estrategia de acción basada en la capacitación de la comunidad para el autocuidado.

3. Que el control de la epidemia en zona cafetera requiere un refuerzo continuo en el futuro.

4. Que campañas educativas como la del Cólera fortalecen la solidaridad de la comunidad y mejoran la imagen de los Comités ante la comunidad.

5. Que existen otros riesgos de salud para la zona cafetera como son la Malaria y el SIDA, que pueden ser combatidos de manera similar al Cólera.

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a los Comités de Cafeteros dar mayor énfasis a las campañas educativas dentro del Programa de Salud.

Artículo Segundo: Recomendar a los Comités de Cafeteros que incorporen la instrucción contra el Cólera dentro del modelo de capacitación en salud comunitaria.

Artículo Tercero: Recomendar a la Gerencia de la Federación llevar a cabo el estudio y diseño de sendas campañas contra la Malaria y el Sida en zonas cafeteras.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RECOMENDACION NUMERO 1 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

Reconoce el esfuerzo que la Federación Nacional de Cafeteros ha realizado en todas sus dependencias – Comités Departamentales y Oficina Central, tanto en el interior como en el exterior tendiente a ajustar su administración a la situación que actualmente vive la industria cafetera, y se permite recomendar de manera muy especial a todos los niveles de su organización el que, previos los estudios del caso, redefinan todo lo relativo a costos y gastos de

funcionamiento, con miras a racionalizarlos y obtener así una mayor eficiencia y consiguientemente, rendimientos en los recursos de inversión destinados al desarrollo y mejoramiento socio-económico de las zonas productoras del grano.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

"RECOMENDACION NUMERO 2 DE 1991
(Diciembre 11)

EL XLIX CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS,

1. Recomienda hacer mayor énfasis en las campañas educativas dentro de los Programas de Salud de los Comités.

2. Incluir la capacitación contra el Cólera en el módulo de educación en salud que actualmente aplica en zonas cafeteras.

3. Incluir dentro de las actividades de salud de los distintos Comités la promoción de las Unidades Comunitarias de Salud y Ambiente que creó la Ley 10 de 1990 para la descentralización de los Servicios de Salud, y

4. Diseñar campañas de educación en salud para frenar la diseminación de la Malaria y el SIDA en zonas cafeteras.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

Así mismo les informamos que el Comité Nacional quedó conformado para el período 1991-1993, de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Luis Ignacio Múnera Cambas	Octavio Arizmendi Posada
Mario Gómez Estada	Guillermo Trujillo Estrada
Alfonso Palacio Rudas	Mariano Melendro Lozano
Rodrigo Múnera Zuloaga	Ricardo Andrés Giraldo Alzate
Diego Arango Mora	Rodrigo Velásquez Betancourth
Otto Drews Castro	Raúl Pupo Castro
Adolfo Forero Joves	Floresmiro Azuero Ramírez
Luis Ardila Casamitjana	Eduardo del Hierro Santacruz

"Legislación Cafetera"

DECRETO NUMERO 188
(17 de enero de 1991)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las factultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Acuerdo No. 9 de 1990, del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 9 DE 1990
(noviembre 29)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un

Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que Almacafé previó dentro de su plan de desarrollo físico, la construcción de almacenes de depósito, en el Municipio de Fresno, Departamento del Tolima, para lo cual adquirió, con sus propios recursos un lote de terreno en la zona urbana de dicho Municipio, con un área de 3.905.67 metros cuadrados. Que por limitaciones impuestas por la Superintendencia Bancaria, no le fue posible construir con recursos propios dichos almacenes.

c) Que a raíz de la destrucción de las bodegas de almacenamiento en Armero, como consecuencia de la erupción del Volcán Nevado del Ruíz, se hizo necesario disponer de capacidad de almacenamiento en el norte del Departamento.

d) Que previa la autorización del Comité Nacional se construyeron las bodegas de almacenamiento en el lote propiedad de Almacafé, previo avalúo comercial del mismo.

e) Que como es necesario consolidar la propiedad del terreno con la de la construcción, se hace necesario adquirir el terreno, por compra a Almacafé, en la suma de $14'953.665.oo, suma en que fue avaluado el lote y las mejoras en el año de 1988, con participación del Banco Cafetero y funcionarios de la Auditoría de la Contraloría General en la Federación, y que se encuentra apropiada en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café de la presente vigencia.

f) Que el Comité, con el voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha dado su aprobación a la mencionada operación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, como administradora del Fondo Nacional del Café y para éste, adquiera a los Almacenes Generales de Depósito de Café, ALMACAFE un lote ubicado en el Municipio de Fresno (Tolima), cuya área es de 3.905.67 m^2 y en el cual se encuentra levantada una bodega de almacenamiento de café.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de compra de dicho inmueble será la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($14'953.665.oo) MONEDA CORRIENTE. La suma destinada para la compra de este inmueble se encuentra apropiada en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros para acordar las modalidades de pago y para realizar los demás actos jurídicos que fueren necesarios para llevar a cabo la presente operación.

ARTICULO CUARTO: Sométase el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

EL PRESIDENTE (Fdo.) ALFONSO RUAN GOMEZ

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o.: Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 17 Enero de 1991

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LEY No. 09
(enero 17 de 1991)

"Por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.: La regulación en materia de cambios internacionales será ejercida con sujeción a los criterios, propósitos y funciones contenidos en la presente Ley, por parte del Gobierno Nacional, directamente y por conducto de los organismos que esta ley contempla.

ARTICULO 2o.: Propósitos del régimen cambiario. El Régimen cambiario tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario, con base en los siguientes objetivos que deberán orientar las regulaciones que se expiden en desarrollo de la presente Ley.

a. Propiciar la internacionalización de la economía colombiana con el fin de aumentar su competitividad en los mercados externos.

b. Promover, fomentar y estimular el comercio exterior de bienes y servicios, en particular las exportaciones, y la mayor libertad en la actuación de los agentes económicos en esas transacciones.

c. Facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y establecer los mecanismos de control y supervisión adecuados.

d. Estimular la inversión de capitales del exterior en el país.

e. Aplicar controles adecuados a los movimientos de capital.

f. Propender por un nivel de reservas internacionales suficiente para permitir el curso normal de las transacciones con el exterior.

g. Coordinar las políticas y regulaciones cambiarias con las demás políticas macroeconómicas.

Los anteriores criterios se aplicarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, orientadores de las actuaciones administrativas.

ARTICULO 3o.: Funciones de Regulación. Las funciones consagradas en este título serán ejercidas por el Gobierno Nacional y por conducto de la Junta Monetaria en los casos contemplados en los artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o. y 12o. y 13o. y del Consejo Nacional de Política Económica y Social las previstas en el artículo 13o.

PARAGRAFO 1o.: El Gobierno Nacional, con sujeción a los principios generales y a las demás disposiciones de este título y las de la Ley 6a. de 1971 podrá expedir regulaciones cambiarias y aduaneras de carácter especial, adecuadas a las necesidades específicas de la Costa Atlántica y Pacífica, con una banda que en ningún caso podrá exceder de los 100 Kilómetros del Litoral, y de la Intendencia de San Andrés y Providencia.

PARAGRAFO 2o.: Facúltase al Gobierno Nacional para crear un fondo especial, con recursos del Presupuesto Nacional, cuyo destino sea el fomento de nuevas empresas exportadoras durante el periodo comprendido entre 1991-95, prorrogables por cinco (5) años más a criterio del Gobierno.

CAPITULO II

DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

ARTICULO 4o.: Operaciones sujetas al régimen cambiario. El Gobierno Nacional determinará las distintas operaciones de cambio que estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, con base en las siguientes categorías:

a. Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.

b. Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquellos.

c. La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana.

d. Las entradas o salidas del país divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.

e. Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.

ARTICULO 5o.: Regulación de las operaciones de cambio. Las operaciones de cambio podrán regularse por el Gobierno Nacional. Para este efecto, únicamente podrá establecer controles o actuaciones administrativas con el objeto de verificar la naturaleza de la transacción y el cumplimiento de las regulaciones correspondientes.

ARTICULO 6o.: Mercado cambiario. El mercado cambiario estará constituido por la totalidad de las divisas que deban ser transferidas o negociadas por conducto de los intermediarios que se autoricen en desarrollo de esta ley. El Gobierno Nacional fijará las normas tendientes a organizar y regular el funcionamiento de este mercado. Además, establecerá las operaciones de cambio cuyo producto en moneda extranjera no deba ser transferido o negociado a través del mercado cambiario y los mecanismos que podrán utilizarse para la posesión o negociación de las divisas correspondientes en el país.

PARAGRAFO: Los ingresos de divisas por concepto de servicios prestados por residentes en el país, quedarán exentos de la obligación de ser transferidos o negociados a través de mercado cambiario. Sin perjuicio de lo anterior, estos ingresos podrán ser regulados por la Junta Monetaria.

Lo dispuesto en este parágrafo no será aplicable en el evento que las reservas internacionales lleguen a ser inferiores a tres meses de importaciones.

ARTICULO 7o.: Tenencia de divisas por residentes en el país. Será libre la tenencia, posesión y negociación de divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario. En todo caso, dentro de la libertad autorizada, el Gobierno Nacional podrá regular estas operaciones con sujeción a los propósitos contenidos en el artículo 2o. de esta Ley.

ARTICULO 8o.: Intermediarios del mercado cambiario. El Gobierno Nacional determinará los intermediarios del mercado cambiario con base en cualquiera de los siguientes criterios:

a. Que se trate de instituciones financieras.

b. Que se trate de entidades cuyo objeto exclusivo consista en realizar operaciones de cambio.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y condiciones de las operaciones de cambio que podrán realizar los diferentes tipos de intermediarios del mercado cambiario, así como los requisitos que deberán cumplir los intermediarios para operar en el mercado.

Los intermediarios del mercado cambiario tendrán el deber de colaborar activamente con las autoridades del régimen cambiario y de comercio exterior.

ARTICULO 9o.: Ingresos y egresos de divisas. En consonancia con lo dispuesto en esta Ley los ingresos y egresos de divisas, en particular los derivados de las operaciones del comercio exterior, endeudamiento externo, inversiones, servicios y transferencias y compra-venta de tecnología y las remesas de utilidades y giros de residentes, podrán ser regulados por el Gobierno Nacional. En desarrollo de lo anterior, se determinarán las operaciones que puedan dar lugar a compra y venta de divisas en el mercado cambiario, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para el efecto.

ARTICULO 10o.: Para las operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario, podrá admitirse la negociación y tenencia de divisas en forma directa en el exterior, mediante mecanismos tales como los de compensación o de cuenta corriente, para lo cual se dictarán las regulaciones necesarias.

ARTICULO 11o.: Régimen de endeudamiento externo. Las regulaciones que establezca el Gobierno Nacional con el endeudamiento externo, público o privado, deberá buscar que su contratación se realice en términos comerciales y que no ocasione presiones inconvenientes o inmoderadas sobre el mercado cambiario y monetario.

Para tal fin, podrán reglamentarse con carácter general los plazos, intereses, finalidad y demás condiciones del endeudamiento externo.

ARTICULO 12o.: Participación del Banco de la Repúbica. Las reservas internacionales del Banco de la República se administrarán con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad y con el propósito de contribuir al equilibrio del mercado cambiario.

Las operaciones en moneda extranjera y de financiación externa del Banco de la República se sujetarán a las regulaciones especiales que adopte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta Ley y de sus facultades constitucionales. Dichas regulaciones comprenderán la naturaleza y forma de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario y podrán disponer que esa entidad actúe como intermediario del mercado cambiario.

ARTICULO 13o.: Oro. La compra, venta y posesión de oro en polvo, en barra o amonedado será libre. El Gobierno Nacional por un término de dos años, improrrogables, podrá regular estas actividades y dispondrá quiénes podrán realizar las exportaciones de oro en polvo, barra o amonedado.

PARAGRAFO: Continuarán vigentes los impuestos al oro y el Gobierno Nacional, antes de entrar en funcionamiento el libre comercio de que trata este artículo, reglamentará lo necesario para garantizar el normal y completo recaudo de los impuestos para los municipios productores.

ARTICULO 14o.: De conformidad con las regulaciones del Gobierno Nacional podrán contratarse seguros denominados en divisas sobre personas y sobre aquellos bienes que, con carácter general se califiquen como riesgos especiales.

Las reservas técnicas correspondientes a estos seguros podrán ser invertidas en títulos representativos de divisas, conforme a las regulaciones del Gobierno.

CAPITULO III

DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 15o.: Régimen de Inversiones. El régimen general de la inversión de capitales del exterior en el país y de las inversiones colombianas en el exterior será fijado por el Gobierno Nacional. En desarrollo de esta función se señalarán las modalidades, la destinación, forma de aprobación y las condiciones generales de esas inversiones.

Efectuada una inversión de capitales del exterior en el país en debida forma, el inversionista tendrá derecho para remitir al exterior las utilidades provenientes de la inversión y para reembolsar el capital invertido y las ganancias de capital, con sujeción a los límites y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Mediante normas de carácter general se podrán establecer regímenes excepcionales de acuerdo con el destino de la inversión, tales como los correspondientes a los sectores financiero, de hidrocarburos y minería.

Con excepción de aquéllos asuntos referentes a la transferencia de recursos al exterior, la inversión extranjera en Colombia, será tratada para todos los efectos de igual forma que la inversión de nacionales colombianos.

Las condiciones de reembolso de la inversión y de la remisión de utilidades legalmente vigentes en la fecha de registro de la inversión extranjera, no podrán ser cambiadas de manera que afecten desfavorablemente a los inversionistas extranjeros, salvo temporalmente cuando las reservas internacionales serán inferiores a tres meses de importaciones.

PARAGRAFO: Las normas que se expidan en desarrollo de este artículo no podrán conceder condiciones y otorgar tratamientos discriminatorios a los inversionistas extranjeros frente a los inversionistas privados nacionales.

ARTICULO 16o.: Mediante reglas de carácter general, el Gobierno Nacional podrá determinar cuáles empresas de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, por su dedicación exclusiva al sector, podrán celebrar contratos dentro del país en divisas y disponer para su manejo del mismo régimen aplicable a las empresas petroleras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1056 de 1953 y con las salvedades que el mismo artículo contempla, y manteniendo las atribuciones otorgadas por la Ley 51 de 1989 a la Comisión Nacional de Energía, no será obligatorio reintegrar al país el producto en divisas de las exportaciones de petróleo que realicen las empresas petroleras.

ARTICULO 17o.: Inversiones y activos existentes en el exterior. Autorízase a los residentes en el país la libre tenencia y posesión de activos en el exterior, siempre y cuando hayan sido poseídos con anterioridad al 1o. de septiembre de 1990, o cuando hayan sido adquiridos o se adquieran con divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario, las que no estarán sujetas a lo previsto en el artículo 15.

El rendimiento o el valor de liquidación de estas inversiones podrá reinvertirse o utilizarse libremente en el exterior.

La Superintendencia de Control de Cambios se abstendrá de iniciar o dará por terminados los procesos administrativos correspondientes a infracciones al régimen cambiario por posesión, tenencia o negociación de divisas, o títulos representativos de las mismas, hasta por un límite máximo de quince mil dólares (US$15.000) siempre y cuando los hechos hubieren ocurrido con anterioridad al 1o. de septiembre de 1990.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales y de las dictadas en desarrollo de las atribuciones previstas en el artículo 121 de la Constitución Política, así como de las leyes fiscales que definan el tratamiento tributario de estos activos.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 18o.: Disposiciones sobre gravámenes a las exportaciones. Las entidades territoriales y los Distritos Especiales no podrán establecer gravamen sobre la exportación, ni sobre el tránsito de productos destinados a la exportación.

ARTICULO 19o.: Contribución Cafetera. Establécese una contribución con destino al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo con los objetivos previstos en las leyes que dieron origen al Fondo Nacional del Café. La contribución en cuestión se liquidará sobre el equivalente en pesos del valor en moneda extranjera del producto de las exportaciones del café y será igual a la diferencia entre el valor que debe ser reintegrado y el costo del café a exportar adicionado con los costos internos para colocarlo en condiciones F.O.B. Puerto Colombiano.

PARAGRAFO 1o.: Elimínase el impuesto ad-valorem a las exportaciones de café de que tratan los artículos 226 y 227 del Decreto-Ley 444 de 1967 y el impuesto de ripio y pasilla a que se refieren los artículos quinto y sexto de la Ley 66 de 1942, el Decreto 1781 de 1984 y normas complementarias.

PARAGRAFO 2o.: El costo del café destinado a la exportación se determinará con base en el precio interno de sustentación de café pergamino tipo federación, deducido el valor comercial de las pasillas producto de su trilla. Los costos internos necesarios para colocar el café en condiciones F.O.B Puerto Colombiano, y el valor de la pasilla serán determinados en la cuantía y forma que establezca el Gobierno Nacional oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros por procedimiento que se hará público. De la misma manera el valor del reintegro será fijado por el Gobierno Nacional a través de la Junta Monetaria.

PARAGRAFO 3o.: Si la contribución cafetera fuere negativa, para garantizar el sostenimiento del precio interno se utilizarán recursos del Fondo Nacional del Café.

PARAGRAFO 4o.: La retención cafetera se sumará al costo de la materia prima en el cálculo de esta contribución y podrá hacerse exigible en especie parcial o totalmente, sólo en condiciones especiales que exijan una acumulación de existencias que a juicio del Comité Nacional de Cafeteros no puedan ser atendidas exclusivamente por compras de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, o cuando así lo impongan obligaciones derivadas de convenios internacionales de café.

PARAGRAFO 5o.: Los cafés procesados podrán estar exentos del pago de la contribución cafetera total o parcialmente, cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

ARTICULO 20o.: Transferencias y destinaciones. Inmediatamente sea efectuado el reintegro del valor de la exportación del café y deducido el valor de las transferencias en el Banco de la República, el Fondo Nacional de Café atenderá, con cargo a la contribución definida en el artículo anterior, a sus otros ingresos o a su patrimonio, las transferencias y destinaciones cuya cuantía y propósito se determinan a continuación:

a) Durante los años 1991 y 1992, el equivalente al dos punto siete por ciento (2.7%), del valor del reintegro se destinará a los comités departamentales de la Federación Nacional de Cafeteros para los programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con las entidades territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas. A partir de 1993, la participación de los comités regionales se incrementará al tres punto siete por ciento (3.7%).

b) El equivalente al dos punto siete por ciento (2.7%), del valor del reintegro para que el propio Fondo Nacional del Café destine prioritariamente, al fortalecimiento de programas dirigidos a incrementar la competitibidad y eficiencia de la caficultura colombiana tales como experimentación científica, tecnología, difusión, extensión y diversificación de las prácticas de cultivos y beneficio del café.

c) El equivalente al dos por ciento (2%), del valor del reintegro durante los años 1991 y 1992; a partir de 1993 y hasta 1994 un uno por ciento (1%), para el presupuesto nacional.

PARAGRAFO: Los egresos financiados con las transferencias dispuestas en los literales a) y b) de este artículo deberán incluirse en el presupuesto anual del Fondo Nacional del Café y el Control Fiscal de estos recursos lo realizará la Contraloría General de la República. El patrimonio que se forme con los recursos previstos en el literal a) será de propiedad de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros, según la proporción de que estos últimos se beneficien de estos recursos. De todas maneras, el patrimonio así constituido, quedará vinculado a los fines previstos en el literal a) del presente artículo.

ARTICULO 21o.: La retención de que habla el parágrafo 4o. del artículo 19o., en el evento de que opere, se llevará a cabo por medio de la obligación impuesta a todo exportador, incluyendo la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, cuando lo haga por cuenta propia o por cuenta del Fondo Nacional del Café, de transpasar sin compensación a dicho Fondo y entregarle en los almacenes o depósitos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, una cantidad de café pergamino equivalente al porcentaje que señale el Gobierno, oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros, del Café que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que aquella entidad señale.

La exportación de café no podrá llevarse a cabo sin la previa comprobación de la existencia física del café que se pretende exportar, de haberse pagado la contribución a que se refiere el artículo 19, y de haberse llevado a cabo la retención en la forma indicada, cuando ella opere.

El café retenido quedará automáticamente bajo el régimen previsto en las disposiciones vigentes y en los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTICULO 22o.: La totalidad de los ingresos en moneda extranjera provenientes de las exportaciones de café correspondientes al precio del reintegro mínimo fijado por la Junta Monetaria, deberá reintegrarse por conducto del Banco de la República.

El Fondo Nacional del Café podrá mantener recursos en un Fondo de Moneda Extranjera con el objeto de atender los egresos que se causen en el exterior por concepto de inversiones y gastos de comercialización del café, publicidad, funcionamiento de oficinas y empréstitos que adquieran en moneda extranjera de acuerdo con el presupuesto que se elaborará anualmente y que será aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros y la Junta Monetaria y que estará sometido al control de la Contraloría General de la República.

La Oficina de Cambios del Banco de la República contabilizará como reintegros los traslados que se hagan a este fondo, de conformidad con el presupuesto aprobado.

Sobre los gastos, pagos de empréstitos e inversiones de comercialización presupuestados de los que habla el inciso anterior no se aplicarán las contribuciones y transferencias de que tratan los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

La Federación informará mensualmente a la Oficina de Cambios del Banco de la República sobre los movimientos del Fondo a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3o. y 11o. de la presente Ley, el Banco de la República podrá aceptar reintegros anticipados por concepto de exportaciones de café.

ARTICULO 23o.: El Comité Nacional de Cafeteros dictará las medidas conducentes a garantizar la calidad de café de exportación, que serán observadas por la Federación Nacional de Cafeteros y por los exportadores privados. La Federación vigilará el cumplimiento de estas medidas y sus decisiones serán apelables ante el Comité Nacional de Cafeteros.

ARTICULO 24o.: A la iniciación de las sesiones ordinarias de cada año, el Gobierno informará al Congreso de la República a través de las Comisiones Terceras Constitucionales permanentes de las Cámaras, sobre la ejecución del presupuesto del Fondo Nacional del Café y sobre las finanzas del mismo.

ARTICULO 25o.: Sin perjuicio de la libertad de exportación y con miras a estimular y facilitar la actividad exportadora de carácter permanente, todo exportador de café deberá registrarse como tal ante el INCOMEX, o la institución que asuma sus funciones, entidad que establecerá las calidades y los demás requisitos mínimos que los exportadores deberán cumplir para obtener su inscripción como tales, oído el concepto de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, según normas y criterios establecidos por el Comité Nacional de Cafeteros.

El registro de exportadores estará exento de todo gravamen o derecho.

PARAGRAFO 1o.: El concepto de la Federación deberá darse dentro de un término no superior a 60 días calendario. En el evento de que tal concepto fuere desfavorable, la Federación estará obligada a explicar, por escrito, las razones de su decisión, la cual será apelable ante el Comité Nacional de Cafeteros. Si la explicación no se diese, o la Federación se abstuviese de dar respuesta en el plazo indicado, el interesado será necesariamente incorporado al mencionado registro, si cumple con los demás requisitos.

PARAGRAFO 2o.: Las personas naturales y jurídicas residentes en Colombia podrán realizar operaciones de compraventa interna y externa de café y de procesamiento del grano. Igualmente sujetándose a las normas legales y a los procedimientos que establezca el Comité Nacional de Cafeteros, seleccionar libremente sus compradores.

ARTICULO 26o.: Comité de Precios internos del Café. Los precios internos del café para las compras que realice la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con recursos del Fondo Nacional del Café se señalarán por un Comité integrado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y por el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.

Este mismo Comité adoptará medidas que faciliten la compra del café de los pequeños y medianos productores directamente por la Federación, o por las Cooperativas de Caficultores, con el objeto de que los precios que se fijen para tales operaciones los beneficien efectivamente.

ARTICULO 27o.: Mercado de Futuros y de opciones. Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país podrán efectuar operaciones de cobertura en los mercados internacionales de futuros y de opciones del exterior siempre y cuando cumplan con el reglamento que para tal efecto expida la Junta Monetaria. Podrá establecerse en Colombia un mercado paralelo de futuros para determinar el precio de los productos agropecuarios, de acuerdo con reglamentaciones que expida el Gobierno.

ARTICULO 28o.: Estipulación de obligaciones en moneda extranjera. Las obligaciones que se pacten en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario se cubrirán en moneda legal colombiana, en los términos que fije la Junta Monetaria mediante normas de carácter general.

ARTICULO 29o.: Compromisos Internacionales. Las disposiciones de la presente Ley y de las que se expidan en su desarrollo se entenderán sin perjuicio de lo pactado en los tratados o convenios internacionales vigentes.

ARTICULO 30o.: Monedas aceptadas en las licitaciones Internacionales de las Entidades del Estado. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los participantes en las licitaciones internacionales que realicen las entidades públicas a nivel nacional, departamental, o munici-

pal, deberán presentar sus precios de oferta y la financiación que ofrezcan, en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos. Ninguna otra moneda será aceptable para este efecto.

ARTICULO 31o.: Las personas autorizadas para poseer divisas, podrán además, con éstas, comprar títulos de deuda externa registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República.

Para el efecto deberán renunciar al derecho a giro de los intereses y amortizaciones de tales títulos, siempre y cuando la adquisición de los títulos y la renuncia del derecho a giro no estén prohibidas en los contratos originales de empréstito y se ciñan a las condiciones pactadas en los mismos.

Cuando los contratos originales no permitan la renuncia al derecho a giro, se establecerán los mecanismos supletorios para garantizar el reintegro de los intereses y amortizaciones, a través del Banco de la República.

La renuncia al derecho a giro, cuando no sea prohibido en estos contratos, se hará mediante la cancelación del registro cambiario ante la Oficina de Cambios del Banco de la República.

El Gobierno reglamentará las condiciones para efectuar el reintegro de los intereses y amortizaciones, en los casos en los cuales los contratos de empréstito no permitan la renuncia al derecho a giro.

El servicio de los títulos adquiridos en desarrollo del presente artículo, y su redención estarán a cargo de las entidades emisoras y se mantendrán las responsabilidades originales; los pagos por concepto de amortización e intereses se harán a la tasa de cambio vigente el día del correspondiente pago.

PARAGRAFO: Las instituciones financieras, en su calidad de intermediarias del mercado cambiario, podrán también utilizar las divisas que no estén obligadas a vender al Banco de la República, para adquirir títulos de deuda externa registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República.

CAPITULO II

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32o.: Facultades extraordinarias. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de un año contado a partir de la publicación de la presente Ley, para los siguientes efectos:

1. Modificar la estructura y funciones de la Superintendencia de Control de Cambios, organismo en el cual se podrá establecer un sistema especial de carrera administrativa y fuentes específicas de recursos; que podrán consistir en un porcentaje del valor de las multas impuestas en ejercicio de sus funciones de control; la estructura y funciones de la Oficina de Cambios del Banco de la República y las de los demás organismos y dependencias vinculados directamente con la regulación, el control y la aplicación del régimen de cambios internacionales a fin de adecuar la estructura y funciones de la Administración Nacional a las disposiciones de la presente Ley. Para estos efectos podrán suprimirse o fusionarse organismos y dependencias y suprimir funciones o asignarlas en otros organismos de la Rama Ejecutiva del poder público.

2. Establecer el régimen sancionatorio de las infracciones a las normas que contempla esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen, en particular, el aplicable a los intermediarios del mercado cambiario, así como el procedimiento para su efectividad. Ese nuevo régimen tendrá un carácter estrictamente administrativo y en él no podrán fijarse penas privativas de la libertad personal.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33o.: Autorizaciones contractuales y Presupuestales. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y efectuar las apropiaciones y demás operaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo provisto en esta Ley y en las disposiciones que para su efectividad se dicten.

Los contratos, que para dar cumplimiento a esta Ley, celebre el Gobierno Nacional con entidades públicas sólamente requerirán la firma de las partes, el registro presupuestal cuando ello hubiere lugar, y su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la orden de publicación impartida por el Gobierno Nacional.

Las adiciones, prórrogas o modificaciones que se introduzcan al contrato de administración del Fondo Nacional del Café y de Servicios que suscriba la Federación Nacional de Cafeteros con el Gobierno Nacional continuarán sujetos a la revisión del Consejo de Estado, del Congreso de la República y a la publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 34o.: Tránsito de Legislación. Las normas de la presente Ley que no requieran desarrollo para su efectividad serán aplicables a las operaciones de cambio que se encuentran en curso; en cuanto a las demás normas se estará a lo que dispongan las que se dicten en desarrollo de este estatuto.

ARTICULO 35o.: Vigencia. La presente Ley rige desde la fecha de su publicación y deroga parcialmente la Ley 6a. de 1967 y el Decreto Extraordinario 444 de 1967 así como las dis-

posiciones que lo modifican, adicionan o reforman, los artículos 1o. a 5o. y 7o. a 10o. de la Ley 74 de 1989, el artículo 19 de la Ley 25 de 1923, y todas las disposiciones que le sean contrarias. No obstante, sus efectos derogatorios sólamente se producirán a medida que entren en vigencia las normas que se expidan en desarrollo de las disposiciones generales en ellas establecidas, y en todo caso, se producirán a más tardar un año contado a partir de la publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a los ...

El Presidente del Honorable Senado de la República,

J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario del Honorable Senado de la República,

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

HERNAN BERDUGO BERDUGO

El Secretario de la Honorable Cámara de Representantes,

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

BOGOTA, D.E., 17 Enero de 1991

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

LEY No. 07
(enero 18 de 1991)

"Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren autorizaciones y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 1o.: Las disposiciones aplicables al comercio exterior se dictarán por el Gobierno Nacional conforme a las previsiones del numeral 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional en armonía con lo dispuesto en el numeral 22 de su artículo 76 y con sujeción a las normas generales de la presente Ley. Tales reglas procurarán otorgar al comercio exterior colombiano la mayor libertad posible en cuanto lo permitan las condiciones de la economía.

ARTICULO 2o.: Al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento a los siguientes principios:

1. Impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo;

2. Promover y fomentar el comercio exterior de bienes, tecnología, servicios y en particular, las exportaciones;

3. Estimular los procesos de integración y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que amplíen y faciliten las transacciones externas del país;

4. Impulsar la modernización y la eficiencia de la producción local, para mejorar su competitividad internacional y satisfacer adecuadamente las necesidades del consumidor.

5. Procurar una leal y equitativa competencia a la producción local y otorgarle una protección adecuada, en particular, contra las prácticas desleales de comercio internacional;

6. Apoyar y facilitar la iniciativa privada y la gestión de los distintos agentes económicos en las operaciones de comercio exterior.

7. Coordinar las políticas y regulaciones en materia de comercio exterior con las políticas arancelaria, monetaria, cambiaria y fiscal;

8. Adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país.

Los anteriores principios se aplicarán con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orientan las actuaciones administrativas.

ARTICULO 3o.: Las importaciones y exportaciones de bienes, tecnología y servicios se realizarán dentro del principio de libertad del comercio internacional en cuanto lo permitan las condiciones coyunturales de la economía.

Sin perjuicio de las leyes que establezcan restricciones que protejan la integridad del patrimonio nacional, el Gobierno reglamentará las exportaciones e importaciones y procurará que éstas no sean realizadas, en forma exclusiva y permanente, por entidades del sector público.

Las entidades del sector público cuyos ingresos resulten afectados por la eliminación de la exclusividad en las importaciones, o cuyas actividades fueren reasignadas conforme a las anteriores medidas, serán compensadas con rentas de destinación específica provenientes de los aranceles y de la sobretasa aplicable a las importaciones de los productos involucrados, durante un periodo de 2 años, de acuerdo con las actividades que desarrollen. Después de estos dos años, tales rentas ingresarán al presupuesto nacional y se asignarán necesariamente al mismo sector y a las mismas entidades, prioritariamente, manteniendo la participación del producto de las mismas dentro del presupuesto nacional.

ARTICULO 4o.: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X, Sección Segunda del Decreto 444 de 1967 y el artículo 12 de la Ley 48 de 1983, o de las normas que los sustituyan, el Gobierno Nacional podrá establecer sistemas especiales de importación-exportación, en los cuales se autorice la exención o devolución de los derechos de importación de materias primas insumos, servicios, maquinaria, equipo, repuestos y tecnología destinados a la producción de bienes, tecnología y servicios que sean exportados y, en todo caso, a estimular un valor agregado nacional a los bienes que se importen con destino a incrementar las exportaciones.

Así mismo el Gobierno Nacional podrá establecer sistemas especiales que incluyan el pago diferido o aún el otorgamiento de crédito fiscal para la cancelación de tales derechos de importación y otros gravámenes.

ARTICULO 5o.: El Gobierno Nacional regulará el transporte y el tránsito internacional de mercancías y pasajeros, con el fin de promover su competencia, facilitar el comercio exterior e impedir la competencia desleal contra las compañías nacionales de transporte.

ARTICULO 6o.: El Gobierno Nacional regulará la existencia y funcionamiento de Zonas Francas Industriales, Comerciales y de servicios con base en los siguientes criterios:

1. Velar porque las zonas francas promuevan el comercio exterior, generen empleo y divisas y sirvan de polos de desarrollo industrial de las regiones donde se establezcan;

2. Brindar a las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de Servicios las condiciones necesarias a fin de que sus usuarios puedan competir con eficiencia en los mercados internacionales.

3. Sin perjuicio de las demás disposiciones aduaneras, establecer controles para evitar que los bienes almacenados y producidos en las Zonas Francas ingresen ilegalmente al territorio nacional.

4. Determinar las condiiones con arreglo a las cuales los bienes fabricados y almacenados en Zonas Francas pueden introducirse al territorio aduanero nacional y la proporción mínima de la producción de los usuarios industriales de zonas francas que deberá destinarse a los mercados de exportación.

5. Teniendo en cuenta los objetivos y las características propias del mecanismo de Zonas Francas, dictar normas especiales sobre contratación entre aquéllas y sus usuarios.

6. Determinar lo relativo a la creación y funcionamiento de Zonas Francas transitorias o permanentes de naturaleza mixta o privada según los requerimientos del comercio exterior.

7. Determinar las normas que regulen el ingreso temporal a territorio aduanero nacional de materias primas y bienes intermedios para procesos industriales complementarios y de partes, piezas y equipos de los usuarios industriales para su reparación y mantenimiento.

8. Determinar lo relativo a la creación y funcionamiento de parques industriales en los terrenos de las Zonas Francas.

PARAGRAFO: Las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de Servicios creadas, o las que en el futuro se creen como Establecimientos Públicos del orden nacional podrán transformarse en sociedades de economía mixta o ser adquiridas, parcial o totalmente, por sociedades comerciales debidamente establecidas.

En tal evento las Zonas Francas seguirán disfrutando del mismo régimen legal que en materia tributaria, cambiaria, aduanera, de comercio exterior y de inversión de capitales esté vigente al momento de la enajenación.

ARTICULO 7o.: El Certificado de Reembolso Tributario, CERT, creado por la Ley 48 de 1983, continuará siendo un instrumento libremente negociable.

El Gobierno Nacional determinará los criterios, requisitos, condiciones y procedimiento para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los Certificados de Reembolso Tributario, así como las sociedades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que pueden ser cancelados con él.

El Certificado de Reembolso Tributario será un instrumento flexible, cuyos niveles serán determinados por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los productos y las condiciones de los mercados a los cuales se exporten, en consonancia con las políticas monetaria, fiscal, cambiaria y arancelaria y regulado con base en los siguientes criterios:

1. Estimular las exportaciones mediante la devolución de sumas equivalentes a la totalidad o una porción de los impuestos indirectos pagados por el exportador.

2. Promover aquellas actividades que tiendan a incrementar el volumen de exportaciones.

ARTICULO 8o.: El Gobierno Nacional podrá organizar fondos de estabilización de productos básicos de exportación, que garanticen la regularidad del comercio exterior y la estabilidad de los ingresos de los productores domésticos.

ARTICULO 9o.: Sin perjuicio de las normas en materia aduanera, en particular, de la Ley 6 de 1971 y demás disposiciones que la adicionan, reforman o desarrollan, el Gobierno Nacional podrá establecer sistemas de Aranceles Variables y sus instrumentos operativos, con el objetivo de estabilizar los costos de importación de los productos agropecuarios o agroindustriales relacionados con éstos, cuando quiera que los precios de los mismos sean altamente inestables en los mercados internacionales.

Cuando en desarrollo de estas facultades el Gobierno establezca Sistemas de Aranceles Variables, éstos deberán fijarse con precisión y con arreglo a los criterios objetivos para la determinación automática del arancel aplicable, con arreglo al parágrafo cuarto del artículo 14 de esta Ley.

PARAGRAFO: Para los productos sujetos a aranceles variables no se aplicará la sobretasa a las importaciones de que trata la Ley 75 de 1986.

ARTICULO 10o.: El Gobierno Nacional amparará la producción nacional contra las prácticas desleales y restrictivas de comercio internacional. Para tal efecto regulará la protección de la producción nacional contra esas prácticas y señalará los organismos y procedimientos para hacer aplicables las disposiciones que expida sobre la materia.

En tales disposiciones el Gobierno Nacional fijará los requisitos, procedimientos y factores para determinar la imposición de gravámenes o derechos provisionales o definitivos que, con el fin de prevenir y contrarrestar dichas prácticas, podrá imponer la autoridad competente.

ARTICULO 11o.: El Gobierno Nacional regulará las zonas fronterizas con base en los siguientes criterios:

1. Propender por una mayor autonomía de las zonas fronterizas.

2. Facilitar el libre comercio en la zona común de libre frontera.

3. Desarrollar formas de cooperación e integración en servicios públicos, financieros y sociales.

4. Establecer mecanismos de pago que faciliten la libre e inmediata convertibilidad de las monedas de los países colindantes.

5. Reglamentar la creación de empresas binacionales de frontera a través de acuerdos conjuntos con los países vecinos.

6. Determinar las condiciones que permiten la creación de regímenes aduaneros especiales para zonas fronterizas.

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 12o.: Créase el Consejo Superior de Comercio Exterior, como organismo asesor del Gobierno Nacional en todos aquellos aspectos que se relacionen con el comercio exterior del país.

El Consejo Superior de Comercio Exterior estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente de la República de Colombia, quien lo presidirá.
- El Ministro de Desarrollo Económico.
- El Ministro de Comercio Exterior.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Minas y Energía.
- El Jefe del Departamento Nacional de Planeación.
- El Gerente General del Banco de la República.

– El Presidente del Banco de Comercio Exterior de Colombia, el Director General de Aduanas y los Asesores del Consejo Superior, tendrán derecho a voz sin voto.

PARAGRAFO: En ausencia del Presidente de la República, el Consejo Superior de Comercio Exterior, será presidido por el Ministro de Comercio Exterior.

Los miembros restantes del Consejo Superior podrán delegar su representación sólamente en los Viceministros. A las sesiones del mismo podrán asistir, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos que el Consejo Superior de Comercio Exterior considere conveniente invitar para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales él mismo deba tomar decisiones y formular recomendaciones.

Los documentos que sirvan de base para las deliberaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior deberán ser elaborados y presentados por sus Asesores a solicitud de cualquiera de sus miembros y por intermedio del Ministro de Comercio Exterior.

ARTICULO 13o.: Los asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior en número de dos (2) serán de libre nombramiento y remoción por el Gobierno Nacional.

Su designación recaerá en personas de reconocidas calidades y experiencia en materia económica, en especial en comercio internacional y en integración económica. Sus funciones serán las de prestar asesoría en forma permanente al Consejo Superior de Comercio Exterior y recibirán el soporte necesario del Ministerio de Comercio Exterior.

El Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior será designado por dicho Consejo, a iniciativa del Ministro de Comercio Exterior.

ARTICULO 14o.: Son funciones del Consejo de Comercio Exterior:

1. Recomendar al Gobierno Nacional la política general y sectorial de comercio exterior de bienes, tecnología y servicios, en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.

2. Fijar las tarifas arancelarias.

3. Asesorar al Gobierno Nacional en las decisiones que éste debe adoptar en todos los organismos internacionales encargados de asuntos de comercio exterior.

4. Emitir concepto sobre la celebración de tratados o convenios internacionales de comercio, bilaterales o multilaterales y recomendar al Gobierno Nacional la participación o no del país en los mismos.

5. Instruir a las delegaciones que representen a Colombia en las negociaciones internacionales de comercio.

6. Proponer al Gobierno Nacional la aplicación de tratamientos preferenciales acordados en forma bilateral o multilateral, en particular cuando se sujeten al otorgamiento de reciprocidad entre las partes.

7. Determinar los trámites y requisitos que deban cumplir las importaciones y exportaciones de bienes, tecnología y servicios, sin perjuicio de las funciones que en materia de inversión de capitales colombianos en el exterior y de capitales extranjeros en el país competen al Consejo de Política Económica y Social CONPES, o las demás que en las mismas materias estén específicamente asignadas a otras Dependencias del Estado.

8. Sugerir al Gobierno Nacional el manejo de los instrumentos de promoción y fomento de las exportaciones acorde con la política de Zonas Francas, los sistemas especiales de importación-exportación, los fondos de estabilización de productos básicos y la orientación de las oficinas comerciales en el exterior, sin perjuicio de lo relacionado con otros mecanismos de promoción de exportaciones.

9. Recomendar al Gobierno Nacional, para su fijación, los niveles del Certificado de Reembolso Tributario CERT, por producto y mercado de destino.

10. Examinar y recomendar al Gobierno Nacional la adopción de normas para proteger la producción nacional contra las prácticas desleales y restrictivas de comercio internacional.

11. Analizar, evaluar y recomendar al Gobierno Nacional la expedición de medidas específicas y la realización de proyectos encaminados a facilitar el transporte nacional e internacional y el tránsito de pasajeros y de mercancías de exportación e importación, teniendo en cuenta las normas sobre reserva de carga a las cuales deban sujetarse las empresas de transporte internacional de carga que operen en el país.

12. Expedir las normas relativas a la organización y manejo de los registros que sea necesario establecer en materia de comercio exterior, con inclusión de los requisitos que deben cumplir, el valor de los derechos a que haya lugar y las sanciones que sean imponibles por la violación de tales normas.

13. Reglamentar las actividades de comercio exterior que realicen las sociedades de comercialización internacional de que trata la Ley 67 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

14. Expedir su propio reglamento.

15. Las demás funciones que le asignan a la Junta de Comercio Exterior los Decretos 444 y 688 de 1967, o las normas que los sustituyen y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como las que se determinen en desarrollo de la ley marco de comercio exterior.

PARAGRAFO 1: Las anteriores funciones se ejercerán por el Consejo Superior de Comercio Exterior sin perjuicio de la atribución constitucional que al Presidente de la República confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de la toma de decisiones relacionadas con las funciones indicadas en los numerales 3 a 6 del presente artículo, se escuchará previamente el concepto del Ministro de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO 3: Igualmente, cuando quiera que hayan de variarse las tarifas arancelarias, se escuchará al Ministro de Hacienda y se conocerá, previamente, el concepto del Consejo Nacional de Política Fiscal.

PARAGRAFO 4: Cuando se trate de aplicar el sistema de aranceles variables el Consejo Superior de Comercio Exterior atenderá los criterios objetivos que para su adecuada y automática operación fije el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 15o.: La Comisión Mixta de Comercio Exterior estará integrada por el Consejo Superior de Comercio Exterior y representantes del sector privado designados por el Consejo. Esta Comisión se reunirá por convocatoria del Consejo Superior de Comercio Exterior o de su presidente, con el fin de analizar la política de Comercio Exterior y formular las recomendaciones pertinentes al Gobierno Nacional.

El Consejo Superior de Comercio Exterior podrá integrar comités asesores por temas o sectores económicos específicos, conformados por funcionarios del Gobierno y personas del sector privado, cuyas conclusiones serán presentadas al Consejo.

ARTICULO 16o.: Corresponderá al Ministro de Comercio Exterior la formulación y aplicación de las políticas y de los planes y programas que en materia de Comercio Exterior adopten el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

CAPITULO III

DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA

ARTICULO 17o.: Créase el Ministerio de Comercio Exterior como organismo encargado de dirigir, coordinar, ejecutar y vigilar la política de comercio exterior, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

ARTICULO 18o.: El Ministerio de Comercio Exterior incorporará al Instituto Colombiano de Comercio Exterior –INCOMEX– sus funciones y su planta de personal, ésta última en cuanto el Presidente de la República lo estime conveniente.

ARTICULO 19o.: El Ministerio de Comercio Exterior que se crea por la presente Ley seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 20o.: Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de 12 meses contados a partir de la sanción de la presente Ley, proceda a:

a) Crear la planta de personal del Ministerio de Comercio incorporando a ésta a los funcionarios del Instituto de Comercio Exterior, INCOMEX y a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico que ejerzan funciones relacionadas con el comercio exterior.

b) Determinar la estructura, órganos de dirección y funciones del nuevo Ministerio, así como crear los cargos indispensables para su funcionamiento y fijar las respectivas asignaciones.

c) Trasladar al nuevo Ministerio todas las funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Económico en materia de comercio exterior, zonas francas y comercio internacional.

d) Incorporar al Ministerio de Comercio Exterior las funciones y la planta de personal de la Dirección General de Aduanas y el Fondo Rotatorio de Aduanas.

e) Crear en el Ministerio de Hacienda o en una de sus dependencias un sistema de Auditoría de Aduanas que le permita a dicho Ministerio controlar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios.

f) Trasladar al Ministerio de Comercio Exterior las funciones y la planta de personal asignada a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, relacionadas con el señalamiento de la Reserva de Carga de las mercancías de exportación y de importación. Establecer y reglamentar la bandera de conveniencia para el Archipiélago de San Andrés y Providencia.

g) Fijar la política de tarifas para transporte marítimo y aéreo de las mercancías de exportación e importación.

h) Determinar la naturaleza jurídica, objeto, órganos de dirección y regulación de las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de servicios existentes, de tal manera que puedan ser transformadas en sociedades de economía mixta del orden nacional, garantizando la continuidad del régimen impositivo vigente y con un régimen similar al de los usuarios industriales en materia aduanera, cambiaria, de comercio exterior y de inversión de capitales. Para tales efectos podrá autorizarse a las entidades públicas para efectuar aportes de capital en las nuevas sociedades junto con personas naturales o jurídicas de derecho privado, siempre y cuando las funciones de aquéllas guarden relación con el objeto social de las Zonas Francas, Industriales, Comerciales y de Servicios.

i) Dictar disposiciones que le permitan enajenar a sociedades comerciales las zonas francas.

j) Definir la naturaleza jurídica, organización y funciones del Banco de Comercio Exterior que, por medio de esta Ley, se crea. Al hacerlo el Gobierno transformará el Fondo de Promoción de Exportaciones –PROEXPO– en la nueva entidad financiera.

k) Definir las funciones de los Agregados Comerciales en el exterior, adscribirlos a la entidad que correspondan y fijarles sistemas especiales de remuneración.

l) Asignar al Ministerio de Comercio Exterior todas las funciones que ejerzan otros Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos o Empresas Industriales o Comerciales del Estado relacionados con el comercio exterior, adscribiéndole aquellas entidades del orden nacional que cumplan actividades similares.

m) Suprimir o fusionar entidades y dependencias y suprimir funciones o asignarlas a otros organismos de la rama ejecutiva del orden público.

n) Modificar la denominación, composición y funciones del Consejo Nacional de Zonas Francas, de tal forma que asesore al Gobierno Nacional en la formulación de la política de zonas francas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

ñ) Asignar al Ministerio de Comercio Exterior, la función de adelantar negociaciones sobre acuerdos comerciales, así como para que represente al país ante los organismos internacionales vinculados a estas materias, teniendo en cuenta la posición política que sobre el particular haya adoptado el Ministerio de Relaciones Exteriores.

o) Incorporar al Ministro de Comercio Exterior al Consejo Nacional de Política Económica y Social, a la Junta Monetaria y a los demás organismos a los cuales éste, por la naturaleza de sus funciones, deba pertenecer.

p) Reformar el régimen de zonas fronterizas conforme a los criterios señalados en el artículo 11 de esta Ley.

q) Para fijar la fecha en que los órganos y entidades que por esta Ley se crean empiecen a funcionar.

PARAGRAFO: El traslado del personal de las distintas entidades que se transfieren al Ministerio de Comercio Exterior se hará sólo en cuanto el Gobierno lo estime conveniente.

CAPITULO IV

DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA Y DEL FONDO DE MODERNIZACION ECONOMICA

ARTICULO 21o.: Créase el Banco de Comercio Exterior como una institución financiera vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, a la cual corresponderá ejercer las funciones de

promoción de las exportaciones. La promoción será desarrollada, entre otros instrumentos, a través de las agregadurías comerciales en el exterior las cuales dependerán de las embajadas colombianas.

ARTICULO 22o.: El Banco de Comercio Exterior asumirá todos los derechos y obligaciones del Fondo de Promoción de Exportaciones de pleno derecho, sin que para ello sea necesario la modificación de contratos u otros documentos, que estando sometidos a la legislación colombiana, hayan sido suscritos por el Fondo de Promoción de Exportaciones.

ARTICULO 23o.: Los recursos provenientes de la sobretasa sobre el valor CIF de las importaciones, a las cuales se refiere la Ley 75 de 1986 en la parte que constituyen ingresos del Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, pasarán a ser recursos del presupuesto nacional, con base en los cuales se crea una cuenta especial dentro del mismo denominada Fondo de Modernización Económica, la que estará vigente hasta cuando se desmonte integralmente la sobretasa a las importaciones. La fecha en que éste traslado tendrá efecto, será fijada por el Gobierno.

La distribución de los recursos de dicho Fondo se decidirá por un Comité integrado por los Ministros de Desarrollo Económico, quien lo presidirá, de Comercio Exterior, de Agricultura, de Minas y Energía y de Obras Públicas y Transporte y por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras se organiza el Ministerio de Comercio Exterior, el Comité sesionará bajo la Presidencia del Ministro de Desarrollo Económico. Igualmente asistirán el Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior y el Director del Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO.

ARTICULO 24o.: Los recursos del Fondo de Modernización Económica a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a los siguientes fines, en este orden de prioridades:

1. Financiar el costo fiscal de los Certificados de Reembolso Tributario, CERT, o las devoluciones de impuestos indirectos.

2. Complementar la financiación de proyectos de mejoramiento de instalaciones portuarias y aeroportuarias, y de vías terrestres necesarios para el comercio exterior y financiar otros programas generales de promoción de exportaciones.

3. Financiar programas de desarrollo tecnológico que estimulen la eficiencia y competitividad de la producción nacional.

ARTICULO 25o.: Los impuestos de renta y complementarios y timbre que al momento de transformarse PROEXPO en el Banco de Comercio Exterior, estén pendientes de pago, serán capitalizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto el Gobierno reglamentará el procedimiento que permita esta operación y se asegurará que el Ministerio de Hacienda quede debidamente representado en la Junta Directiva de esa Institución.

ARTICULO 26o.: La exportación de esmeraldas será libre y tendrá las mismas exenciones y privilegios que señale el Gobierno para productos colombianos que se exporten.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27o.: Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y efectuar las apropiaciones y demás operaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley y en las disposiciones que para su efectividad se dicten. Facúltase al Gobierno Nacional para convenir con el Banco de la República la forma de liquidación del Contrato para la administración de PROEXPO, y los términos en los cuales la Nación pagará las obligaciones que surjan de la liquidación.

Los contratos, que para dar cumplimiento a esta Ley, celebre el Gobierno Nacional con entidades públicas sólamente requerirán la firma de las partes, el registro presupuestal cuando a ello hubiere lugar y su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la publicación del contrato.

ARTICULO 28o.: Las normas de la presente Ley que, para su cabal aplicación, no requieran desarrollo posterior tendrán efecto inmediato y se aplicarán, en especial, a las operaciones de comercio exterior que se encuentren en curso al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 29o.: Las disposiciones de la presente Ley y las que se expidan en su desarrollo se entenderán sin perjuicio de lo pactado en los tratados o convenios internacionales vigentes.

ARTICULO 30o.: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" y deroga la Ley 105 de 1958; deroga parcialmente la Ley 6a. de 1967; deroga los artículos 71, 73, 80, 169, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Decreto Ley 444 del mismo año y las disposiciones que los modifican, adicionan o reforman; en lo pertinente el Decreto Ley 151 de 1976; en lo pertinente la Ley 48 de 1983; en lo pertinente la Ley 109 de 1985 el artículo 59 y en lo pertinente los artículos 2, 4, 58 de la Ley 81 de 1988 y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrarias. No obstante lo anterior, sus efectos derogatorios sólamente se producirán a medida que entren en vigencia las normas que se expidan en desarrollo de las disposiciones generales en ellas establecidas, y en todo caso, se producirán a más tardar en doce (12) meses contados a partir de la publicación de esta Ley.

Dada en Bogotá a los

El Presidente del Senado de la República,

AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

HERNAN BERDUGO BERDUGO

El Secretario General del Senado de la República,

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

El Ministro de Desarrollo Económico,

ERNESTO SAMPER PIZANO

DECRETO NUMERO 515
(27 de febrero de 1991)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 1 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 1 de 1991
(Enero 24)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que la Cláusula Décima Segunda del actual Contrato de Administración y Manejo del Fondo Nacional del Café, suscrito por el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros el 22 de diciembre de 1988, establece que "Los ingresos y egresos corrientes, cuya diferencia es el excedente comercial, los que conforman los otros ingresos y egresos de que trata la Cláusula Novena y la Financiación prevista en la Cláusula Décima del citado Contrato, integran el Presupuesto General del Fondo Nacional del Café.

Para cada año calendario, y durante el último trimestre del año anterior, este Presupuesto se preparará por la Federación, se aprobará por el Comité Nacional, con el voto favorable del Ministro de Hacienda, y se ratificará posteriormente mediante decreto del Gobierno".

c) Que el Proyecto general de Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1991, fue estudiado los días 20 y 30 de noviembre y 12 y 28 de diciembre de 1990 por los Miembros integrantes de la Comisión designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 1o. de noviembre de 1990.

d) Que en reunión celebrada el 21 de enero de 1991, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, el Jefe del Departamento Nacional de Planeación, de los señores Gerente General, Subgerente General y Gerente Financiero (E) de la Federación y de los Asesores del Gobierno para Asunto Cafeteros y con la previa autorización de los miembros cafeteros integrantes de la Comisión, se facultó ampliamente al señor Subgerente General de la Federación para elaborar y presentar al Comité Nacional el informe final de la precitada Comisión de Presupuesto.

e) Que el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 24 de enero de 1991, con el voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, acogió integralmente dicho informe:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto General del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1991, con la siguiente composición:

INGRESOS CORRIENTES

Por ventas de café	$502.768'000.000
Transferencias con destino al Fondo Nacional del Café	21.504'700.000
Transferencias Federación-Comités (Ley 09/91)	21.504'700.000
Contribución neta al Fondo Nacional del Café	12.131'900.000
Ingresos por Impuestos y Contribuciones para el Fondo Nacional del Café	4.323'400.000
Transferencias destinación especial Federación - Comités	3.069'200.000
Ingresos Financieros	92.909'000.000
Otros Ingresos Corrientes	805'600.000
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	**$659.016'500.000**

EGRESOS CORRIENTES

Compras de café	$367.630'000.000
Gastos de operación y comercialización café en el interior y en el exterior	115.395'900.000
Transferencia a pagar	26.934'500.000
Impuesto Ad-Valorem a pagar	3.623'900.000
Gastos Financieros	7.098'200.000
TOTAL EGRESOS CORRIENTES	**$520.682'500.000**
Transferencias a Federación - Comités	21.504'700.000
Transferencias destinación especial Federación - Comités	3.069'200.000
Resultado neto operación corriente	113.760'100.000
Otros Ingresos y Egresos	
Otros ingresos	73'500.000
Otros Egresos:	
–Programa de Subsidios Fomento y Diversificación	$38.213'000.000
–Programa de Inversiones	27.485'500.000

–Préstamos Concedidos	770'000.000
–Servicios Prestados al Fondo Nacional por la Federación de Cafeteros	40.156'400.000
–Gastos Varios	21.418'000.000
–Amortización Deuda Largo Plazo	2.754'700.000
Total Otros Egresos	**$130.797'600.000**
Total Ingresos y Egresos Netos	**(130.724'100.000)**
Déficit del Presupuesto	**(16.964'000.000)**
Financiación del Déficit	**$16.964'000.000**

PARAGRAFO PRIMERO: La partida de egresos por $40.156'400.000 de servicios prestados al Fondo Nacional del Café por la Federación de Cafeteros se descompone así:

–Administración General moneda nacional	$18.818'900.000
–Administración General moneda extranjera	$4.025'400.000
–Prestación de Servicios	$17.312'100.000

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto del rubro "Administración General en moneda extranjera" corresponde a US$6.389.541, liquidados para efectos del cálculo presupuestario a un tipo de cambio de $630.oo por dólar, no obstante lo cual la Federación hará su ejecución en divisas extranjeras.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno (1991)".

EL PRESIDENTE (FDO.) RODRIGO OCAMPO OSPINA

EL SECRETARIO, (FDO.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o.: Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 22 FEB. 1991

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 1479
(6 de junio de 1991)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 2 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 2 DE 1991
(Abril 18)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que dado que por mandato legal, la empresa Ferrocarriles Nacionales desaparecerá en junio de 1992, la Federación fue invitada por el Gobierno Nacional a participar como accionista en la empresa "Sociedad de Transporte Ferroviario S.A." - STF, cuyo objeto principal será el transporte de carga en la línea férrea del Atlántico, que se conoce como Ferrocarril del Atlántico, esto es, desde Neiva hasta Santa Marta, con ramales a Bogotá, Medellín y Bucaramanga.

c) Que para la Federación este medio constituye un factor estratégico de gran importancia por la capacidad de transporte de grandes volúmenes de carga en forma simultánea y como mecanismo regulador de fletes.

d) Que el Comité, con el voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, impartió su aprobación a la mencionada inversión:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, como administradora del Fondo Nacional del Café y con recursos de éste, participe en

la creación de la SOCIEDAD DE TRANSPORTE FERROVIARIO STF, con un aporte de capital equivalente al 10% del capital de ésta, que se estima en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.143'200.000.oo), en pesos constantes de junio de 1990, para ser desembolsada en los próximos cuatro años, así:

1991	$782.4 millones
1992	$184.5 millones
1993	$ 61.0 millones
1994	$115.3 millones

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación.

ARTICULO TERCERO: Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o.: Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 6 JUN. 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 1949
(14 de agosto de 1991)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto Legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 5 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO 5 DE 1991
(Julio 11)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que es necesario revisar las apropiaciones aforadas en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año de 1991, a fin de actualizarlo con el objeto de permitirle atender adecuadamente la coyuntura actual y conservar un racional equilibrio entre los ingresos y los egresos;

c) Que el Proyecto de Actualización fue estudiado y aprobado los días 7 y 14 de junio de 1991, por la Comisión especial designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 30 de mayo de 1991.

d) Que según la cláusula Décima Quinta del Contrato de Diciembre 22 de 1988, el Comité Nacional de Cafeteros es la única Corporación con factultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café.

e) Que el Comité Nacional, con el voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público (E) acogió la totalidad del informe presentado por la citada Comisión de Presupuesto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos noventa y uno, de acuerdo a la siguiente composición:

INGRESOS

Ingresos por ventas de café	$486.555'900.000.oo
Ingresos por contribuciones Obligatorias e	

Impuestos Cafeteros Fondo Nacional del Café	36.621'300.000.oo
Para el Fondo de Protección y recuperación del medio ambiente	6.610'500.000.oo
Transferencias destinación especial Federación - Comités	$9.275'900.000.oo
Ingresos Financieros	94.059'700.000.oo
Otros Ingresos Corrientes	805'600.000.oo
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	**$633.928'900.000.oo**
EGRESOS CORRIENTES	
Compras de café	$399.343'000.000.oo
Gastos operación y comercialización Café en el Interior y en el Exterior	93.673'200.000.oo
Impuesto Ad-Valorem a pagar	11.890'000.000.oo
Gastos Financieros	14.202'700.000.oo
TOTAL EGRESOS CORRIENTES	**$519.108'900.000.oo**
Transferencias destinación especial Federación - Comités	$9.275'900.000.oo
Transferencia Ley 9a.	23.000'200.000.oo
RESULTADO NETO OPERACION CORRIENTE	**$82.543'900.000.oo**
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	
Otros Ingresos	$73.500.000.oo
Otros Egresos:	
–Programas de Subsidio, Fomento y Diversificación	$31.709'000.000.oo
–Programa de Inversiones	$21.933'100.000.oo
–Préstamos concedidos	$770'000.000.oo
–Servicios prestados al Fondo por la Federación de Cafeteros	$41.615'700.000.oo
–Gastos Varios	$7.020'000.000.oo
–Fondo Protección y Recuperación del Medio Ambiente	$15.445'300.000.oo
–Amortización deuda largo plazo	$3.073'600.000.oo
TOTAL OTROS EGRESOS	**$121.566'700.000.oo**
TOTAL OTROS INGRESOS Y EGRESOS NETOS	**($121.493'200.000.oo)**
DEFICIT DE PRESUPUESTO	**($38.949'300.000.oo)**
FINANCIACION DEL DEFICIT	**$38.949.300.000.oo**

PARAGRAFO PRIMERO: La partida de egresos por $41.615'700.000.oo de servicios prestados al Fondo Nacional del Café por la Federación de Cafeteros se descompone así:

–Administración General en moneda nacional	$18.818'900.000.oo
–Administración General en el exterior	$4.025'400.000.oo
–Prestación de Servicios	$18.771'400.000.oo

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto del rubro "Administración General en moneda extranjera" corresponde a US$6'389.541, liquidados para efectos del cálculo presupuestario a un tipo de cambio de $630.oo por dólar, no obstante lo cual la Federación hará su ejecución en divisas extranjeras.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase el presente acuerdo por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991)".

EL PRESIDENTE, (Fdo.) DIEGO ARANGO MORA

LA SECRETARIA (E), MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS".

ARTICULO 2o.: Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fé de Bogotá, D.C., a 14 AGO. 1991

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 2055
(30 de agosto de 1991)

Por el cual se modifica el Decreto 1748 de 1991 sobre organización del Banco Cafetero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el artículo 19 de la Ley 45 de 1990,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Del artículo 1o. del Decreto 1748 de 1991, modifícanse los siguientes artículos del Título IX de la PARTE CUARTA DEL LIBRO II del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales quedarán así:

"**Artículo 2.4.9.2.2**: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Banco Cafetero S.A. estará integrada por cinco miembros, así:

– El Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá, y,

– Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por los accionistas, por el sistema de cuociente electoral, en proporción al aporte de capital de cada uno.

Una vez emitida y colocada totalmente la emisión de acciones y de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de que trata el artículo 2.4.9.4.3 se procederá a convocar la Asamblea General de Accionistas, a fin de que adopte los nuevos Estatutos del Banco y, mediante el sistema de cuociente electoral en proporción al aporte de cada accionista en el capital social del Banco, elija nueva Junta Directiva.

Mientras la participación accionaria de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, el Ministro de Agricultura será miembro de la Junta Directiva y él, o su delegado, la presidirá.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva elegidos en representación de las acciones adquiridas con recursos del Fondo Nacional del Café, serán designados por consenso por el Comité Nacional de Cafeteros.

Artículo 2.4.9.2.3: DESIGNACION DEL PRESIDENTE DEL BANCO. El Presidente del Banco Cafetero será designado por el Presidente de la República hasta tanto la participación de los accionistas particulares y de los tenedores de Bonos obligatoriamente convertibles en acciones sea igual o superior al 35% del capital del Banco, evento en el cual la designación corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 2.4.9.2.5: PRIMER PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El primer periodo de los miembros de la Junta Directiva se iniciará cuando sea designada la nueva junta en la forma indicada en el artículo 2.4.9.2.2.

Artículo 2.4.9.4.3: PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION DE ACCIONES. Una vez se establezca el valor de venta de las acciones de la clase B, el Banco las emitirá hasta por un monto no menor al 25% de su capital social pagado al momento de la emisión y emitirá también por lo menos un 10% del capital social en Bonos obligatoriamente convertibles en

acciones. El Banco Cafetero entregará dicha emisión a una filial de un establecimiento bancario, en administración fiduciaria y para su colocación. La Federación Nacional de Cafeteros como entidad de derecho privado, los productores de café, las Cooperativas de Caficultores y las demás empresas de carácter gremial vinculadas al sector cafetero, los exportadores y comercializadores nacionales de café, tendrán derecho preferencial a su suscripción hasta por un término de un (1) año. Vencido este plazo, las acciones y los Bonos no colocados serán devueltos al Banco Cafetero, el cual podrá colocarlos libremente dentro del público, al mejor postor a un precio que no podrá ser inferior al definido conforme al artículo 2.4.9.4.5, según la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Parágrafo: Los Bonos obligatoriamente convertibles en acciones podrán ser denominados en dólares de los Estados Unidos de América, únicamente para su colocación entre inversionistas extranjeros. No obstante su conversión en acciones, en todo caso, se hará en pesos colombianos y el valor de conversión se determinará por un procedimiento aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros, siguiendo las pautas de valoración a que hace referencia el Artículo 2.4.9.4.5.

Artículo 2.4.9.4.4: PARTICIPACION DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE. Una vez colocadas entre particulares más del 51% de las acciones del Banco, el Fondo Nacional del Café, directa o indirectamente, no podrá aumentar su participación relativa en cualquier aumento de capital subsiguiente.

Artículo 2.4.9.4.5: VALOR DEL PATRIMONIO DEL BANCO. Antes de que el Banco Cafetero efectúe la primera emisión de acciones y la de Bonos obligatorimente convertibles en acciones, la Federación Nacional de Cafeteros, previo concepto del Comité Nacional de Cafeteros, contratará con una entidad de reconocida capacidad técnica y solvencia moral, la valoración actualizada del patrimonio, de las acciones en circulación del Banco y de los Bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Esta valoración deberá ser tenida en cuenta por el Comité Nacional de Cafeteros cuando fije, con el visto bueno del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el precio mínimo de venta de las acciones de la Clase "B" y de los Bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en la emisión ordenada en el artículo 2.4.9.4.3".

ARTICULO 2o.: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga del artículo 1o. del Decreto 1748 de 1991 el artículo 2.4.9.2.6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a 30 AGO. 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MARIA DEL ROSARIO SINTES ULLOA
Ministra de Agricultura

DECRETO NUMERO 2133
(13 de septiembre de 1991

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 3 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 3 DE 1991
(Mayo 30)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que con fecha 27 de noviembre de 1878, (sic) la Federación adquirió mediante remate y en la suma de $1'400.700.oo moneda corriente, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, el terreno y el edificio en donde funcionó la planta de la Central de Leches del Quindío S.A. –CELESA–, sociedad que se encontrataba en liquidación.

c) Que dicho inmueble había sido embargado en el juicio ejecutivo instaurado por el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA contra CELESA, y que por ello la Federación lo adquirió como mandataria de quienes figuraban como acreedores quirografarios de CELESA y en proporción a sus créditos.

d) Que ante la imposibilidad de enajenar el inmueble citado a los acreedores, la Federación gestionó su venta a la mejor oferta, y que en desarrollo de este trámite se publicaron avisos en los principales diarios de circulación nacional y señaló el día 8 de abril de 1991 como fecha límite para recibir las propuestas.

e) Que abierta la urna con participación de la Auditoría de la Contraloría General de la República en la Federación, se encontró que la mejor oferta correspondió a la Cooperativa Lechera de Antioquia Ltda. –COLANTA–, por la suma de $40'000.000 moneda corriente.

f) Que el Comité Nacional de Cafeteros, en su sesión del 30 de mayo de 1991, ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Gerencia para efectuar dicha operación de venta y para destinar el producto de ésta en la forma propuesta por la administración.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros para que, como administradora del Fondo Nacional del Café, venda en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000.oo) MONEDA CRRIENTE, a la Cooperativa Lechera de Antioquia Ltda. –COLANTA– el lote de terreno y el edificio ubicado en la carrera 25, con calle 17 de la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de la Federación para que, con el producto de la venta se reintegre al Fondo Nacional del Café la suma de $7'003.500.oo aproximadamente, por concepto del valor del remate ($1'400.700.oo) e intereses del 32% anual a partir del 27 de noviembre de 1978 y hasta la fecha del reintegro y para que contra el excedente se reconozca y pague a cada uno de los acreedores quirografarios de Celesa S.A., sus créditos debidamente demostrados, descontando los gastos en que hubiere incurrido la Federación para la conservación y vigilancia del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Facultar a la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de esta operación.

ARTICULO CUARTO: Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE, (Fdo.) RODRIGO MUNERA ZULOAGA

EL SECRETARIO, (Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o.: Este decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 13 SEP. 1991

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 2134
(13 de septiembre de 1991

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 4 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 4 de 1991
(Julio 4)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos del Fondo Nacional del Café, es accionista de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A.

c) Que durante el ejercicio de 1990 correspondieron a la Federación – Fondo Nacional del Café, como accionista de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A., dividendos por las sumas de $213.556.211 millones y de $53.778.168 millones en su orden.

d) Que la Administración de las Compañías Agrícola de Seguros S.A. y Agrícola de Seguros de Vida S.A., propusieron capitalizar las utilidades del ejercicio de 1990 con el fin de ir ajustándose al nuevo régimen de la actividad aseguradora, en el cual se destaca la liberación de tarifas y la apertura de la industria, que hace necesario el fortalecimiento financiero de dichas empresas.

e) Que la Gerencia de Planeación y Coordinación de Filiales de esta Federación, ha realizado estudios para el desarrollo estratégico de las dos compañías, los cuales coinciden en la necesidad de capitalizar las citadas empresas, así:

– Compañía Agrícola de Seguros S.A., en la suma de Doscientos Trece Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Once pesos ($213'556.211.oo);

– Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. en la suma de Cincuenta y Tres Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Ocho pesos ($53'778.168.oo);

f) Que en la presente sesión el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha expresado su voto favorable,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros para que, mediante la capitalización de los dividendos que correspondieron al Fondo Nacional del Café como accionista de las Compañías Agrícola de Seguros S.A. y Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. durante el ejercicio de 1990 suscriba y pague, para dicho Fondo, en acciones de la Compañía Agrícola de Seguros S.A., la suma de $213'556.211.oo y en acciones de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A., la suma de $53'778.168.oo.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase el presente acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE (Fdo.) DIEGO ARANGO MORA

LA SECRETARIA (E), (Fdo.) MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS".

ARTICULO 2o.: Este decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 13 SEPT. 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 2577
(15 de noviembre de 1991)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legisltativo 2078 de 1940

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 6 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 6 DE 1991
(Octubre 24)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que la Federación Nacional de Cafeteros está facultada para contratar, a nombre del Fondo Nacional del Café, empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras y para constituir y aceptar las garantías pertinentes.

c) Que es necesario asegurar para el Fondo Nacional del Café la disponibilidad de recursos financieros suficientes para atender la comercialización de la cosecha cafetera.

d) Que, en concordancia con la política macroeconómica del Gobierno Nacional es conveniente captar recursos en el mercado interno de capitales, a través de la emisión de Títulos Valores.

e) Que en la presente sesión el señor Ministro de Hacieda y Crédito Público emitió su voto expreso y favorable a dicha iniciativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Federación de Cafeteros para que emita, por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de éste, Títulos Valores en cuantía tal que permita mantener una colocación hasta de $150.000'000.000.oo.

ARTICULO SEGUNDO: Estos papeles tendrán las siguientes características:

1. Serán a la orden.

2. El plazo de maduración podrá ser de 90, 180, 360, 540 y 720 días, según las conveniencias del mercado y las necesidades de Tesorería del Fondo Nacional del Café, hasta con la siguiente rentabilidad inicial equivalente.

Plazo	**Rentabilidad**
90 días (3 meses)	D T F
180 días (6 meses)	D T F + 0.5%
360 días (1 año)	D T F + 1.0%
540 días (1-1/2 años)	D T F + 1.5%
720 días (2 años)	D T F + 2.0%

3. Las demás características de dichos Títulos Valores serán definidas posteriormente, de acuerdo a los resultados del análisis que se lleva a cabo por parte de la Federación Nacional de Cafeteros sobre los distintos papeles que operan en el mercado.

ARTICULO TERCERO: Cuando las circunstancias del mercado financiero y las expectativas de captación así lo justifiquen, la Gerencia de la Federación previa consulta con este Comité y con el voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda, podrá variar las condiciones del papel, o incrementar la rentabilidad a niveles consistentes con los Títulos Valores más rentables en el mercado, emitidos por el Banco de la República o por el Estado.

ARTICULO CUARTO: Facultar a la Gerencia de la Federación para contratar el manejo, en fideicomiso, de los Títulos Valores y para hacer, por cuenta del Fondo Nacional del Café, todos los gastos que se deriven de la emisión, colocación, promoción y manejo de ellos y para incorporar las sumas correspondientes en la próxima Actualización del Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia.

ARTICULO QUINTO: Someter el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991)".

EL PRESIDENTE, MARIO GOMEZ ESTRADA

EL SECRETARIO, HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o.: Este decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dato en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 NOV. 1991

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 2592
(19 de noviembre de 1991)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el decreto legislativo 2078 de 1940

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase el Acuerdo No. 7 de 1991 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

"ACUERDO No. 7 de 1991
(Noviembre 7)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS,

en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto No. 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un

Contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que según las disposiciones legales vigentes y los contratos celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros y el Gobierno Nacional, la defensa y regulación del ingreso cafetero y la comercialización del grano en los mercados internos y externos, son finalidades del Fondo Nacional del Café.

c) Que el Comité Nacional en su sesión de la fecha adoptó una serie de medidas para aliviar la actual crisis financiera del Fondo Nacional del Café originada en los bajos precios internacionales, el volumen de la producción cafetera nacional y el impacto que sobre dicho Fondo han tenido las medidas cambiarias adoptadas recientemente por la Junta Directiva del Banco de la República.

d) Que en desarrollo de tales medidas, acordadas por unanimidad entre el Gobierno y los Representantes Gremiales, se acordó modificar la forma de pago del precio interno de compra de café pergamino tipo Federación, mediante el pago del 90% de su valor en dinero en efectivo y el 10% restante, en títulos representantivos de deuda.

e) Que en la presente sesión el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público emitió su voto expreso y favorable a dicha iniciativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para emitir por cuenta del Fondo Nacional del Café y con el respaldo de éste, TITULOS DE APOYO CAFETERO "T A C".

ARTICULO SEGUNDO: Los Títulos de Apoyo Cafetero tendrán las siguientes características:

a) Serán a la orden.

b) Tendrán plazo de tres (3) años y no serán redimibles antes de su vencimiento.

c) Devengarán intereses nominales del 24% anual, pagaderos por semestres vencidos.

ARTICULO TERCERO: El productor de café adquirirá el derecho a recibir los Títulos de Apoyo Cafetero "T A C", en el momento en que efectúe la venta de café pergamino tipo Federación en el mercado interno.

ARTICULO CUARTO: Para facilitar y acelerar la privatización y democratización del Banco Cafetero, los productores de café con cédula cafetera y las Cooperativas de Caficultores podrán utilizar los Títulos de Apoyo Cafetero "T A C" por su valor nominal, para adquirir, a precio comercial acciones de las que posee el Fondo Nacional del Café en el Banco Cafetero.

ARTICULO QUINTO: Facúltase al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la emisión y el manejo de los títulos de que trata este acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE, (Fdo) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS

EL SECRETARIO, (Fdo) HERNANDO GALINDO MAYNE".

ARTICULO 2o.: Este decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 19 NOV. 1991

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMITE DE PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1991
(Marzo 21)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS DE COMPRA DE CAFE,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 26 de la Ley 9 del 17 de enero de 1991.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($755.oo) moneda corriente por kilo, o sea la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($94.375.oo) moneda corriente por carga de 125 kilogramos.

PARAGRAFO: Este precio entrará en vigencia el día veintidos (22) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Aprobada en Bogotá, D.E. a los veintiún (21) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

MARIA DEL ROSARIO SINTES DE RESTREPO

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL
DE CAFETEROS DE COLOMBIA

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1991
(Octubre 5)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS
DE COMPRA DE CAFE,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 26 de la Ley 9 del 17 de enero de 1991.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjase como precio de compra de café pergamino tipo Federación en el interior del país, la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($800.oo) moneda corriente por kilo, o sea la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo) moneda corriente por carga de 125 kilogramos.

PARAGRAFO: Este precio entrará en vigencia el día siete (7) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los cinco (5) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA

MARIA DEL ROSARIO SINTES ULLOA

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL
DE CAFETEROS DE COLOMBIA

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1991
(Noviembre 7)

EL COMITE ENCARGADO DE FIJAR LOS PRECIOS INTERNOS DE LA COMPRA DE CAFE

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 26 de la Ley 9 del 17 de enero de 1991.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El precio interno de compra de café pergamino tipo Federación se pagará así: 90% en dinero en efectivo y 10% en títulos de deuda.

PARAGRAFO: Esta medida entrará en vigencia el día ocho (8) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Aprobada en Bogotá, D.E. a los siete (7) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA
MARIA DEL ROSARIO SINTES ULLOA

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
JORGE CARDENAS GUTIERREZ

COMITE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1991
(Mayo 30)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere la Ley 09 de 1991 y el Decreto 1173 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

a) Que el Decreto 749 de 1990, modificatorio del Artículo 10 del Decreto 1538 de 1986, autorizó la exportación de café tostado y molido.

b) Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 09 de 1991, corresponde al Comité Nacional de Cafeteros dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad de café de exportación, y a la Federación Nacional de Cafeteros vigilar el cumplimiento de estas medidas.

c) Que es necesario asegurar que el café tostado destinado a la exportación llegue al consumidor final conservando todas sus características de calidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para la elaboración de café tostado, molido o en grano, con destino a la exportación, únicamente se podrá utilizar como materia prima café fresco de calidad EXCELSO.

ARTICULO SEGUNDO: El fabricante de café tostado para exportación deberá contar con Licencia Sanitaria y de Funcionamiento Clase 1 actualizada, y cumplir además, con lo establecido en el Decreto 2333 de 1982 del Ministerio de Salud Pública y demás reglamentaciones establecidas en materia sanitaria.

ARTICULO TERCERO: Cuando se trate de café tostado, molido o en grano que sea exportado para su distribución al detal, los empaques individuales deberán ser al vacío y garantizar la conservación de las características organolépticas originales de calidad, aroma, sabor y frescura por un periodo no menor de nueve (9) meses y su contenido de humedad no superior al tres por ciento (3%).

Cuando se trate de exportaciones de café tostado a granel, que no hagan necesario la utilización de empaques para el consumidor final al momento de la exportación, el producto solo podrá ser exportado en grano sin moler y con empaques al vacío que garanticen igualmente la conservación adecuada de sus características organolépticas por un periodo no inferior a cuatro (4) meses. En estos casos, también se exigirá que la humedad sea menor o igual al tres por ciento (3%).

ARTICULO CUARTO: Para hacer uso del logotipo de propiedad de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los exportadores de café tostado, molido o en grano, deberán someterse a los criterios establecidos por dicha entidad y presentar el diseño y arte final de los empaques o recipientes a utilizar, así como los proyectos de promoción y publicidad del producto.

Por consiguiente, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se reserva el derecho de autorizar o no el uso de dicho logotipo, así como el uso de cualquier otro símbolo, marca o contramarca que ella tenga debidamente registradas, de acuerdo a las normas y procedimientos que sobre el particular viene aplicando la Federación.

ARTICULO QUINTO: La Federación Nacional de Cafeteros podrá verificar que el café tostado para su exportación en su prueba de taza, tenga el sabor característico del café excelso fresco y estar libre de sabores extraños, impurezas y defectos en el sabor o aroma, como moho, vinagre, fermento, sucio, producto químico y otros similares.

ARTICULO SEXTO: La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia podrá verificar el cumplimiento de las normas sanitarias en las instalaciones de procesamiento; así mismo, controlará la calidad de la materia prima y del producto terminado en fábrica, bodegas, puertos y canales de distribución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE,

RODRIGO MUNERA ZULOAGA

EL SECRETARIO,

HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1991
(Julio 11)

Por la cual se dictan medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación y se definen las normas sobre los procedimientos de verificación y apelación.

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de sus atribuciones y en especial de las que les confiere la Ley 09 de 1991, y del Artículo 10 del Decreto 1173 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 09 de 1991, "El Comité Nacional de Cafeteros" dictará las medidas conducentes a garantizar la calidad de café de exportación, que serán observadas por la Federación Nacional de Cafeteros y por los exportadores privados. Que la Federación Nacional de Cafeteros vigilará el cumplimiento de estas medidas y sus decisiones serán apelables ante el Comité Nacional de Cafeteros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El procedimiento para verificar la calidad del café de exportación para los exportadores privados y para el Fondo Nacional del Café, contemplará la inspección del producto en el puerto o fuera de él, según sea la modalidad del despacho.

De resultar el café fuera de los límites establecidos, se procederá de oficio a un muestreo más detallado a nivel de estiba o medida similar, según el caso. No obstante lo anterior, la Federación Nacional de Cafeteros, queda facultada para efectuar al café de exportación las verificaciones adicionales que considere necesarias a la materia prima y al producto terminado en las plantas, trilladoras, bodegas y puertos de exportación.

Con base en los resultados obtenidos en los análisis de las muestras correspondientes, se cursará el concepto de aceptación o rechazo respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de un rechazo de café a un exportador privado, la Inspección Cafetera entregará al exportador o su representante una comunicación escrita, informando el número de lote, cantidad de sacos y causal, adjuntando muestra representativa del café.

Para que el exportador pueda conocer en forma directa las razones técnicas que motivaron el rechazo, una segunda muestra será enviada al Laboratorio de Control de Calidad de la Federación Nacional de Cafeteros, más cercano a la sede principal del exportador.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo del Artículo 23 de la Ley 09 de 1991, el Comité Nacional de Cafeteros designa un Comité de Apelaciones, el cual estará conformado por un representante del Comité Nacional, el Jefe de la Unidad de Control de Calidad o su delegado y un representante de la Asociación de Exportadores de Café – ASOEXPORT.

ARTICULO CUARTO: En el evento que el exportador quiera apelar la decisión de rechazo total o parcial del lote de café ante el Comité Nacional, al tenor del Artículo 23 de la Ley 9a. de 1991, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El Supervisor de Calidades en Puerto, en asocio con el exportador o su delegado, tomarán una muestra representantiva del café rechazado, proceso que será efectuado de acuerdo con el trámite y normas vigentes de la Unidad de Control de Calidad.

(ii) La muestra resultante será debidamente homogeneizada, lacrada y enviada por correo especial al Despacho del Gerente Comercial, donde será recodificada y enviada al Comité de Apelaciones.

(iii) La muestra recibida sin identificación de la firma exportadora será analizada por el Comité de Apelaciones.

(iv) Las decisiones adoptadas por el Comité de Apelaciones, se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Contra sus fallos sólo procederá el recurso de apelación ante el Comité Nacional, recurso que se concederá siempre en el efecto devolutivo.

(v) El Comité de Apelaciones se reunirá con la frecuencia y en la oportunidad que se requiera, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la muestra en la Oficina Central de la Federación en Santafé de Bogotá - Gerencia Comercial. Por su parte, el Comité de Apelaciones a través de la Gerencia Comercial mantendrá informado al Comité Nacional de todo lo actuado por el mencionado Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO: La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, queda facultada para ordenar el retiro de las instalaciones portuarias de todo lote destinado a la exportación que no cumpla con los requisitos mínimos de calidad establecidos.

Cuando el concepto de rechazo de un lote sea apelado, el retiro del café en discusión se postergará hasta el conocimiento del fallo correspondiente del Comité de Apelaciones.

ARTICULO QUINTO: El procedimiento de apelación para los cafés descafeinados, extracto, solubles y tostado, será análogo al descrito en el Artículo 4o. e idóneo a las características del producto.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE,

DIEGO ARANGO MORA

LA SECRETARIA, (E)

MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1991
(Julio 11)

Por la cual se dictan las normas de calidad para el café verde en almendra, verde descafeinado, solubles y extracto de café.

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere la Ley 09 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 09 de 1991, "El Comité Nacional de Cafeteros" dictará las medidas conducentes a garantizar la calidad de café de exportación, que serán observadas por la Federación Nacional de Cafeteros y por los exportadores privados.
Que la Federación Nacional de Cafeteros, vigilará el cumplimiento de estas medidas y sus decisiones será apelables ante el Comité Nacional de Cafeteros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Estableéncense como requisitos mínimos de calidad para la exportación de café verde en almendra, los siguientes:

a) Norma 2 V2 de agosto de 1988, emanada de la Gerencia Comercial –Unidad de Control de Calidad– para el café excelso de particulares.

b) Norma 3 V2 de agosto de 1988, emanada de la Gerencia Comercial –Unidad de Control de Calidad– para el café excelso del Fondo Nacional del Café.

ARTICULO SEGUNDO: Para la elaboración de café verde descafeinado con destino a la exportación sólo podrá utilizarse café tipo excelso de exportación.

ARTICULO TERCERO: Para la elaboración de café soluble y extracto de café con destino a exportación, únicamente se podrá utilizar como materia prima 100% café.

ARTICULO CUARTO: El café soluble, extracto de café, café descafeinado y café verde, con destino de exportación, deberán estar libres de contaminación y de sabores extraños provenientes de la materia prima o adquiridos durante el proceso industrial. Así mismo, el producto deberá presentar al momento de embarque, adecuado estado de conservación.

ARTICULO QUINTO: Toda planta productora de café industrializado para exportación deberá tener Licencia Sanitaria de Funcionamiento Clase 1 y cumplir además, con lo establecido en el Decreto 2333 de 1982 del Ministerio de Salud Pública y demás reglamentaciones establecidas en materia sanitaria.

ARTICULO SEXTO: La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia podrá verificar el cumplimiento de las normas sanitarias en las instalaciones de procesamiento; así mismo controlará la calidad de la materia prima y del producto terminado en fábrica, bodegas, puertos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE,

DIEGO ARANGO MORA

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1991
(Julio 11)

Por la cual se establecen las normas y criterios que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia debe seguir para emitir concepto al INCOMEX sobre las solicitudes para la inscripción y permanencia en el Registro de Exportadores de Café.

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 25 de la Ley 09 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

1. Que es indispensable garantizar la seriedad comercial de quienes atienden la actividad exportadora de café con carácter permanente.

2. Que al tenor del Artículo 2o. de la Resolución No. 3156 del 19 de junio de 1991, el INCOMEX debe solicitar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia un concepto como requisito previo para proceder a la inscripción del exportador en el correspondiente registro.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para emitir concepto al INCOMEX, al tenor del Artículo 25 de la Ley 9a. de 1991, sobre las solicitudes presentadas para la inscripción como exportadores de café en el registro correspondiente, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia deberá basarse en la información que posea sobre las actividades comerciales del solicitante, así como en todo aquello que pueda conocer sobre presuntas violaciones al régimen penal, cambiario, aduanero, de comercio exterior o de cualquier norma pertinente.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la información deberá corresponder a los representantes legales de ellas y a sus socios.

Así mismo, la Federación Nacional de Cafeteros deberá verificar:

a) Que las plantas de procesamiento que el exportador pretende utilizar son idóneas para la transformación del café en apto para la exportación.

b) Que dichas plantas cuentan con las debidas autorizaciones de la Aduana Nacional, el Ministerio de Salud y la Federación, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia mantendrá un seguimiento permanente de los aspectos que motivaron su concepto e informará al INCO-

MEX de circunstancias que ameriten reconsiderar la capacidad del exportador para permanecer en el registro de exportadores de café.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones emanadas con anterioridad sobre esta materia.

Aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE,

DIEGO ARANGO MORA

LA SECRETARIA (E),

MARIA ISABEL SILVA NIGRINIS

GERENCIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1991
(Marzo 21)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

a) Que el Decreto No. 2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble.

b) Que el Decreto No. 1728 del 3 de Agosto de 1989 fijó la cuota de retención en un 5%.

c) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($94.375.oo) moneda corriente por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No. 1 de marzo 21 de 1991 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No. 444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señálase en CIENCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($50.34) moneda corriente el valor de la retención por cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO: Señálase en CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($55.37) moneda corriente el valor del impuesto de pasilla y ripio correspondiente a cada kilogramo de café soluble que se exporte.

ARTICULO TERCERO: Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café soluble que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex a partir del veintidos (22) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL GERENTE GENERAL,

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,

HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1991
(Marzo 21)

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

a) Que el Decreto No. 2963 del 5 de noviembre de 1980 fijó el procedimiento para calcular el impuesto de pasilla y ripio y la retención para las exportaciones de café soluble;

b) Que el Decreto No. 1728 del 3 de Agosto de 1989 fijó la cuota de retención en un 5%.

c) Que para los efectos de determinar la retención y el impuesto de Pasilla y Ripio a las exportaciones de extracto de café congelado, éste se asimila al café soluble, teniendo en cuenta que el extracto tiene una concentración de sólidos solubles por kilogramo del 39%.

d) Que el precio interno de compra de café pergamino tipo Federación fue fijado en NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($94.375.oo) moneda corriente por carga de 125 kilogramos, mediante Resolución No. 1 de marzo 21 de 1991 del Comité de Precios Internos establecido por el Decreto Ley No. 444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señálase en DIEZ Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($19.63) moneda corriente el valor de la retención por cada kilogramo de extracto de café congelado que se exporte.

ARTICULO SEGUNDO: Señálase en VEINTIUN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($21.90) moneda corriente el valor del impuesto de pasilla y ripio correspondiente a cada kilogramo de extracto de café congelado que se exporte.

ARTICULO TERCERO: Esta norma se aplicará a los registros de exportación de extracto de café congelado que se expidan con base en contratos de venta de café registrados en el Incomex a partir del veintidos (22) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL GERENTE GENERAL,

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,

HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 06 DE 1991
(Abril 30)

Por medio de la cual se entrega el Premio Leonidas Londoño Londoño,

EL GERENTE GENERAL
DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS,

CONSIDERANDO:

a) Que la Conferencia Cafetera Nacional de 1987 recomendó al Comité Nacional de la Federación Nacional de Cafeteros la creación de un premio anual con la denominación PREMIO NACIONAL LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO – EL HOMBRE COLOMBIANO Y SU MEDIO AMBIENTE;

b) Que mediante Resolución No. 4 del 8 de septiembre de 1988, proferida por el entonces Subcomité Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se creó el citado premio LEONIDAS LONDOÑO LONDOÑO, el cual se otorgará a las perso-

nas y entidades que merezcan especial reconocimiento por sus actividades personales o institucionales en defensa del medio ambiente y los recursos naturales de su región, o realicen trabajos académicos de especial significación con tales propósitos;

c) Que teniendo en cuenta que mediante el Artículo Cuarto de la citada Resolución No. 4, se facultó a la Gerencia General de la Federación para reglamentar dicho evento, ésta, expidió la Resolución No. 007 del 30 de junio de 1989 y procedió a convocar a dicho concurso, correspondiente al año de 1990;

d) Que el doctor Salvador Díaz Garzón presentó a la consideración del Jurado Calificador el trabajo denominado "En cada Escuela un Vivero", orientado a la formación de nuevas generaciones, conscientes de su responsabilidad con la naturaleza y capacidades para participar directamente en la solución de los problemas ecológicos de su medio;

e) Que en concepto del Jurado Calificador, dicho trabajo cumple con los propósitos para los cuales fue creado, el premio "Leonidas Londoño Lndoño";

f) Que el Comité Ejecutivo de la Entidad, en su sesión del 21 de febrero de 1991, acogió el concepto emitido por el Jurado Calificador y otorgó el premio Leonidas Londoño Londoño, al doctor Salvador Díaz Garzón;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Entregar al doctor SALVADOR DIAZ GARZON, el premio Leonidas Londoño Londoño, el cual tiene un reconocimiento económico de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000,oo) moneda corriente, como gestor y propulsor del trabajo denominado "En cada Escuela un Vivero".

ARTICULO SEGUNDO: Acoger dicho programa como uno de los proyectos educativos de la Federación.

ARTICULO TERCERO: El premio se entregará al doctor Salvador Díaz, el día treinta (30) de abril de 1991, en ceremonia especial, y dentro del marco del Primer Foro Ecológico Cafetero, que se llevará cabo en la fecha, en la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL GERENTE GENERAL,

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL,

HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1991
(Junio 24)

EL GERENTE GENERAL

DE LA FEDERACION DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9o. del Decreto 1173 del 6 de mayo de 1991, faculta a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para señalar los procedimientos para el cobro de la contribución cafetera,

RESUELVE:

DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION

ARTICULO PRIMERO: Los exportadores de café presentarán, en las Inspecciones Cafeteras o en las dependencias que determine la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los documentos establecidos por las autoridades competentes para la exportación de café, acompañados del formulario de liquidación de la Contribución Cafetera, en el cual se indicarán las variables y factores de liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Las Inspecciones Cafeteras o las dependencias que determine la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, efectuarán los cálculos, verificaciones y confrontaciones a que haya lugar, asignarán un número de identificación a cada liquidación e informarán al Exportador el valor total de la Contribución a pagar.

DEL PAGO Y REGISTRO CONTABLE DE LA CONTRIBUCION

ARTICULO TERCERO: Los Exportadores consignarán los valores liquidados en la Cuenta Nacional Empresarial abierta en el Banco Cafetero a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – CONTRIBUCION CAFETERA. En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al banco mencionado la prestación oportuna del servicio, la Gerencia Comercial de la Federación señalará las dependencias internas u organismos externos autorizados para el recaudo de la Contribución Cafetera.

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores consignados en exceso serán reintegrados por la Tesorería General de la Federación Nacional de Cafeteros - Oficina Central, previa presentación de Cuenta de Cobro del interesado con indicación del número de identificación de la liquidación correspondiente.

En caso que el valor consignado sea inferior a la liquidación efectuada, el exportador debe realizar un segundo pago por el valor faltante utilizando el mismo número de la liquidación, como requisito para continuar el trámite de la exportación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que la liquidación de la Contribución Cafetera origine el reconocimiento de la Transferencia para el Sostenimiento del Precio Interno, dicho reconocimiento se hará de conformidad con los procedimientos vigentes y dentro de los plazos señalados por el Parágrafo 2o. del Artículo 9o. del Decreto 1173 de 1991.

ARTICULO CUARTO: Los retrasos no justificados en los embarques darán lugar a revisión de la Contribución Cafetera pagada, pudiendo producirse su reliquidación por parte del Departamento de Liquidación el cual notificará al Exportador los valores y términos para su cancelación.

ARTICULO QUINTO: Las Inspecciones Cafeteras o las dependencias que determine la Federación Nacional de Cafeteros, verificarán el pago de la Contribución Cafetera liquidada y anotarán los números de identificación de las liquidaciones de que trata el Artículo 2o. de la presente Resolución, en el Registro o Documento de Exportación, el cual visará y devolverá, con los demás documentos, al exportador para los trámites subsiguientes.

ARTICULO SEXTO: Las Inspecciones Cafeteras o las dependencias que determine la Federación Nacional de Cafeteros, reportarán a la Oficina Central de la Federación, los pagos de Contribución Cafetera efectuados para su contabilización.

ARTICULO SEPTIMO: La Gerencia Comercial hará conocer los procedimientos detallados que se establezcan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige para las exportaciones que se anuncien con embarques a partir del mes de julio del corriente año.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL GERENTE GENERAL,

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO,

HERNANDO GALINDO MAYNE

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1991
(Septiembre 12)

Por la cual se adoptan pautas para la liquidación y el reconocimiento de la Transferencia para el Sostenimiento del Precio Interno y para la reliquidación de la Contribución Cafetera.

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 24 de julio de 1989, estableció el mecanismo denominado "Transferencia Financiera para el Sostenimiento del Precio Interno", TRANSOPIN, con el objeto de permitirle a los exportadores privados participar en el mercado, en determinadas coyunturas.

2. Qu el Comité Nacional de Cafeteros en la precitada sesión, facultó ampliamente a la Gerencia de la Federación para poner en ejecución los mecanismos mediante los cuales deben hacerse dichas transferencias.

3. Que en la liquidación de la Contribución Cafetera y del TRANSOPIN la Federación utiliza como soporte principal el Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), mientras que para resolver los "casos de fuerza mayor" o "caso fortuito" requiere para la comprobación de tales circunstancias, de otros elementos y fuentes de información.

4. Que es necesario definir un procedimiento claro para la liquidación y el reconocimiento del TRANSOPIN y para la reliquidación de la Contribución Cafetera, especialmente cuando el exportador manifiesta la ocurrencia de situaciones constitutivas de "fuerza mayor" o "caso fortuito".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para la liquidación y el reconocimiento de la transferencia para el Sostenimiento del Precio Interno, así como para la reliquidación de la Contribución Cafetera se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Inspección Cafetera al expedir la Autorización de Embarque o el documento que haga sus veces, constatará que el embarque esté ordenado para el mes anunciado por el exportador y además, que el buque respectivo esté programado en el mes correspondiente al anuncio de embarque. En caso contrario, la Inspección Cafetera dará aviso a la Oficina Central para que ésta proceda a efectuar las reliquidaciones correspondientes, cuando haya lugar a ello.

b) La Inspección Cafetera remitirá al Departamento de Liquidación de la División de Comercialización, el correspondiente Conocimiento de Embarque y la Autorización de Embarque, debidamente certificada y numerada por la Administración de Aduanas y el Naviero.

c) Para efecto de la comprobación de que el despacho fue recibido en su totalidad por el Naviero, dentro del mes anunciado, el Departamento de Liquidación de la División de Comercialización revisará, en cada caso, el Anuncio de ventas, el programa de zarpe de los buques, la Autorización y el Conocimiento de Embarque.

d) Créase un Comité Operativo conformado por el Director de Comercialización, el Subdirector de Exportaciones, el Asistente de Despachos y el Jefe del Departamento de Liquidación encargado de estudiar y decidir sobre las circunstancias constitutivas de "fuerza mayor" o "caso fortuito" que impliquen las reliquidaciones de que trata la presente Resolución.

Actuará como Secretario del Comité Operativo el Jefe del Departamento de Liquidación, quien deberá elaborar el Acta respectiva de los temas tratados en cada reunión.

A las reuniones de este Comité asistirá como invitado el Auditor General de la Contraloría General de la República ante la Federación, o su delegado.

e) El Secretario del Comité informará por escrito al interesado la decisión adoptada, así como de las razones que la motivaron, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del Acta correspondiente a la reunión en la cual fue considerado dicho tema.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Aprobada en Bogotá, D.E., a los doce (12) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL GERENTE GENERAL (E),

HERNAN URIBE ARANGO

EL SECRETARIO,

HERNANDO GALINDO MAYNE

MIEMBROS COMITES DEPARTAMENTALES
PERIODO 1991 – 1993

ANTIOQUIA

Principales	Suplentes
Iván Arango Arcila	Alfonso Toro Gómez
Juan Francisco Suárez M.	Ernestina Mazo Espinel
Fabio Mejía Mejía	Miguel Abad Correa
Carlos A. Arango Ossa	Darío Múnera Wolkman
Marco Julio Marín L.	Rafael Arango Toro
Gabriel Gómez Henao	Darío Vélez Zapata

BOYACA

Ricardo Blanco	Rosana Rodríguez
Rodrigo Alfonso	Reinaldo Ortíz Murcia
Josué López Garavito	Obdulio Cruz Páez
Rafael Buitrago Páez	Héctor Garzón Ruiz
Salomón Perilla	Manuel Cortés
Vicente de Paúl Carvajal	Edulfo Pineda Alfonso

CALDAS

Jorge Manrique Londoño	José H. Trujillo Zapata
Fernando Duque Villegas	Ariel Ramírez López
Gilberto Clavijo López	Ma. Mercedes Cuartas de M.
Javier Londoño Estrada	Jairo Ramírez Zuluaga
Octavio Jaramillo A.	Nicolás Giraldo Gómez
Bernardo Henao Jaramillo	Otaín Restrepo Pérez

CAUCA

Gonzalo Jaramillo J.	Jairo Fidel Díaz
Abel Antonio Clavijo	Onofre Gómez
José Sotelo Cerón	Guido Trujillo
José Antonio Alvarez	Iván Pulgarín
Francisco Javier Osorio	Nelson Solís
Carlos Alberto Toro	José Amar Trujillo

CESAR Y GUAJIRA

Cesar	
José E. Mendieta López	Gonzalo Mendiola Acosta
Raúl Pupo Castro	Luis Fernández Murgas
Guajira	
Leoncio Torres P.	Campo Elías Ospino
Félix Romero Cantillo	Casimiro Torres Murgas

CUNDINAMARCA

Ernesto Sayer Martínez	Julián Gutiérrez Escobar
Javier Bohórquez B.	Gregorio A. Riaño
Juan Antonio Castillo H.	Ismael Enrique Vargas
Joaquín Camargo H.	Hernando Lozada García
Ulpiano Rojas G.	José Orlando Fierro Avila
Sebastián Mora	Juan F. Gómez R.

HUILA

Floresmiro Azuero R.	Liborio Jiménez J.
Fabio Medina Vargas	Orlando Quesada A.
Aldemar Cleves C.	Gustavo Pastrana M.
Hernando Leiva Clavijo	Jaime Rojas S.
Danilo Carvallo Ome	William Mendoza B.
Graciela Villamil	Ramón Collazos

NARIÑO

Ricardo Martínez Muñoz
Javier Rosero Rivera
Zoilo Delgado Zambrano
Alfonso Ortíz Segura
Sergio del Castillo Ordóñez
José Miguel Caicedo V.

Simón Bolívar Tulcán
Pedro Castillo C.
Fabio Gómez Hoyos
Jorge Buendía Martínez

Javier Apraez Villota

NORTE DE SANTANDER

Alfredo Yáñez C.
Alfonso Ruán Gómez
Luis J. Hernández
José del Carmen Laguado
Luis Hernando Ruiz
Armando Amaya A.

Leonidas Parada García
Mario López
Justo Acevedo
Jorge Jaimes
Ramón Ortiz
Prudencio Bueno

MAGDALENA

Delfín Balaguera Torné
Gustavo Adolfo Rivas
Héctor Patiño Ospina
Luis Renjifo
Ramón Campo E.

Eduardo Madechine Puello
Manuel Ceballos
Julio Illidge Acrón
Tomás Almanza E.
Miguel Angel Sánchez J.
Pedro Acevedo Blanco

QUINDIO

Alberto Montoya Fayad
Carlos A. Gómez B.
Rodrigo Velásquez B.
Jairo Jaramillo B.
Jairo Grisales O.
Gabriel Luis Vargas G.

Alberto Londoño Alzate
Nora Piedrahita de B.
Guillermo Zuluaga A.
Gustavo Alberto Castaño
Iván Duque Segura
Juan de Dios Gallego A.

RISARALDA

Jesús A. Palacio E.
Hugo Tobón Duque
Jorge Luis Marín M.
Pedro Nel Montoya
Otto Drews Castro
Warlem Echeverry

Libardo Grisales Cano
Gustavo Gómez Gómez
Alberto Valencia Gartner
Aura Lucía Muñoz Z.
Hernando Bernal Mejía
Octavio Hincapié Ramírez

SANTANDER

Alberto Santos Buitrago
Roberto Forero F.
Luis Ardila Cajamitjana
Olegario Cárdenas G.
Gustavo Parra Durán
Ramiro Alvarez G.

Eutimio Soto N.
Gabriel Silva Giratá
Orlando Rueda Rangel
Tito Julio Cuadrado T.
Abelardo Granados L.
Juan Mauricio Gómez G.

TOLIMA

Jairo F. Barragán F.
Maclovio H. Alvira J.
Alvaro Calderón Vargas
Carlos A. Gómez M.
Alberto Ubillus
José S. Hernández F.

Jaime Beltrán O.
Lubín Oyola
Mariela Sánchez de Z.
Carlos Sepúlveda
José A. Rodríguez
Eugenio Ramírez

VALLE

Alonso Durán Rivera
Fernando Zapata U.
Mario Ospina Ruíz
Javier Correa Vega
Danilo Cabal C.
Carlos R. Ramírez M.

Jorge Tobón Rivera
Efraín Arango E.
Tulio Ospina Porras
Mario A. Corrales P.
Guillermo Restrepo
Carlos A. Isaza Marín